



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL
AMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS."

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FABIOLA LOPEZ SANCHEZ



ASESOR: LIC. IRENE DIAZ REYES

276653.

MARZO DEL 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Dios quien me ha dado la existencia
y con ella la oportunidad de vivir
y experimentar invaluables
momentos.

A mis Padres por el apoyo en cada momento de mi vida, por contribuir de manera significativa en mi desarrollo como hija, como hermana, como amiga, como profesionista y como mujer. Gracias por ser ustedes mis modelos a seguir, gracias por ser tan grandes. A ustedes debo mis deseos de triunfar en la vida.

A mi hermano, por el apoyo moral
que siempre me ha brindado y por
el ejemplo de entrega y dedicación
para la realización de un ideal.

A mi novio, por apoyarme en todo momento,
por motivarme y compartir conmigo ese
deseo de siempre ir hacia adelante. Gracias J.
Antonio, por tu amor, lealtad, comprensión y
todos estos maravillosos años. Gracias por
permitirme amarte.

A mi hermana, quien sin serlo de sangre, lo es de espíritu, por ser la mejor amiga, y enseñarme a dar lo mejor de uno mismo, por ser admirable y respetable siendo así un ejemplo a seguir. A ti Yeni, gracias por apoyarme a cada paso que doy y permitirme estar siempre contigo.

Amis buenos amigos que me han brindado su amor, apoyo y compañía en cada etapa de mi vida. Gracias: Karla Cortes, Erick Barajas, M^a. Cristina Vázquez, Miriam Corona, Rogelio Santos, Francisco Burgoa, Gustavo Juárez, Verónica Mendoza, Fernando Quiroz, Alejandro Sánchez y Nayeli Sandoval.

A toda mi familia, abuelos, tíos, primos y
sobrinos, por haberme brindado su confianza
y apoyo durante todo mi desarrollo como
persona.

A mis profesores y compañeros del seminario de Derechos Humanos. A mis profesores por su constante apoyo y dedicación en la realización del presente trabajo de investigación. A mis compañeros por su incondicional afecto.

A mi asesora, por haberme brindado su tiempo,
su apoyo y sus conocimientos en la
realización del presente trabajo de
investigación. A usted Lic. Irene Díaz Reyes,
Gracias.

A todas aquellas personas que de alguna
manera he tenido la fortuna de compartir
experiencias de vida con ellas.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.

OBJETIVO.

CAPITULO I. MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.

	Pág.
A. MARCO CONCEPTUAL DE LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.	
a) Ética y Moral.....	1
b) Justicia y Derecho.....	3
c) Profesión.....	5
d) Deontología Jurídica.....	6
B. MARCO HISTÓRICO DE LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.	
a) Época Primitiva.....	8
b) Época Antigua.....	10
c) De la Edad Media a la Época Moderna.....	16
d) Época Contemporánea.....	20
C. LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.	
a) Necesidad de la Deontología Jurídica.....	28
b) Los fines de la Ética Jurídica Profesional.....	30

CAPITULO II. MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ABOGACÍA.

A. MARCO CONCEPTUAL DE ABOGACÍA.	
a) Abogado.....	34
b) Abogacía.....	36
c) Colegiación.....	37
B. RESEÑA HISTÓRICA DE LA ABOGACÍA.	
a) Época Antigua.....	39
b) Edad Media.....	44
c) Época Contemporánea.....	49
C. LA ABOGACÍA.	
a) La función Social de la Abogacía.....	53
b) Deberes Éticos del Abogado Frente a la Sociedad.....	55
c) Abogacía y humanismo.....	56

CAPITULO III. MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A. MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
a) Derechos Humanos.....	60
b) Garantías Constitucionales.....	64
B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
a) Época Antigua.....	68
b) De la Edad Media a la Época Moderna.....	71
c) Época Contemporánea.....	77
C. MARCO TEÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
A) Los Valores.....	79
B) División de los Derechos Humanos.....	80
C) Clasificación de los Derechos Humanos.....	84
D) La Comisión Nacional de Derecho Humanos.....	89
a) Origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	89
b) Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	91
c) Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos....	92
d) Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	92
e) Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	93
f) Procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	95

CAPÍTULO IV. DEBERES DEL ABOGADO Y EL MARCO JURÍDICO DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO.

A. LOS DEBERES DEL ABOGADO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.	
a) Los Deberes del Abogado.....	98
1) Luchar por la Justicia.....	98
2) Servir a Causas Justas.....	99
3) Hacer expedita la Administración de Justicia.....	100
4) Conocer los Derechos Humanos.....	101
5) Ser Probo.....	101
6) Ser Leal.....	102
7) Ser Desinteresado.....	102
8) Regirse por el principio de la Veracidad.....	103
9) Tener Valor Civil.....	103
10) Ser Humanitario.....	104
11) Ser Jurisprudente.....	104
12) Guardar el Secreto Profesional.....	105

B. MARCO JURÍDICO DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO.	
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	106
b) Ley General de Profesiones.....	108
c) Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados.....	110
d) Legislación Mexicana sobre Derechos Humanos.....	112
e) Código Penal.....	113

CAPÍTULO V. LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A. SITUACIÓN REAL DE LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.	
a) Crisis de la Ética Jurídica Profesional.....	115
1) Carencias en la Profesionalización.....	116
2) El Ejercicio del abogado (desleal e ilegal).....	118
b) técnicas para mejorar la Ética Jurídica Profesional.....	119
B. LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
a) Principios Básicos sobre la función de los Abogados ante los Derechos Humanos.....	121
b) Obligaciones y Derechos del Abogado en materia de Derechos Humanos.....	123
c) Principales Deberes del Abogado.....	124
1) Defender los Derechos Humanos.....	124
2) Promover los Derechos Humanos.....	125
3) Denunciar las Violaciones a los Derechos Humanos.....	126
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFÍA.....	137

INTRODUCCIÓN.

Desde tiempos remotos el ser humano ha luchado por alcanzar derechos que por su propia naturaleza le corresponden, derechos como por ejemplo la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y propiedad siendo estos los principales y no la totalidad de ellos, ha luchado por alcanzar una serie de valores sin los cuales no sería posible la convivencia digna de los individuos en una sociedad, en nuestros días sigue la lucha por parte de todos nosotros por restablecer valores que se habían desvirtuado en determinado momento, pero no sólo ha habido crisis de la moral dentro de una sociedad sino que también se ha dado la carencia de valores y principios morales en ejercicio de una profesión y todavía más grave es que esta crisis ha afectado en otras esferas como por ejemplo en el ámbito profesional, es decir, en el ejercicio de la profesión del abogado se han presentado una serie de conductas indebidas, deshonestas y peor aún ilegales que han menoscabado la dignidad e integridad de la abogacía como profesión y como institución, pero afortunadamente seguimos luchando para que esto deje de ser así, seguimos luchando para que el abogado ejerza su función apegada siempre a los deberes y obligaciones que los códigos de ética profesional y las leyes mexicanas señalan.

En el Capítulo I del Presente trabajo de investigación, estudiaremos el surgimiento de la ética como filosofía, que más tarde llega a ser ciencia que estudia los principios o normas morales que rigen la vida de los individuos en sociedad. Haremos una breve remembranza de los principales exponentes de la ética y sus aportaciones desde la época antigua pasando por la edad media hasta llegar a nuestra época actual, daremos a conocer el significado de los conceptos de ética, moral, derecho y justicia. De igual manera analizaremos la importancia que tiene la ética y la moral, en la convivencia de una sociedad, la imperante necesidad que existe de regir nuestra vida en sociedad bajo el apego a ciertas normas morales.

En el Capítulo II, conoceremos el origen de la Abogacía primero como una práctica un tanto informal, para después convertirse en una institución y en una profesión,

daremos a conocer los antecedentes históricos de la abogacía, así como también los conceptos de abogacía, abogado y colegiación. Por último destacaremos la función social que ejerce el abogado, esta función social no sólo consiste en litigar y defender a un cliente sino en defender a grupos de personas que se encuentran desvalidas y que necesitan que le sean reconocidos ciertos derechos fundamentales, esto es, la función del abogado como defensor de los derechos Humanos.

En el Capítulo III, conoceremos el proceso histórico por el cual han pasado Los derechos humanos para ser considerados en la actualidad como tales (Garantías Constitucionales), nos daremos cuenta de las conquistas que a través del tiempo se han dado en la materia de derechos humanos, conoceremos más ampliamente los conceptos de Derechos Humanos y garantías constitucionales; así como también todas las divisiones y clasificaciones que se han hecho tomando como base de tales divisiones y clasificaciones distintos criterios. Veremos el origen la naturaleza jurídica y el papel que desempeña la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.), de igual manera conoceremos sus facultades su funcionamiento así como sus procedimientos, y específicamente el recurso de queja.

En el Capítulo IV, mencionaremos y explicaremos los deberes bajo los cuales el abogado deberá ejercer su profesión, así como también las normas jurídicas (marco jurídico) a las cuales deberá apegar su actuación, esto es, las leyes y reglamentos que deberá observar en el ejercicio de su función.

En el Capítulo V, conoceremos, la situación actual de la ética jurídica profesional, sus motivos y de igual manera algunas técnicas de resguardo, así como también una serie de deberes, derechos y obligaciones por parte del abogado para con sus clientes y la sociedad en general. Así mismo conoceremos el papel del abogado en el ámbito de los derechos humanos.

OBJETIVO:

Dar a conocer generalidades sobre Ética Jurídica Profesional, Abogacía y Derechos Humanos, para así, proponer algunas medidas que el abogado deberá adoptar en el ejercicio de su profesión, y sólo así, poder ser un verdadero protector de los Derechos Humanos.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL.

A. MARCO CONCEPTUAL DE ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL

Para comprender el tema que aquí trataremos es necesario conceptualizar los términos a los que haremos referencia a lo largo del capítulo, y que son: Ética, Moral, Justicia, Derecho, Profesión, y por último Deontología Jurídica, haremos una breve referencia a la relación o diferencia que puedan guardar entre sí la ética y la moral.

a) Ética y Moral.

Como ya es sabido, los Griegos y los Romanos han contribuido a la cultura universal por lo cual, la mayoría de los vocablos que conocemos han conservado el mismo significado que en la antigüedad, así pues, ética y moral provienen del griego y del latín respectivamente "*ethos*" y "*more*" que ambas significan costumbre. Pero esto no quiere decir que estudian las costumbres en sí, sino que estudian a las normas que de ellas se derivan y cómo deben ser estas normas. Algunos autores no hacen distinción alguna entre ética y moral, hay quienes piensan que la ética es una rama de la filosofía que se encarga de estudiar los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva, y que la relación entre ambas sería equiparable.

La moral positiva es "la moral que se practica, que se vive en un determinado tiempo, no los ideales elevados de que se habla, sino las conductas que de hecho se exigen. Se llama positiva, porque esas conductas son puestas por los hombres

y porque las exigencias pueden ser observadas por la experiencia".¹

Para Eduardo García Maynez, la ética en su sentido etimológico por tratarse de una costumbre o hábito puede interpretarse como una teoría de las costumbres; "Por lo tanto, cualquier distinción entre estos dos términos no puede ser más que convencional".²

La diferencia entre ética y moral radica según Efrén Maldonado, en que "la primera es la ciencia que trata de la moral. El objeto propio de la ética, como ciencia será aquel sector de la realidad humana que llamamos moral. La ética es la ciencia y la moral es su campo de investigación".³

Generalmente se identifica a la moral con el conjunto de normas de comportamiento, por el hecho de que dichas normas forman el núcleo de la moral. La moral en este caso, es el conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito. No todos los hábitos y costumbres atañen a la moral, los que le interesan son los que tienen que ver con las normas morales vigentes en una sociedad determinada que pueden ser calificados de buenos o malos, justos o injustos, según respeten o violen dichas normas.⁴ En el momento en el que el ámbito de la moral se convierte en objeto de estudio, reflexión filosófica, nace la ética. Así pues, la ética y la moral coinciden, pero en cuanto la ética se transforma en una rama especial del saber filosófico deja de coincidir con la moral. La moral se convierte en objeto de estudio y la ética en la ciencia que investiga dicho objeto o campo

De lo anteriormente expuesto se deduce que "la ética en su sentido habitual, significa lo mismo que moral-ética profesional. En otro sentido, la ética es

¹ VILLORO, Toranzo, Miguel. "Deontología Jurídica". p. 10

² GARCÍA, Maynez, Eduardo. "Ética". p. 26

³ MALDONADO, Efrén. "Apuntes de Ética". p. 6

⁴ Idem.

considerada como teoría de la moral como fundamentación científica de determinados sistemas morales".⁵ Como García Maynez lo considera. Mediante la ética el hombre fundamenta sus concepciones del bien, del mal, de la justicia, del deber, de la conciencia, del sentido de la vida, de la felicidad, etcétera. "La ética es pues, una ciencia que trata de la moral, entendida esta como el conjunto de hábitos, caracteres, sentimientos morales, normas de conducta, etcétera."⁶

Las normas morales no han sido siempre las mismas, esto es, el tiempo en que las reglas de moral positiva existen, han cambiado a lo largo de la historia, así como también debe de tomarse en cuenta el ámbito espacial de las normas morales, ya que cada lugar posee diferentes costumbres por ser dueños de una cultura específica. Todos hemos sabido de aquellos sistemas morales en donde se aceptaban los sacrificios humanos, la esclavitud, la muerte de niños deformes o de ancianos incurables, v. gr. en la moral de los Aztecas, en este último caso eran aceptados los sacrificios humanos, por la aspiración de realizar el valor de lo bueno, con tales sacrificios alimentaban a sus dioses, es decir, alimentaban a las fuerzas del bien.

A pesar de que se puedan hacer distinciones entre ética y moral una cosa es cierta, y es que ambas tienen su origen en la naturaleza y en el valor del hombre como ser humano. Debido a la naturaleza del presente trabajo de investigación será oportuno utilizar los términos de ética y moral en su sentido habitual, es decir, como sinónimos y esto se debe a que al hablar de Ética Profesional tanto en los Códigos de Ética Profesional, como en el momento de hacer el Juramento, se habla de la moral y de las reglas morales a las que el abogado debe sujetarse.

b) Justicia y Derecho.

⁵ MALDONADO, Efrén. Op. Cit. p. 8

⁶ Idem.

Las normas morales son indispensables para la convivencia de determinado grupo social, así pues, cuando estas normas adquieren relevancia y la sociedad cree que son tan necesarias que requieren de obligatoriedad, es cuando se les da un carácter jurídico, dotándolas de coercibilidad y bilateralidad, y así dejan de ser normas morales para pasar a ser normas jurídicas, por lo tanto, "La moral tiende a lograr la perfección del hombre y el Derecho, la de la convivencia".⁷ Del Vecchio decía que "en el fondo el derecho es un mínimo ético, el indispensable para una convivencia justa y ordenada entre los hombres".⁸ De esta manera es como nace el Derecho.

El vocablo justicia proviene del latín *iustitia*, que a su vez proviene de ius, que significa lo justo. A la justicia se le ha denominado la virtud suprema, generalmente la definición de justicia que hoy en día se acepta, es la de Ulpiano quien la define como "justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo".⁹ Se considera que lo suyo de alguien es aquella contraprestación que se espera a cambio de una prestación dada.

Couture afirma que en el derecho hay otros valores involucrados, pero que el valor esencial es la justicia. "La justicia nos manda tratar igual a los iguales y de manera proporcionalmente desigual a los desiguales".¹⁰ Debe entenderse que el derecho no es justicia, es decir, el derecho no es un fin, sólo es el instrumento o medio para realizar no solo el valor de la justicia aunque es el principal, sino que también es el medio para realizar otros valores que afectan a la vida de la colectividad.

⁷ CAMPILLO, Sáinz, José. "Introducción a la Ética Profesional del Abogado". p. 21

⁸ Ibid. p. 22

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Diccionario Jurídico Mexicano". p. 190

¹⁰ CAMPILLO, Sáinz, José. "La Dignidad del Abogado". p. p. 9-10

Ya en épocas remotas dos filósofos tan importantes como lo eran Aristóteles y más tarde Santo Tomás de Aquino hicieron una división del valor de la justicia y fue la siguiente: La justicia se divide en general y en particular a su vez la particular se encuentra dividida en justicia distributiva y justicia conmutativa.

"La general se refiere a los derechos de la sociedad frente a los individuos; es el cumplimiento del orden jurídico cuando está de acuerdo con el bien común y los valores intrínsecos de la persona."¹¹

"La particular puede ser *distributiva* o *conmutativa*: en la primera están contemplados los derechos del hombre en relación con la sociedad; tiene como objeto repartir proporcionalmente entre los componentes de la sociedad, las cargas y los beneficios, los honores y las ventajas."¹²

"La *conmutativa* se refiere a las relaciones interpersonales; la igualdad entre prestaciones y contraprestaciones. Lo anterior significa que cuando no se paga lo que se debe o se cobra lo que no se debe; cuando la cosa arrendada no se entrega en el tiempo estipulado, etc."¹³

c) Profesión.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española el vocablo Profesión proviene de "*professio*", que significa acción y efecto de profesar, a su vez significa empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. De ahí deriva el vocablo "*profesor*" que es la persona que profesa una ciencia, arte u oficio, en

11 PÉREZ, Fernández del Castillo, Bernardo. "*Deontología Jurídica. Ética del Abogado*". p. 54

12 *Idem*.

13 *Ibidem*.

público, por la característica antes mencionada todo profesional desempeñará sus labores públicamente. "De tal manera que "el profesional realiza una función social reconocida, pública y reglamentada, al momento de recibir su título, jura (protesta) comportarse bajo ciertos lineamientos éticos y morales bien concretos.¹⁴ En el momento en que el profesional realiza esta protesta o juramento no sólo protesta acerca de su actuación profesional, sino que también involucra su vida privada. Este juramento es el que hace la diferencia entre una profesión y un oficio. "En la primera el individuo "*protesta*" adecuar su comportamiento personal a una cierta ética, en tanto en el segundo no se plantea la existencia de algún contenido moral, aunque si involucra el compromiso para realizar una labor técnica o artesanal bien ejecutada".¹⁵ Por ejemplo la moral de un oficial se reduce solamente a hacer bien las cosas, mientras que debido a la formación del profesional se le exige elaborarlas no sólo correcta y eficazmente sino, de igual manera sostenidas en determinadas normas morales.

d)Deontología Jurídica.

"El termino deontología proviene del vocablo griego "*deon*", deber, y "*logos*", razonamiento o ciencia".¹⁶ El diccionario de la Real Academia define la Deontología como "Ciencia o Tratado de los deberes". El término "*deontology*" fue utilizado por primera vez en 1834 por el ingles Jeremías Bentham quien fue economista, jurista, literato y filósofo, en su obra "*Deontology or Science of Morality*", se ocupó de estudiar los deberes que el ser humano ha de cumplir, para alcanzar el ideal utilitario del mayor placer posible de individuos. "Según Bentham la deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás; por tanto, se diferencia del término ontología en cuanto que éste significa estudio del

¹⁴ Ibid. p. 19

¹⁵ Ibid. p. p. 19-20

¹⁶ Ibid. p. 5

ser, y deontología estudio del deber ser".¹⁷

Entonces, la deontología es "la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales éticos y jurídicos conque debe ejercerse una profesión liberal determinada".¹⁸ Esto significa que al referimos a la deontología y a un profesional, implica el código de conducta bajo el cual tiene obligación de actuar el profesional que se desempeña en el ámbito de esas o cualesquiera otras actividades.

Villoro Toranzo nos dice que: "En sentido particular la deontología jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas, concluyendo que las reglas de la deontología suelen ser formuladas con una mira pragmática a las conductas que se esperan de los miembros de una determinada profesión, y se alimentan a la vez de principios de ética y de la moral".¹⁹

Es menester que quede bien claro, que sólo se encargará de los deberes morales, no así de los deberes jurídicos pues, esta es tarea de la ciencia del derecho. Y concluimos que la deontología jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas, o es lo mismo.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Ibidem

¹⁹ MIER Y TERÁN, Sierra, Salvador. "Abogacía y Ética Profesional". p. 412

B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ÉTICA.

Trataremos de una manera breve el origen y la evolución de las normas morales en la realidad humana, como antes ya lo mencionamos hemos heredado parte de la cultura occidental europea, hemos adoptado costumbres y estilos de vida, así como también la forma de organización social. La cultura occidental ha sido moldeada por tres fuentes principales: la Religión judaico-cristiana, la Filosofía griega y el Derecho Romano. Cada una de estas fuentes ha destacado la importancia de las responsabilidades morales. La Religión Judaico-Cristiana, ha hecho incapié en las responsabilidades ante Dios; la Filosofía Griega a partir de Sócrates, recalcó que el ser humano debe buscar por sí mismo la perfección del alma, y el Derecho Romano fue una educación de todos los ciudadanos respecto a los demás.²⁰

a) Época Primitiva.

No podemos hablar específicamente de la ética en la época primitiva pero si de las costumbres que prevalecían en esa época y que más tarde dieron origen a la ética como tal.

La especie del homo-sapiens, aparece hace unos cien mil años. Sin ser identificado su nivel de origen, una vez aparecida, tiene una rápida difusión geográfica en Asia, África y en Europa, más tarde pasa a América. La especie del homo-sapiens va disminuyendo, y en su lugar va utilizando la capacidad de reflexión, este hecho es lo que transforma a una sociedad animal en una sociedad humana. A su vez, ya nacida la sociedad humana "fue impulsada hacia

²⁰ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 91

delante no sólo por las fuerzas de selección natural sino también por fuerzas mentales y espirituales".²¹

Entre las fuerzas mentales y espirituales destaca la moral, probablemente tan antigua como la misma reflexión. Entonces se considera que es por la moral que los individuos se sienten vinculados y responsables ante el grupo y los demás miembros del mismo. Entonces esto cambiaría la moral por el instinto, es decir, ya no actuarán más por su instinto sino que apegarán su conducta a determinadas normas morales, y debido a que viven en grupo "La moral les conmina en algunas circunstancias a sacrificarse en bien del grupo o de otros miembros del mismo".²²

Por lo tanto, podemos decir que es gracias a esta capacidad de reflexión y a la moral misma, que el homo-sapiens se desarrolla, expandiéndose rápidamente sobre la tierra, la humanidad.

En una sociedad primitiva quienes toman las decisiones son los jefes del grupo que generalmente eran los ancianos y los sabios, esto se debía a que eran ellos los que mejor conocían las costumbres de la colectividad, ellos por este hecho, daban soluciones casi siempre basadas en la costumbre, pero si no llegaban a funcionar tales soluciones, se buscaban nuevas maneras de hacerlo.

Los jefes de cada grupo humano tenían una doble responsabilidad moral, por un lado, debían ser fieles a las costumbres del grupo y por otro lado, buscar soluciones nuevas cuando las anteriores no eran eficaces; esto es, a grandes rasgos el origen de la moral. Ahora trataremos la ética como ciencia, es decir,

²¹ Ibid. p. 93

²² Idem.

como aquella parte de la filosofía que se encarga de estudiar los fenómenos relacionados con la conducta del hombre que vive en sociedad.

La ética ha sido parte de la filosofía, casi desde los albores de ésta, los filósofos no han dejado de ocuparse en mayor o menor grado de dichas cuestiones. Esto se debe a que durante el largo periodo de la historia filosófica, no existía un saber científico a cerca de diversos sectores de la realidad natural o humana, "la filosofía se presentaba como un saber total que se ocupaba prácticamente de todo".²³ Pero poco a poco se fueron separando algunos sectores del saber, para llegar a ser, lo que hoy conocemos como ciencias particulares, entre ellas se encuentra la ética, que tradicionalmente era tarea exclusiva de los filósofos no siendo así en la actualidad.

"La ética tiende así, a estudiar un tipo de fenómenos que se dan efectivamente en la vida del hombre como ser social y constituyen lo que llamamos mundo moral".²⁴ Esto quiere decir que la ética trata de estudiar estos fenómenos, estudiando a fondo la existencia del hombre en una sociedad a través del tiempo.

Entonces, el hombre al encontrarse en una sociedad histórica, es decir, al relacionarse con otros semejantes, en épocas específicas y cambiantes, surgen problemas básicos existentes en las relaciones sociales, y en particular por su comportamiento moral efectivo, es cuando surge la ética como una posible solución a estos problemas.

b) Época Antigua.

²³ SÁNCHEZ, Vázquez, Adolfo. "Ética". p. 25

²⁴ Idem.

Aproximadamente en el año 450 a.C. la ciudad de Atenas se convirtió en el centro cultural del mundo griego, y la filosofía tomó un nuevo rumbo, se tomó un especial interés en el ser humano y en el lugar que este ocupa en la sociedad.

Desde las colonias griegas, acudió un grupo de profesores y filósofos errantes. Estos se llamaban a sí mismos SOFISTAS. Estos optaron por interesarse en el ser humano y por su lugar de este en la sociedad, "< El hombre es la medida de todas las cosas>, decía el sofista PROTÁGORAS, (aprox. 487-420 a.C.), con lo que quería decir que siempre hay que valorar, lo que es bueno o malo, correcto o equivocado, en relación con las necesidades del hombre".²⁵ Ellos afirmaban lo anterior debido a que viajaron por el mundo y conocieron diversos regímenes, fueron testigos de que las costumbres y las leyes de los Estados variaban mucho de un lugar a otro. Los sofistas afirmaban que no había <normas absolutas> sobre lo que es correcto o erróneo. Afirmaban que no hay verdades absolutas, que la verdad es relativa, que todo depende del modo de expresar las opiniones. "No hay verdad ni error, y las normas, por ser humanas son transitorias".²⁶ Ellos creían que la moral no era dada ni por la naturaleza, ni por los dioses, sino que era una institución creada por el hombre.

Más tarde surgen sucesivamente tres grandes filósofos para enriquecer el aspecto ético del hombre. Sócrates, Platón y Aristóteles.

SÓCRATES (470-399 a.C.) al contrario, intentó demostrar que sí existen verdades absolutas y universales, además de tratar de establecer normas de conducta que rigieran la vida del hombre virtuoso. Al igual que los Sofistas, se interesó por el ser humano y por su vida, en las costumbres, en el bien y el mal. Él no se consideraba sofista sino filósofo; ya que los sofistas se consideraban a

²⁵ GAARDER, Jostein. "El Mundo de Sofía". p. 75

²⁶ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 218

sí mismos como sabios mientras que los filósofos sabían que no tenían grandes conocimientos, por lo que constantemente buscaban la sabiduría. Sócrates se interesó como ya dijimos en el efectivo comportamiento del ser humano, decía que quien sabía lo que era bueno, haría el bien. "Conocimientos correctos conducen a acciones correctas. Y sólo el que hace esto se convierte en un ser correcto".²⁷ "Dedica su vida a investigar lo más profundo del ser humano-su yo o alma-, la tendencia natural que tiene a buscar verdades y el objeto de la vida humana, que según Sócrates, es la perfección del alma".²⁸ En otra de las cuestiones en la que estaba en contra de los sofistas era que él pensaba que la capacidad de distinguir entre lo que está bien y lo que está mal, se encuentra en la razón, y no en la sociedad.

En resumen Sócrates pensaba que era imposible ser feliz si uno actúa en contra de sus convicciones, y el que sepa como llegar a ser un hombre feliz, intentará serlo. "El hombre obra correctamente cuando conoce el bien, y al conocerlo no puede dejar de practicarlo; por otro lado, al perseguir el bien, se siente dueño de sí mismo y es, por tanto, feliz".²⁹

Sócrates fue condenado a la muerte por que se consideraba que sus enseñanzas eran erradas y contrarias a la moral por desobedecer a la autoridad y se consideraba también que incitaba a desorganizar desde una familia hasta a una nación ya que si él decía "Haz lo que a tus ojos, según conciencia, sea lo justo".³⁰ Esto era interpretado como "Haz lo que te plazca, según tu capricho, claro sin tomar en cuenta que Sócrates también decía: "Pero primero cerciórate de que tus ojos vean con perfecta claridad lo que realmente es bueno". Así que lo

²⁷ GAARDER, Jostein. Op. Cit. p. 83

²⁸ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 97

²⁹ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 219

³⁰ CONFORD, Francis, M. "Sócrates y el Pensamiento Griego". p. 37

que enseñaba Sócrates era una moral de aspiración, una moral abierta a la verdad y a los valores morales, por encima de las tradiciones cerradas³¹ de los grupos primitivos por ejemplo.

PLATÓN (427-347 a.C.) "Su filosofía es un sólido mecanismo de ideas, entre las que sobresale la idea del bien, fundamento de su moral, para él, la virtud consiste en la imitación de Dios, que es el supremo bien, la razón de toda justicia y la medida de todas las cosas".³²

Platón al igual que Sócrates estaba de acuerdo en que las normas son absolutas, eternas e inmutables; siempre señaló lo eternamente verdadero, lo eternamente hermoso y lo eternamente bueno. La ética de Platón se encuentra estrechamente vinculada a su filosofía política, ya que para él como para Aristóteles la polis es el terreno propio de la vida moral. El individuo no puede acercarse a la perfección por sí sólo, es necesaria la existencia de una comunidad o Estado. El hombre bueno lo es como buen ciudadano. La ética desemboca necesariamente en la teoría política. Él acepta la subordinación del individuo a la comunidad.

ARISTÓTELES (384-322 a.C.) discípulo de Platón afirmaba que el ser humano, tenía un alma vegetal, una animal así como una racional y es entonces cuando se pregunta; ¿Cómo debe vivir el ser humano? ¿Que hace falta para que un ser humano pueda vivir feliz? y la respuesta que encontró a estas cuestiones era: "El ser humano sólo será feliz si utiliza todas sus capacidades y posibilidades. Aristóteles pensaba que hay tres clases de felicidad: la primera clase de felicidad es una vida de placeres y diversiones; la segunda, vivir como un ciudadano libre y responsable. La tercera una vida en la que uno es filósofo e

³¹ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 97

³² ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE, T.I. p. 232

investigador".³³ Rechazó la idea de "vía única", es decir, el hombre no debe de tomar como estilo de vida una sola de las clases antes mencionada, procurando adoptar la mezcla de estas tres clases para poder vivir feliz.

"También en lo que se refiere al ser humano en su relación con los otros seres humanos Aristóteles señala el "justo medio": no debemos ser ni cobardes ni temerarios, sino valientes, es decir, el punto ideal es el punto medio entre excesos y carencias".³⁴

La ética de Aristóteles, al igual que Platón se encuentra vinculada a su filosofía política ya que para ambos la comunidad social o política es el medio necesario de la moral. El hombre como tal únicamente puede vivir en la Ciudad o Polis; es por naturaleza un "animal político", o sea, social. Pero, a la vez, la vida social no es un fin en sí mismo, sino condiciona al medio para la vida realmente humana: la vida teórica en que consiste la felicidad.

Tras un proceso de decadencia y de hundimiento del mundo antiguo grecorromano, surgen EL ESTOICISMO Y EL EPICUREÍSMO alrededor del año 300 a.C. El estoicismo tuvo como principales representantes a Zenón de Citium, en Grecia, y a Seneca, Epicteto y Marco Aurelio en Roma; el epicureísmo por Epicuro, en Grecia, y Tito Lucrecio Caro en Roma. Tanto para los estoicos como para los epicúreos, la moral ya no se define con relación a la Polis, sino con el universo. El problema moral se plantea teniendo como fondo la necesidad física, natural del mundo. Por ello, en ambas corrientes, la física es la premisa de la ética.

³³ GAARDER, Jostein. Op. Cit. p. 140

³⁴ Idem.

"Para los estoicos el bien supremo es la virtud que consiste en conducirse con apego a la razón, y recomendaban la fortaleza de ánimo y el desprecio de los bienes de la tierra".³⁵ Gracias a la razón se adquieren las virtudes y, por ende, la felicidad. El estoico tiene que renunciar a los placeres y soportar los dolores y penalidades propias, debido a esto fue una doctrina adoptada por los primeros cristianos. "Pero en contra, está un fatalismo que no da lugar a la libertad, y a la valoración negativa de las pasiones y los afectos"³⁶

"Para los epicúreos, todo lo que existe, incluyendo el alma, está formado de átomos materiales que tienen cierto grado de libertad en cuanto que pueden desviarse ligeramente en su caída".³⁷ Por lo cual no existe intervención divina en los fenómenos físicos ni en la vida del hombre. Debido a que el hombre se siente liberado del temor religioso, puede este buscar el bien en éste mundo, y el bien para los epicúreos era el placer, pero aunque existen muchos placeres, ellos piensan que no todos son igualmente buenos, se deben de escoger los placeres más duraderos y estables, no siendo estos los placeres corporales, por ser fugaces e inmediatos; sino que son los espirituales los más duraderos y estables, por contribuir a la paz del alma. "Así pues, el epicúreo alcanza el bien, retirado de la vida social, sin caer en el temor a lo sobrenatural, encontrando en sí mismo, o rodeado de un pequeño círculo de amigos, la tranquilidad de ánimo y la autosuficiencia".³⁸ De tal manera que en la ética epicúrea y estoica, la unidad de la moral y política, que estaba sostenida por la ética griega anterior queda rota, y es entonces donde se da paso a la ética de la edad media.

³⁵ MIRANDA, Basurto, Ángel. *"La Evolución del Hombre"*. p. 123

³⁶ GUTIÉRREZ, Sáenz, Raúl. *"Introducción a la Ética"*. p.p. 140-141

³⁷ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 223

³⁸ Ibid. p.p. 223-224

c) De la Edad Media a la Época Moderna.

En el siglo IV, el cristianismo se levanta sobre las ruinas de la sociedad antigua; tras una larga y sostenida lucha se convierte en la religión oficial de Roma. Al hundirse el mundo antiguo, la esclavitud cesa para dar paso a la servidumbre y sobre esta base se organiza la sociedad medieval. Esta sociedad se caracteriza por estar profundamente fragmentada económica y políticamente hablando, debido a la existencia de un gran número de feudos, la religión garantiza cierta unidad social, ya que la política se halla supeditada a ella, la iglesia ejerce un poder espiritual y monopoliza toda la vida intelectual.

"La moral concreta, efectiva y la ética como doctrina moral, se hallan impregnadas, así mismo, de un contenido religioso que encontramos en todas las manifestaciones de la vida medieval".³⁹ La ética cristiana al igual que la filosofía cristiana, parte de las relaciones del hombre con su creador y el modo de vida práctico que aquel ha de seguir para salvarse en el otro mundo. Así pues, en la religión cristiana, lo que el hombre es y lo que debe hacer, se definen esencialmente no en relación con una comunidad humana como lo era la polis o con el universo (como lo consideraban los estoicos y los epicúreos) sino ante todo, en relación con Dios. Debido a que el hombre proviene de Dios, su conducta moral ha de apuntar a él como objeto supremo. La felicidad es la contemplación de Dios; el amor humano queda subordinado al divino.

El cristianismo introduce una idea de una gran riqueza moral: la de igualdad de los hombres, cultos e incultos, esclavos y libres, todos son iguales ante Dios. Esta igualdad sólo era en el plano espiritual no así en el plano de la realidad. El cristianismo como religión ofrece al hombre principios supremos morales que, por

³⁹ Ibid, p. 224

venir de Dios, tienen para él el carácter de imperativos absolutos e incondicionados. Algunos autores como Adolfo Sánchez Vázquez, dicen que el cristianismo no es una filosofía sino un dogma, sin embargo, se hace filosofía en la edad media para esclarecer o justificar por medio de la razón cuestiones teológicas, entonces, la filosofía al igual que la ética se subordina a la teología, de esta manera se aprovecha el legado de la antigüedad particularmente el de Platón y el de Aristóteles sometiéndose a un proceso de cristianización. Esto se refleja especialmente en la ética de San Agustín (354-430) y de Santo Tomás (1226-1274).

Mientras que Platón habla sobre una elevación del alma hacia las ideas, San Agustín habla de una elevación a Dios, él "se separa del pensamiento griego antiguo al subrayar el valor de la experiencia personal, de interioridad, de la voluntad y de amor".⁴⁰ Así pues la ética de San Agustín se contrapone al racionalismo ético de los griegos.

Por otro lado, la ética de Santo Tomás coincide en general con la de Aristóteles, Dios es para Santo Tomás el fin supremo o bien objetivo, mientras que para Aristóteles la felicidad es el fin último. "En su doctrina político-social se atiene a la tesis del hombre como ser social o político, y, al referirse a las diversas formas de gobierno, se inclina por la monarquía moderada, aunque considera que todo poder deriva de Dios, y la potestad superior pertenece a la Iglesia".⁴¹ Vemos aquí una moral dada por Dios y dirigida a él mismo. Es pues la religión quien marca los lineamientos morales que el hombre debe seguir en su cotidiano actuar.

⁴⁰ Ibid. p.p 226-227

⁴¹ Ibid. p. 22

Adentraremos pues, al Renacimiento por renacimiento se entiende un extenso florecimiento cultural desde finales del siglo XIV, comenzó en el norte de Italia, y se extendió rápidamente hacia el resto de Europa durante los siglos XV y XVI. Nace nuevamente la cultura, el arte, la literatura, la música, la filosofía y la ciencia de la antigüedad. También se suele hablar de un "humanismo renacentista", porque se volvió a colocar al hombre en el centro, tras esa larga edad media que todo lo había visto con una perspectiva divina. Ahora la consigna era ir a los orígenes, lo que significaba ante todo volver al humanismo de la antigüedad, El escavar viejas esculturas y escritos de la antigüedad se convirtió en una especie de deporte popular. Así que se puso de moda aprender Griego, lo que facilitó un nuevo estudio de la cultura griega.⁴²

El renacimiento se caracterizaba aún más por el "individualismo" de lo que se habían caracterizado las sociedades de la antigüedad. "El ser humano no existía solamente para Dios. Dios había creado al hombre también para los propios hombres".⁴³ Fue en ese periodo en el cual se da el nombre de "Edad Media" para denominar aquellos siglos que existieron entre la antigüedad y su propia época.

La época moderna empieza a partir del siglo XVI y perdura hasta principios del siglo XIX. Es en esta época cuando surge la imperiosa necesidad de renovación del espíritu humano y, por tanto, los filósofos se dedican a buscar las bases de una nueva filosofía en la que el hombre y la razón ocupan un primerísimo lugar. Los filósofos de esta época a diferencia de los de la edad antigua o edad media, se inclinan por una tendencia antropocéntrica, y una teocéntrica o teológica.

⁴² GAARDER, Jostein. Op. Cit. p. 240

⁴³ Ibid. p. 244

La religión deja de ser la ideología dominante, por que la iglesia pierde su papel rector, y en consecuencia surge una separación entre: Razón y fe, el Estado y la Iglesia, y entre el hombre y Dios. El hombre adquiere un especial valor no sólo como un ser dotado de razón, sino de voluntad. "El hombre aparece, pues, en el centro de la política, de la ciencia, del arte y también de la moral".⁴⁴

En el siglo XVII, con René DESCARTES (1596-1650) se perfila claramente la tendencia a asentar la filosofía en el hombre como un "yo" abstracto y pensante. Emmanuel KANT (1724-1804) por ejemplo afirma que el hombre es ante todo, un ser activo, creador y legislador, tanto en el plano del conocimiento como en el de la moral. Así pues, vemos que en la época moderna la ética se libera de supuestos teológicos, para pasar a ser antropocéntrica (su centro y fundamento es el hombre). La expresión más acabada en la ética moderna es la de Kant, por lo cuál nos referiremos de una manera especial.

Kant afirma que "nadie se puede poner de acuerdo a cerca de cuál es el objeto efectivamente bueno al que debemos tender. Unos creen que es la felicidad, otros dicen que es el placer, o las riquezas, etc."⁴⁵ Para Kant lo único bueno, o lo que le otorga valor al acto en sí mismo es la buena voluntad o la intención. "La moral no debe basarse en dar contenidos a la acción, sino en señalar el modo de actuar".⁴⁶ La intención o buena voluntad, "es la que actúa por puro respeto al deber sin razones distintas a las del cumplimiento del deber o de la sujeción a la ley moral".⁴⁷ La ley moral o imperativo categórico como lo exponen Lara y Velázquez en su obra "Ética". "Es la prueba que demuestra qué

⁴⁴ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 228

⁴⁵ GUTIÉRREZ, Sáenz. Op. Cit. p. 155

⁴⁶ ENCICLOPEDIA FORMATIVA MARÍN. "El Mundo de la Cultura". V.4. p. 51

⁴⁷ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 230

idea del deber o lo correcto es moral y que no lo es. Según Kant, un deber es auténticamente moral cuando uno actúa conforme a la regla de oro moral". Esta regla de oro, algunos la exponen de la manera siguiente: "Actúa siempre de modo que tu acción pueda convertirse en una norma de conducta universal". Podemos simplificarla de la siguiente manera, *trata a los demás como quisieras que ellos te trataran a ti*.

Sánchez Vázquez, explica que el hombre se convierte en su propio legislador en el momento en que éste obra por puro respeto al deber y no obedece a otra ley que la que le dicta su conciencia moral.⁴⁸ La ética Kantiana postula un deber para todos los hombres independientemente de su situación social. "Por concebir el comportamiento moral como propio de un sujeto autónomo y libre, activo y creador, Kant es el punto de partida de una filosofía y una ética que el hombre se define ante todo como ser activo, productor y creador".⁴⁹

d) Época contemporánea.

En esta época tiene un especial interés el pensamiento de Hegel es en su filosofía donde "llega a su cúspide la concepción Kantiana del sujeto soberano, activo y libre, pero en Hegel el sujeto es la idea, razón o espíritu absoluto, que es todo lo real, incluyendo como un predicado suyo al hombre mismo".⁵⁰ Se afirma que su actividad moral no es sino una etapa en la que el espíritu humano se

⁴⁸ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 230

⁴⁹ Ibid. p. 231

⁵⁰ Ibidem.

desarrolla o evoluciona, o también es un medio por el que éste se manifiesta y realiza.

En contraposición de la filosofía hegeliana surge otra corriente filosófica llamada existencialismo, este afirma la primacía de la existencia humana y concreta como tema propio de la filosofía, en lugar de la esencia abstracta y racional, de la que se ocupó Hegel por ejemplo.

Uno de los principales exponentes del existencialismo fue Sören KIERKEGAARD (1813-1855), quien ha sido considerado el padre del existencialismo. "Para él lo que vale es el hombre concreto, el individuo en cuanto tal, es decir, su subjetividad. Hegel pretende explicarlo todo (nada escapa a su racionalidad absoluta), pero no cabe una explicación racional, objetiva, de la existencia individual (esta no puede ser explicada sino vivida)".⁵¹

De acuerdo a la existencia individual, Kierkegaard distingue tres fases: Lo estético, lo ético y lo religioso; el aspecto estético se vive en el mundo de los sentidos, es vivir el momento y buscar siempre conseguir el placer; la fase ética se caracteriza por la seriedad y selecciones consecuentes, según criterios morales, lo esencial aquí es algo parecido a lo que Kant proponía: elegir una actitud ante lo que es correcto o equivocado; pero la fase más alta jerárquicamente hablando era la fase religiosa esto es, elegir la fe, antes que el placer estético y los deberes de la razón de la fase ética. El estado superior es entonces, el religioso porque la fe que lo sustenta es una relación personal, puramente subjetiva, con Dios.

⁵¹ Ibid. p. 232

Jean Paul SARTRE (1905-1980) se contrapone al existencialismo pues según esta corriente "los seres humanos no hemos venido a la vida por nada o porque sí, sino con un propósito determinado, a cumplir con un destino".⁵² Por ejemplo, para Platón, hemos venido para realizar la idea de la justicia, para Aristóteles venimos para ser felices, pues siendo así la vida del hombre es un instrumento para cumplir con un fin o destino, y no sólo cumplir con un destino, sino cumplirlo por la vía correcta sólo así, será buena vida. La ética de Sartre consiste en afirmar que los valores son creaciones de la libertad humana. "El hombre crea el valor cuando actúa con libertad, con plena autonomía. Lo valioso es el acto humano, en cuanto originado en la libertad, cualquiera que este sea. Lo ya hecho, lo que ya está cosificado, actualizado, en la región de las esencias, no tiene valor. "No hay naturaleza humana" y, por lo tanto no se admite este fundamento objetivo y universal del valor moral".⁵³ "Al no existir valores morales trascendentes y universales, y admitirse sólo la libertad del hombre como valor supremo, la vida es un compromiso constante, una constante escoger por parte del individuo tanto más valioso moralmente cuanto más libre es".⁵⁴

Pero es este uso de la libertad lo que lleva a una angustia constante, la angustia de la responsabilidad, que trae consigo una elección absolutamente libre, originada por completo en el sujeto que la realiza, sin escudarse en normas y valores que otros ya han elegido. La existencia auténtica, en pleno uso de la libertad, es una existencia angustiada.⁵⁵ Sartre afirma que esta angustia es el motivo de que no abunden las existencias auténticas, porque se prefiere eludirla. Sartre llama "cochinos" (salauds), a los que cobardemente, de "mala fe" se autoengañan y se refugian en normas hechas y eluden así su propia

⁵² LARA-VELÁZQUEZ. Op. Cit. p. 114

⁵³ GUTIÉRREZ, Sáenz. Op. Cit. p. 170

⁵⁴ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 234

⁵⁵ GUTIÉRREZ, Sáenz. Op. Cit. p.p. 170-171

responsabilidad. El héroe sartriano vive con lucidez su libertad y sus consecuencias, de tal manera que el hombre está condenado al fracaso, la existencia es absurda, el hombre está de más en este mundo, viene de la nada y se dirige a la nada; Sartre pensaba que no había Dios; porque si existiera, sería incompatible con el hecho de la libertad humana; la muerte lo termina todo; "El Hombre es una pasión inútil".⁵⁶ Esta era su forma de pensar a cerca del hombre.

Fue en la época contemporánea cuando surge una corriente psiquiátrica y psicoterapéutica, y hablaremos de ella ya que los investigadores del origen de la moral consideran que esta fue una corriente relacionada con el comportamiento humano (ética) en los que respecta al inconsciente del hombre y que es ahí donde existe la moral. El psicoanálisis, fue fundado por Sigmund FREUD (1856-1939). Aunque no cabe propiamente hablar de una ética psicoanalítica, es innegable que unos de sus descubrimientos más importantes a cerca del papel de la motivación inconsciente en la conducta humana tienen consecuencias importantes para las investigaciones éticas. Por ello, tomando en cuenta, sobre todo, el psicoanálisis en su versión clásica, la de Freud--, que parte de una concepción naturalista del hombre, y la versión revisada de From, que trata de completarla integrando en ella los factores sociales, es justo hablar de una ética de inspiración psicoanalítica.⁵⁷

El gran descubrimiento de Freud es la afirmación de la existencia del inconsciente, el cual es una zona de personalidad de la que el sujeto no tiene conciencia. Ahí son arrojados y almacenados, recuerdos, deseos o impulsos reprimidos pero, sin embargo, continúan influyendo en la vida consciente de la persona, debido a que pugnan por salir a la luz (la conciencia). Freud distingue

⁵⁶ Ibid. p. 171

⁵⁷ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p. 235

tres zonas de la personalidad: *el ello*, el cual es un conjunto de fuerzas, impulsos o tendencias inconscientes, *el yo* que es la conciencia, *el super-yo* que son el conjunto de normas que se imponen de un modo autoritario e inconsciente al sujeto. Entonces, el pensamiento freudiano se relaciona con la ética por aquella teoría del *super-yo*, del que forman parte los valores y normas morales adquiridos a lo largo de la educación, se presenta como una especie de conciencia moral inconsciente, lo cual no deja de ser una contradicción en los términos, que entra en conflicto con la conciencia moral (consciente). Al subrayar que el comportamiento moral del hombre, que se presenta como consciente, obedece a fuerzas o impulsos que escapan al control de su conciencia, Freud hace una contribución importante a la ética, ya que le invita a tener presente esa motivación con la cual tiene que llegar a esta importante conclusión, a saber: que si el acto propiamente moral es aquel en el que el individuo actúa consciente y libremente, los actos que tienen una motivación inconsciente deben ser descartados del campo de la moral. La ética no puede ignorar esta motivación, y por ello ha de mostrar que es inmoral tratar como un acto moral el que obedece a fuerzas inconscientes irresistibles. Por otro lado, el Psicoanálisis le ayuda a poner en su verdadero lugar—es decir, como ajenas a la moral—aquellas normas que se imponen al sujeto autoritariamente.⁵⁸

Las aportaciones del psicoanálisis de Freud no invalidan las objeciones que le fueron hechas por algunos de sus discípulos: a) haber extendido desmesuradamente el campo y la influencia de los factores inconscientes—de carácter natural, instintivo—, sin tomar en cuenta el papel de la educación y, en general, de los factores sociales; b) haber dado al inconsciente un carácter

⁵⁸ Ibid. p. 236

exclusivamente sexual, aunque hay que reconocer que ya el propio Freud trató de superar el pansexualismo de sus primeros trabajos.⁵⁹

Raúl Gutiérrez Sáenz a este respecto nos dice que Freud incurre en falsas generalizaciones:

Primero: *El super-yo* es inconsciente, en cambio la conciencia moral, es consciente obviamente.

Segundo: *El super-yo* puede entrar en conflicto con la actividad consciente de hombre y con su auténtica conciencia moral, es decir, además de inconsciente existe una conciencia moral que es de otro orden. Por ejemplo, cuando una persona le cae mal a otra, su instinto es rechazar cualquier trato, pero su conciencia moral, le dice, que por "educación" debe tratarla bien.

Tercero: El mérito moral se inscribe dentro de la parte consciente del hombre, no el inconsciente, difícilmente habría mérito o culpa en el hombre.⁶⁰

De tales objeciones surge la tendencia a destacar también el papel de los factores sociales como lo afirma Erick FROMM. Él afirma que la conducta del hombre se puede explicar, no sólo sexual, como lo hizo Freud, "sino por las relaciones del hombre (relaciones abiertas y no instintivamente determinadas) con el mundo exterior: (1) Proceso de asimilación de objetos, y (2) procesos de socialización, o de relaciones con otras personas y consigo mismo".⁶¹ Así, Fromm imprime al psicoanálisis una orientación social, ya no instintiva como Freud y ofrece más aportaciones a la ética que el psicoanálisis de Freud.

También otra corriente de la época contemporánea es el Marxismo que como doctrina ética aporta una explicación y una crítica de las morales del

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ GUTIÉRREZ, Sáenz. Op. Cit. p.p. 180-181

⁶¹ SÁNCHEZ, Vázquez. Op. Cit. p.p. 236-237

pasado al mismo tiempo que señala las bases teóricas y prácticas de una nueva moral. Sus principales exponentes son: MARX (1818-1883) Engels y Lenin. Respecto a la ética marxista según Gutiérrez Sáenz algunos juicios de valoración moral se podría resumir en lo siguiente:

1) Dios no existe.- el valor moral se fundamenta en la existencia del hombre mismo, no en dios.

2) El fundamento o base para distinguir lo bueno y lo malo es la fidelidad al comunismo. Todo lo que favorezca al advenimiento del comunismo es bueno. El principio supremo de la ética dice Lenin, es que la moralidad comunista tiene por base la lucha por el fortalecimiento y la realización del comunismo.

3) La burguesía y los capitalistas constituyen la mancha moral de la humanidad. Los burgueses son los responsables de la injusticia, la explotación y abuso hacia los trabajadores. La moral burguesa tiene como principio básico el individualismo y el egoísmo; está aliada con la religión para engañar a las masas y predicar la salvación personal en la otra vida. En contraste con la moral burguesa, está la moral proletaria la cual inculca solidaridad y ayuda mutua. "No favorece al egoísmo, sino que expresa los intereses de la humanidad trabajadora, y es, por eso, "la moral más justa y noble del mundo", la moral marxista tiene lemas como "uno para todos y todos para uno" o bien, "quien no trabaja que no coma". Predica el amor no sólo al prójimo, sino a toda la humanidad, la mujer es respetada, el trabajo y la camaradería son valores positivos.

4) Se propone como ideal y mística del partido, la justicia social. Se propone que el proletariado asuma el control de los bienes productivos, de los cuales legítimamente es dueño, se propone también suprimir la propiedad privada, y luchar por una sociedad sin clases, y hasta la supresión del Estado, sólo de esta manera habrá justicia social.

5) La moral es una forma de la conciencia social, y, por tanto, depende de las relaciones económico sociales de la época. No hay normas eternas dice Engels,

las normas morales se encuentran condicionadas históricamente. Cada clase social tiene sus normas morales, y en una época determinada impera la moral de la clase dominante. Se debe rechazar la adopción de normas eternas y absolutas, que no son extraídas de las mismas necesidades humanas, sino impuestas de una supuesta voluntad divina o una razón absoluta.⁶²

Parecería que no fue tan breve el recorrido que hemos hecho a través de la historia, pero consideramos que para lograr nuestro fin, que es el de mostrar un claro panorama del comportamiento que debe seguir en sociedad el hombre como tal y desde luego en su papel de abogado, ejerciendo su función social que es asesorar y principalmente defender a aquellas personas o grupos de personas a las que la autoridad les viola sus derechos de gobernados (derechos humanos). Entonces era necesario saber que a lo largo del tiempo se han dado circunstancias específicas alrededor del hombre lo cual, lo ha llevado a adoptar diferentes normas de conducta y que la moral no ha sido la misma en todas las épocas esto es, que la moral de la sociedad cambia de acuerdo a la historia y que la cultura entonces es un factor primordial, pero como es conocido por todos existen valores eternos, que a pesar de que la sociedad cambie y con el sus costumbres, prevalecerán esos valores eternos los cuales son inherentes al hombre mismo, y es principalmente tarea del abogado por ser conocedor de leyes y procedimientos, velar por que sean respetados.

⁶² GUTIÉRREZ, Sáenz. Op. Cit. p. 165

C. LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL

a) Necesidad de la Ética Jurídica Profesional.

Hoy en día es indispensable la aplicación de las normas de ética en el quehacer del ser humano, pero sobre todo en el quehacer del jurista. "La vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones y flaquezas, bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo, se dice por ello, que la abogacía puede ser la *más noble de las profesiones o el más vil de los oficios*. (Couture)".⁶³ De ahí que si bien es cierto que el jurista, ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad y la seguridad jurídica, también es común que de él se escuchen, frases como "*entre abogados te veas*", "*Dios libre a esta casa de abogados*", "*Ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado*", "*mi Abogado se vendió a la otra parte*", "*Abogánster*", y muchas otras similares.⁶⁴

Es obvio que la mayoría de las ocasiones estas expresiones son injustas, pues gracias a los pseudo profesionales del Derecho, denominados *coyotes*, etc., que se ostentan como abogados sin serlo; la noble actividad de la abogacía, ha sido denigrada, y por ende desprestigiada. También por mérito de los mismos, es que la gente tiene miedo de acudir a ver un abogado, creyendo que va a aprovecharse de la situación y de todas maneras perderá el caso. "Se considera al abogado como un experto para instrumentar trampas, para inventar litigio, para llevar a la cárcel a cualquier persona, dando aspecto penal a lo que

⁶³ CAMPILLO, Sáinz. "*La Dignidad...*". Op. Cit. p. 4

⁶⁴ PÉREZ, Fernández. Op. Cit. p. 7

esencialmente es civil. Los juicios se eternizan y para lograr que se activen se tiene que recurrir, en muchos casos, a la influencia o al dinero".⁶⁵

Y lo más grave del asunto, es que esta falta de ética va más allá de la práctica de la abogacía, se podría afirmar que es un círculo vicioso, el cual comienza cuando el estudiante decide iniciar la carrera de derecho, porque ha escuchado (en el mejor de los casos), o ha visto que la abogacía deja mucho dinero aunque este sea conseguido de una manera incorrecta, más tarde al llegar a la facultad desgraciadamente se encuentra con maestros que "aconsejan al alumno seguir el camino más fácil, el de la *"chicana"* o algún medio ilícito para ganar los pleitos; maestros irresponsables faltan a sus cátedras de modo sistemático y muchos alumnos buscan solamente pasar y no aprehender".⁶⁶

Dice Villoro Toranzo: "Aunque es verdad que una golondrina no hace el verano, también es verdad que las faltas, personales de los miembros de una profesión, sobre todo si son repetidas acaban proyectando desprestigio sobre toda la profesión".⁶⁷

Reflexionando lo anterior es que afirmamos que se han olvidado las normas de ética profesional; y se ha dejado de ver a la abogacía como una profesión noble, y esto se debe a que no se ha tomado en cuenta que la carrera de derecho es todavía más difícil cuando se pretende ser un buen Abogado. Por eso es tan importante "fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en el que nos desenvolvamos, de una manera especial entre estudiantes y profesores de Derecho".⁶⁸ Todo esto será con la finalidad de que dichas normas, dejen de estar sólo plasmadas en los

⁶⁵ GUERRERO, L. Euquerio. *"Algunas Consideraciones de Ética Profesional para los Abogados"*, p. 15

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 22

⁶⁸ PÉREZ, Fernández del Castillo. Op. Cit. p. 7

códigos de conducta profesional y que sean aplicadas, convirtiéndose en una exigencia. "Tal y como lo demandan los tiempos y la sociedad actual".⁶⁹

b) Los Fines de la Ética Jurídica Profesional.

Villoro Toranzo nos dice que existe un "fin principal que impera sobre cualquier otro y ese fin es de carácter espiritual. En fin de cuentas lo que se propone la Deontología Jurídica es que el ejercicio de la profesión del abogado sea un auténtico servicio de la justicia".⁷⁰ El fundamento se encuentra en el primer artículo del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana--Colegio de Abogados. *"El abogado ha de tener presente que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia"*.

Ángel Ossorio, afirmaba que los abogados estamos para procurar que haya justicia, decía: "somos ministros de la justicia a través del interés particular; no tenemos el derecho de poner nuestras aptitudes, nuestras facultades al servicio de la injusticia o del error, conscientemente; eso no es lícito."⁷¹

Al respecto nos dice Villoro que precisamente la finalidad principal de la Deontología Jurídica es informar lo que es lícito o ilícito en la práctica de la profesión del abogado al servicio de la justicia. Este fin principal, dice Villoro, corresponde a la razón de ser de la profesión del abogado. Ninguna profesión aparece al caso. Son las diversas necesidades sociales las que para ser descubiertas, dan origen a las diferentes profesiones. La necesidad de que

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 19

⁷¹ HORACIO Y VIÑAS, Raúl. *"Ética y de Abogacía y de la Procuración"*. p.p. 113-114

alguien atienda con competencia a los enfermos da origen a la profesión médica. La necesidad de que las mercancías lleguen a los consumidores explica la existencia de los comerciantes. Pues es la necesidad de que la justicia sea impartida, a la vez con competencia y con equidad, la que justifica la existencia de los abogados.⁷² "El fin principal de toda Deontología Profesional consiste en aclarar los compromisos de servicio que se adquieren al abrazar una profesión, precisar el alcance de los mismos y, cuando estos son violados, reprochar y hasta sancionar a aquel profesional que demostró no estar a la altura de su misión social".⁷³

Entonces, la Deontología Jurídica de ninguna manera se apoya en una moral utilitarista o hedonista, dice Villoro, es decir, de utilidad o de placer.

"El Jurista para merecer ese calificativo, tiene que orientarse por los fines propios de su misión de ser un instrumento al servicio de la justicia. Su deontología aunque no pretende hacer héroes, a veces puede imponerle sacrificios personales y hasta la obligación de conductas heroicas, pues el abogado nunca debe de huir de sus responsabilidades".⁷⁴

Algunos autores mencionan que la Deontología tiene otro fin no tan generoso como el de la justicia pero no por ello menos importante que es el de prestigio de la profesión. Villoro nos dice que: "No hay duda que lo que motiva a muchos profesionales a exigir el cumplimiento de las normas deontológicas es principalmente el deseo de que su profesión sea reconocida por la opinión pública como actividad no sólo digna sino hasta superior".⁷⁵

⁷² VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 19

⁷³ Ibid. p.p. 20-21

⁷⁴ Idem

⁷⁵ Ibidem.

Villoro dice que si este prestigio profesional lejos de envanecer, ayuda a que el profesionista cumpla mejor con las responsabilidades de su profesión, bienvenido sea tal prestigio. La Deontología Jurídica habla de la dignidad y decoro de la profesión del abogado como un fin o valor que debe ser protegido.

El artículo 2 del Código Internacional de Deontología Forense dicta textualmente "Un abogado deberá en todo momento mantener *EL HONOR Y LA DIGNIDAD* de su profesión. Deberá tanto en su actividad profesional como en su vida privada abstenerse de toda conducta que pueda redundar en descrédito de la profesión a que pertenece".⁷⁶

Bajo estos lineamientos de la dignidad, del honor y del decoro profesionales lo que se pretende es proteger el prestigio profesional que no sólo puede ser menoscabado por cometer faltas en el ejercicio de la profesión sino que también por cometer faltas escandalosas de la vida privada, pues no sería lógico que una persona pusiese su caso en manos de un abogado que no sabe conducirse en su vida personal, pues conllevaría a desconfiar de su conducta profesional. El abogado necesita prestigio no sólo para defender a sus clientes sino también para así poder defender con autoridad. Villoro se cuestiona ¿Cómo podrá ser convincente en su defensa ante los tribunales de un punto de justicia si él no respeta a esa justicia en su vida privada? Rafael Bielsa dice al respecto: La falta de moral del pintor, del matemático, no empaña su obra. Las flaquezas del artista son independientes del cuadro que pintó. Pero la separación absoluta entre el hombre y su obra no es admisible en el jurisconsulto, porque el Derecho es la primera de las ciencias morales destinada a regir a los hombres y con mayor

⁷⁶ PÉREZ, Fernández. Op. Cit. p. 130

razón a sus conciudadanos. El hombre de Derecho rebaja su obra o la eleva, con su actitud en la vida pública (y también en la privada).⁷⁷

Por lo tanto, dos son los fines de la Deontología Jurídica: El sentido de la justicia y el prestigio de la profesión de abogados. "El segundo fin está claramente subordinado al primero. Honor, dignidad y decoro profesionales cobran sentido en la medida que a su vez sirvan a la justicia. Sin embargo, es el segundo fin el que más aflora en la conciencia de los profesionales en Derecho".⁷⁸

⁷⁷ BIELSA, Rafael. *"La Abogacía"*. p. 50

⁷⁸ VILLORO, Toranzo. *Op. Cit.* p. 23

CAPITULO II. MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ABOGACÍA.

A. MARCO CONCEPTUAL DE ABOGACÍA.

Como ya lo vimos la ética jurídica profesional es tarea de los profesionales en Derecho y que el fin más importante después de la justicia es "estimular en los miembros de la profesión jurídica un ejercicio profesional en pleno acuerdo con su misión de servicio del derecho y de la justicia, logrando así el reconocimiento o prestigio".¹ Dice Villoro que de esta manera la deontología jurídica presupone la existencia de profesionales en derecho (abogados) con conciencia de tal misión.

Pero no siempre han existido los abogados parece ser que no fue hasta Roma, al final de la República cuando aparecen los *advocati* (abogados), que se dedicaban a la práctica del derecho.

a) Abogado.

"La palabra *Abogado* proviene de la voz latina *Advocatus*, que a su vez está formada por la partícula *ad* a o para, y por el participio *vocatus*, llamado; es decir, llamado a o para, porque en efecto estos profesionales son requeridos por los litigantes para que los asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales"².

Aunque más adelante trataremos el desarrollo histórico por el que ha pasado la abogacía es necesario mencionar que "en Roma las palabras *ad vocatus* se aplicaban al varón distinguido que por su gran capacidad y sus conocimientos,

¹ VILLORO, Toranzo, Op. Cit. p.30

² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. p. 65

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA ABOGACÍA.

podía llevar la voz de otra persona para defenderla ante los tribunales, o ante el Senado".³

Entonces el abogado es el profesional en Derecho que ejerce la abogacía (concepto que explicaremos más adelante).

"Según Couture (Vocabulario jurídico): profesional universitario, con título, hábil, a quien compete el consejo o asesoramiento en materia jurídica, la conciliación de las partes opuestas y el patrocinio de las causas que considere justas".⁴

Por su parte José Ovalle nos comenta que "En nuestro país, el abogado es la persona que reuniéndose los requisitos previstos en la Ley de Profesiones, se dedica a asesorar jurídicamente a las personas a las que presta sus servicios y a defender los intereses de estos ante los tribunales y las demás autoridades".⁵

Así pues, abogado es "aquel quien habla o pide por otros, el que conoce las leyes y sus fundamentos y practica tales conocimientos al servicio de los demás".⁶

Finalmente podemos deducir que de no existir tan noble profesión, aquellas personas que ignoran tanto las normas jurídicas como los procedimientos a seguir en un juicio o conflicto, no sabrían como defenderse dando como resultado un gran número de injusticias, además de que en un juicio no podrían aquellos exponer en forma clara los hechos y las pruebas dificultando también la labor del juez, al momento de dictar sentencia.

³ GUERRERO, L. Op. Cit. p. 11

⁴ PINA-PINA VARA, Rafael-Rafael. "Diccionario de Derecho". p.p. 16-17

⁵ OVALLE, Favela, "Teoría General del Proceso". P. 265.

⁶ PÉREZ, Fernández. Op. Cit. p. 43

b) Abogacía.

Abogacía es: "Profesión y actividad del abogado, quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tienen confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social".⁷

El maestro Ovalle Favela dice que "La abogacía es sólo una de las profesiones jurídicas para las que habilita el título de licenciado en Derecho. La especialidad de la abogacía consiste en que los servicios profesionales que presta, son la asesoría jurídica y la defensa de los intereses jurídicos de las partes ante los tribunales y las demás autoridades"⁸. Luego entonces, la abogacía tiene una "naturaleza rigurosamente técnica y el interés público que existe en su ejercicio exige una prudente regulación que impide que se dedique a ella quienes no tengan la preparación adecuada".⁹

Gracias a la historia hemos sabido que anteriormente "los humanistas salían de las filas de los abogados; que los estudios de Derecho permitían y ayudaban a que una persona se desarrollara como político, financiero, negociante, escritor, economista, funcionario público, y en todo caso compaginar cualquiera de estas actividades con la de abogado".¹⁰ De igual manera es sabido que hace más o menos cuatro décadas los economistas, políticos, educadores, psicólogos, y sociólogos debían tener, un título de abogado. Una vez obtenido este, comenzaban sus estudios o la práctica de alguna carrera, diferente a la abogacía.

Fernández Serrano estima que la abogacía puede distinguirse en cuatro grupos o regímenes a saber:

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. Cit. p. 13

⁸ OVALLE, Favela. Op. Cit. p. 265

⁹ PINA-PINA Vara, Op. Cit. p. 16

¹⁰ PÉREZ, Fernández, Op. Cit. p.p. 49-50

1. *La Abogacía Colegiada*. Los colegios de abogados son corporaciones de Derecho Público.
2. *Abogacía Libre*. En el sentido de que las asociaciones de Abogados son voluntarias. Y no existen colegios en la anterior acepción.
3. *El Régimen Especial*. Anglosajón (Inglaterra, Irlanda, algunos países de la antigua Commonwealth), nacido de su tradición peculiar.
4. *La Abogacía de estado*, con severo control de las organizaciones profesionales de sus miembros, atentativo a la libertad e independencia del abogado.¹¹

C) Colegiación.

Colegio es "corporación de carácter profesional integrada por quienes ejercen las llamadas profesiones liberales (médicos, abogados, notarios, etcétera)".¹² Al respecto Pérez Fernández nos dice que: los colegios de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar sus valores, toda vez que han respondido invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elección de sus asociados a nivel ético, técnico y científico. Esta preocupación se ha destacado en los gremios de los artistas, arquitectos, abogados, notarios, ingenieros, contadores, médicos etc., unidos en colegios de antiquísima y noble tradición.¹³

Los Colegios tienen su origen en la edad media, surgen gremios de artesanos y comerciantes, que tras la preocupación de reunirse y consolidarse para su defensa y superación se agrupan. Más tarde, cuando las universidades se consolidan y expiden títulos que acreditan sus conocimientos, los profesionales se empiezan a reunir en "colegios" con las finalidades siguientes:

¹¹ MARTÍNEZ, Val, José María. Op. Cit. p. 258

¹² PINA-PINA Vara, Op. Cit. p. 162

¹³ PÉREZ, Fernández, Op. Cit. p. 103

1a. Protegerse y proteger a sus familias, lo que da origen a incipientes mutualidades.

2a. Influir en las universidades y en el estado. Con las primeras en los planes de estudio, y con el estado en la colaboración de leyes relativas a su materia.

3a. Servir de tribunal para la vigilancia y la disciplina de sus agremiados.¹⁴

Podemos decir que la existencia de estas agrupaciones (colegios) de profesionales han sido benéficas, ya que mantienen un alto nivel de competencia entre sus agremiados, y esto es gracias a su trabajo y labor de investigación, ya que son estos los más interesados en conservar y elevar su prestigio, confianza y credibilidad de su profesión. "Así mismo, el respeto, la ayuda mutua, la solidaridad y comprensión que llega a desarrollar una agrupación de este tipo, siempre aventajará a los profesionales que permanecen aislados".¹⁵ Entonces podemos resumir el presente apartado de la siguiente manera: Abogado es aquel profesionista no sólo con un título de Licenciado en derecho, (el cual les permite ejercer la profesión) sino que es también aquel profesionista hábil y conocedor de las leyes y los procedimientos, que se dedica a asesorar jurídicamente a las personas que requieren de sus servicios, y también a patrocinar a aquellas causas que considere justas, en general es un servidor de los demás. (Servidor de la Justicia). Abogacía es la práctica del profesionista en derecho.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Ibid. p. 108

B. RESEÑA HISTÓRICA DE LA ABOGACÍA.

Históricamente hablando se puede afirmar que el ejercicio del abogado es más antiguo que la abogacía como profesión, pues la historia nos dice que "no existía entre los hebreos, pero había defensores caritativos que asumían sin ningún interés económico, la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. En Caideia, Babilonia, Persia y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas".¹⁶

Martínez Val nos cita tres casos en los que afirma que la abogacía no se da como una profesión en sí, mas bien, se da como una función social. La abogacía como defensa de personas, derechos, bienes e intereses. Nació en el III milenio a. de J.C. en Sumeria. Fue en defensa de una mujer gravemente acusada. Está ya en el antiquísimo Código de Manú. Según él sabios en las leyes podían ilustrar - sin estipendio alguno - a quien lo hubiere menester, para sostener su alegación, por sí o por otro, ante autoridades y tribunales. El Antiguo Testamento recoge idéntica tradición entre los hebreos. Y la hubo en Egipto, donde era necesario un defensor, en usos retóricos y hasta patéticos y gestuales, no pudieran influir en los jueces.¹⁷

Por lo anterior podemos decir que fue hasta Grecia y Roma en donde se da la figura de abogacía como una profesión en sí.

a) Época Antigua (Grecia y Roma).

El proceso histórico de Abogacía comienza ahí, en Grecia donde "pues si bien

¹⁶ ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. p. 65.

¹⁷ MARTÍNEZ, Val, José María. "Ética de la Abogacía". p. 1

en una primera época los griegos se limitaban a hacerse acompañar ante el Areópago, o ante otros tribunales, por amigos que con sus conocidas dotes oratorias contribuyen a hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello ninguna retribución aún cuando a veces estas actuaciones les sirviesen para obtener cargos públicos, luego, siguiendo, al parecer, el ejemplo de Antisoaes, empezaron a cobrar por sus servicios".¹⁸

Según documentos históricos "la profesión de abogado está prohibida"¹⁹, es por tal motivo que lo único que quedaba por hacer al que se encontraba en la necesidad de un abogado era acudir a algún amigo, el cual tuviera un grado de cultura mayor y un prestigio moral elevado, y de esta manera sería la persona ideal para tomar su defensa. "Era costumbre antigua en la cultura griega el permitir invitar a hablar en favor propio a algún amigo. Así se cuenta de uno de los Siete sabios, Bías (o Biante) de Priena (s. VI a. c.), que fue un vehementísimo orador de causas; pero siempre uso bien de su facundia".²⁰ Se dice, que a medida de que los procedimientos judiciales se iban tornando complejos, "se generalizó la práctica de comprometer a un retórico u orador, conocedor del Derecho, para apoyar la acusación o la defensa, o para preparar, a nombre de su cliente y atendiendo al carácter del mismo, algún discurso que el cliente pudiera leer ante el tribunal. De estos retóricos-intercesores vienen los abogados".²¹

Se dice que la abogacía en Grecia fue una actividad de ciudadanos libre y selectos, "la pureza de origen y de costumbres debía acompañar a esta actividad. No se admitieron en ella ni esclavos, ni pródigos, ni desertores, ni prófugos al servicio de las armas. Abogar era un privilegio de ciudadanos ejemplares, de

¹⁸ ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. p. 65.

¹⁹ A. Petric. "Introducción al Estudio de Grecia". p. 94

²⁰ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 36.

²¹ Idem.

caballeros".²² Otra característica de la abogacía era que en el ejercicio de la abogacía la conducta tenía que ser moderada y prudente, tampoco podía pasarse de tres horas, ni podía extremarse la acción, ni en gestos ni recursos oratorios, si estas normas se contrariaban existía una sanción que consistía en la multa de cincuenta dracmas.

De esta manera nos damos cuenta de que la abogacía aparece en Grecia como una actividad que se hace necesaria para hacer posible la defensa de una manera justa, de aquellas personas que no poseían suficientes conocimientos jurídicos o cualidades oratorias para defenderse por sí mismos.

Esta tradición de Abogacía pasó de algún modo a Roma en donde sucedió algo parecido a lo que sucedió en Grecia, es decir, en un principio "la defensa no estaba atribuida a profesionales sino que era consecuencia de lo que era la institución del patronato, pues el *patrono* estaba obligado a defender a su *cliente*".²³ Al igual que en Grecia la importancia que fue adquiriendo en roma el derecho y lo complejos que se fueron tornando los procedimientos así como también la complejidad de sus instituciones, hicieron necesaria la formación de técnicos en derecho que a la vez fuesen grandes oradores y jurisconsultos, tal actividad era propia de patricios ricos y poderosos. "En un principio los patricios cargan con el deber de defender a sus parientes y clientes. Ellos conocen las acciones legales, según las formulas y días hábiles ("fasti") para ejercitarlas".²⁴

Mainz nos comenta que inicialmente se eligió en el Senado, entre hombres sabios y expertos (*paters conscripti*) y entre otros de iguales condiciones, ciudadanos, patronos, a quienes debían asumir la defensa de sus clientes ante los

²² MARTÍNEZ, Val. Op. Cit. p.p. 1-2

²³ ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. p. 65

²⁴ MARTÍNEZ, Val. Op. Cit. p. 2.

tribunales civiles y penales.²⁵ "Los patrones fueron así llamados, como si ocupasen el lugar de padres de sus clientes y para dar a entender, además, a los clientes debían tenerles el mismo respeto que los hijos tienen a sus padres, los esclavos a su señor y los libertos a los que les habían dado la libertad".²⁶ Horacio y Viñas nos dice que si el patrón o cliente violaba sus obligaciones eran declarados "sacer" y podían ser muertos, es aquí donde aparecen las expresiones de "patrocinio", "abogado" y "cliente".

El proceso que se llevaba a cabo en el forum, requería de la presencia de los defensores (*ad-vocatus*) que nombraba el pretor. Al aumentarse la población, la vida jurídica también se intensificó, exigiendo estudios específicos y la actuación de "verdaderos profesionales del derecho que se denominaron, *patroni, Advocati, casuistici, monitori, formularii*".²⁷

Más tarde con la publicación de las formulas de Claudio se permite a los plebeyos abogar ante los tribunales. Al final de la república "algunos *IUSPERITI*, tomaron a su cargo la defensa de clientes ante los tribunales, es decir, se hicieron abogados. Esto se facilitó por la cada vez más generalizada costumbre de recibir obsequios de los clientes agradecidos".²⁸ Fue bajo el principado cuando se empezó gradualmente a permitir compensaciones económicas, el "*HONORARIUM*" o paga de servicios de una profesión liberal.

Se dice que la abogacía se convirtió en profesión cuando el emperador Justino constituyó el primer colegio y obligó a su registro, en el, de cuantos fueran a abogar en el foro. Pero al respecto mantuvo algunos requisitos como por ejemplo: "Edad mínima de 17 años; aprobación de un examen de jurisprudencia; acreditar

²⁵ MAINZ. "Curso de Derecho Romano". T. I, p. 135

²⁶ HORACIO Y VIÑAS, Raúl. "Ética de la Abogacía y de la Procuración". p. 40

²⁷ PETIT. "Tratado de Derecho Romano". p. 16

²⁸ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 36

buena reputación; no tener nunca mancha de infamia; comprometerse a defender a quien el pretor, en caso de necesidad, les asignase; abogar sin falsedad; no pactar con el cliente "quota litis", no abandonar la defensa una vez aceptada".²⁹

Horacio y Viñas nos dice que los abogados debían inscribirse en los colegios de abogados (Collegium Togatorum), por orden de admisión, y su número era limitado. "En épocas de Teodosio y Valentiniano, el número de abogados del pretorio era de 150, que no podía aumentarse ni disminuirse. Sus integrantes y sus hijos estaban exentos de cargas públicas e impuestos y a su retiro, adquirirían la calidad de condes del consistorio. De su seno, se escogían jueces y otros magistrados".³⁰

De esta manera podemos darnos cuenta de que a pesar de ser la época antigua ya existían normas éticas, así como estaban establecidas también algunas cualidades que el abogado debía poseer, el profesor Kornél Méhész nos dice que las cualidades del abogado se resumen de la siguiente manera: "La conducta del defensor, que aboga de BONIVIRI ARBITRATU, era un conjunto de cinco virtudes, que consistían en un RESPETO religioso para con sus leyes, LEALTAD para con el cliente, DIGNIDAD Y VALOR en su postura y todo esto completado con la LIBERTAD en su ser y en el hablar".³¹ Todos los principios deontológicos que anteriormente tratamos (capítulo I apartado C), se hallaban ya presentes en la visión ideal del abogado romano. El maestro Villoro nos comenta que ya en algunas ocasiones se formulaban de una manera explícita los principio "de lealtad para con el cliente, el de independencia y libertad profesional, y el de dignidad y decoro profesional, los que prohíben la autopropaganda y a la competencia desleal para atraerse clientes, y los más concretos que regulan los comportamientos

²⁹ MARTÍNEZ, Val. Op. Cit. p. 2

³⁰ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p. 42

³¹ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 39

procesales".³²

b) Edad Media.

Tras los difíciles primeros siglos de la edad media, en los cuales "el Derecho no logra imponer su racionalidad y disciplina a las pasiones del poder y de la venganza por lo que prácticamente desaparecen los abogados, se inicia un renacimiento jurídico a partir del siglo XI, con sede en la Universidad de Bolonia. Allí acuden de todas partes de Europa jóvenes deseosos de estudiar derecho".³³

Se dice que "La abogacía como actividad reglamentada de un grupo de profesionales con cierta preparación profesional, surgió a fines del siglo XIII".³⁴ Desde las invasiones bárbaras hasta Alfonso X el sabio (1221-1284), en España la abogacía desaparece como institución profesional fue el sabio quien comenzó a regularla. Se dice que la actividad del abogado podía desempeñarse como "bocero" o como "personero". En el *Fuero Viejo* aparecen confundidos ambos oficios. Pero en el *Fuero Real* (1254), los distingue perfectamente".³⁵ Villoro nos dice que a partir de esta diferenciación podemos decir que boceros eran aquellas personas que llevaban la voz de las partes defendiéndolas en juicio, es lo que ahora conocemos como abogados, y personeros eran aquellos que representaban a las partes actuando en su nombre durante el proceso, es decir, lo que ahora conocemos como procuradores. En España hasta el día de hoy existe tal distinción, inclusive son reglamentadas por diferentes "Estatutos Generales".

La Enciclopedia Omeba nos dice que: "es en las partidas donde el ministerio

³² Idem.

³³ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 40

³⁴ TIGAR Y LEVI. "El Derecho y el Ascenso del Capitalismo". p. 151

³⁵ MINGUIJÓN, Salvador. "Historia del Derecho Español". p. 214

de la defensa adquiere la consideración de oficio público minuciosamente regulado en el tít. 6º de la Partida III. En el que se determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los abogados, sus derechos y deberes y la tasa de sus honorarios, prohibiéndose los pactos cuota litis".³⁶

Según Horacio y Viñas existían algunas condiciones para desempeñarse como bocero (abogado): tener 17 años de edad, no padecer defectos físicos, ser varón, sabedor del Derecho o de la costumbre de la tierra, y también nos dice quienes estaban impedidos para ejercer la abogacía, estaban impedidos: el pródigo, el monje (salvo por sus monasterios e iglesias), la mujer, el condenado en juicio de adulterio, traición, alevosía, falsedad, homicidios injustos, los toreros moros o judíos (salvo por los de su condición en la matrícula de abogados y prestar juramento de desempeñarse fiel y rectamente, luego de un examen que se cumplía ante las audiencias reales".³⁷ Y aquella persona que ejercía sin observar lo anterior era sancionada.

Existía una preocupación especial por la deontología, en un ensayo de las partidas (El Espéculo), decía que el bocero debía ser mesurado, verdadero y leal, justo; ya en *"las partidas* elevan a los boceros a la categoría de un oficio público que exige conocimientos especiales, designación por los jueces o por los sabedores del derecho y prestación de servicios. La remuneración según Fuero Real, si no se pone de acuerdo con el litigante, la veintena parte de la demanda".³⁸ Dice Villoro que el juramento se prestaba al inscribirse en la matrícula o registro de abogados y se castigaba con la expulsión de dicho registro a aquellos que faltaban gravemente a sus obligaciones. "Pero este registro no era propiamente una colegiación, sino un trámite que exigía para ejercer la profesión".³⁹

³⁶ ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. p. 66

³⁷ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p. 47

³⁸ MINGUIJÓN, Salvador. Op. Cit. p. 214

³⁹ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 41

Si se faltaban a algunas normas éticas como por ejemplo "al secreto profesional, a aconsejar al mismo tiempo a la contraparte en un mismo asunto pedir pruebas o aconsejar al mismo tiempo a la contraparte en un mismo asunto pedir pruebas o términos inútiles, sobornar testigos, presentar pruebas o alegatos falsos, e ir en contra de la ley. Todas estas faltas eran castigadas con la suspensión del oficio".⁴⁰

Una situación semejante se dio en Italia y Alemania. Italia no sólo era la cuna de los estudios jurídicos, sino que sus ciudades mercantiles tuvieron tal desarrollo, que se volvió casi indispensable la intervención de los abogados para llevar a cabo correctamente sus transacciones, pero en algunos de estos dos países se dio la colegiación profesional. "Si se unieron fue más bien para formar congregaciones, fiestas religiosas y atendían a los huérfanos y viudas de los cofrades".⁴¹

En Francia desde el siglo XIII una cierta preponderancia de los jueces peritos en Derecho, los cuales eliminan en el siglo XIV a los juristas, excepción hecha de los señores feudales, de los pairs ("pares"), que son los jueces natos en los procesos incoados contra sus iguales. Aquellos *magistri curiae* eran en su calidad de jueces peritos en derecho, juristas profesionales. A medida que van ganando prestigio van también consolidando su cargo... en el transcurso del siglo XVI consiguen por fin la inamovilidad. El mismo parlamento empieza a tener una facultad de propuesta de los candidatos que habrán de ser nombrados por el rey, y elige estos preferentemente de entre los mismos abogados del parlamento, los cuales en el siglo XIV se hallaban ya organizados o agremiados en colegios.⁴² Fue en una ordenanza de Felipe VI de Valois que "se reglamenta la Orden de Abogados de Francia como corporación o colegio. En ella se distinguen tres clases

⁴⁰ FRANK, Cabrera, Antonio Hugo. "La Deontología Jurídica y su Probable Legislación". p. 14

⁴¹ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 41

⁴² KOSCHAKER, Pablo. "Europa y el Derecho Romano". p.p. 250-251

de abogados: a) consultores (*consiliani*) especie de juristas, consultados aun por los tribunales; b) defensores o proponentes, verdaderos abogados litigantes y c) oyentes (pasantes o *novis audientes*)".⁴³

Así pues, "la colegiación era la expresión organizada del espíritu del cuerpo que unía a los abogados; por ella se exigía a los miembros de la profesión el cumplimiento del *ETHOS* profesional que legitimaba sus actividades y en el cual encontraban a la vez prestigio y satisfacción personal".⁴⁴ El *ethos* profesional o principios deontológicos se dan en París por Esteban Boileau quien dicta los establecimientos (1270) en uno de cuyos capítulos se reglamentaba como se debe mantener el abogado durante la causa, esta obra la continuó su hijo Felipe III en 1274, "Entre otras reglas se recuerdan: la lealtad de los medios a emplearse; omitir palabras o gestos injuriosos o groseros; juramento de tratar todos los casos con atención, diligencia y fidelidad; aceptar sólo las causas justas; debiendo abandonarlas cuando advirtiese su injusticia oculta; si hablaba en presencia del cliente, su palabra equivalía a la de este, si no era contradicho; no se podía formalizar tratos con adversarios durante el proceso; los honorarios debían establecerse no en base al tiempo de duración, sino en base a la importancia del mismo y a la habilidad del letrado".⁴⁵ En Francia al igual que en España ya se hace una distinción entre los abogados o *vocats* y los procuradores o *avovés*.

Inglaterra por ser este un país peculiar, es decir, un país en donde su evolución sucede con naturalidad, su desarrollo no tiene pausas, y donde la ley es respetada por todos especialmente por quienes las aplican, "la tradición no podía ser menos, juega allí un papel muy importante, también en la justicia y en el foro".⁴⁶

⁴³ HORACIO Y VIÑAS, Raúl. Op. Cit. p. 58

⁴⁴ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 42

⁴⁵ HORACIO Y VIÑAS, Raúl. Op. Cit. p. 57

⁴⁶ Ibid. p. 68

En el tiempo de los Estuardo se usaba una indumentaria muy especial que quede claro que esta indumentaria se sigue usando en los juicios hoy día; este vestido consiste en usar togas, pelucas blancas con coletas y cintas, de no usarlas invalida cualquier actuación. "Distingúense dos: la común o *tye wig* y la solemne o *full bottomed wig*, pero, además, las cubren con red negra cuando los jueces pronuncian penas capitales o cuando los jueces y abogados asisten al gran banquete anual que ofrece el nuevo *Lord Maire*, al entrar en funciones".⁴⁷

La formación del abogado esta estrechamente vinculada con la corporación profesional. En la práctica los futuros abogados se preparan bajo la dirección de un abogado ya reconocido y en lo *INNS*, literalmente "hostales", es decir, casas de pensión en las que se alojaban jóvenes estudiantes y en las que durante los periodos de vacaciones en los que no funcionaban los tribunales, se impartían cursos (*READINGS*) y se simulaban juicios (*MOCK COURTS*).⁴⁸

Dice Villoro que los *INNS* eran de dos clases: la de la corte (*INNS OF COURT*), y la de la cancillería (*INNS OF CHANCERY*). Estos "hostales" eran algo intermedio entre las universidades y los gremios medievales. No eran escuelas oficiales sino clubes que se autogobernaban, aplicando los reglamentos dados por Eduardo I, de acuerdo con los cuales, los estudiantes debían aprender bajo la dirección de los jueces de los tribunales de Londres. Conferían un título, el de *BARRISTER* (para los *ATTORNEYS* era suficiente un cierto periodo de práctica supervisada por un abogado), y pronto controlaron la admisión a la profesión de la advocacia. Los egresados seguían vinculados con el *INN* que los había formado; a el acudían para comer o para discutir sus asuntos, pues-como decíamos-eran verdaderos clubes, cuyos miembros eran no sólo estudiantes (*APPRENTICES*) sino también dirigentes (*LOS BENCHERS*) provistos de poder disciplinario y

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 43

encargados de la enseñanza. Se llegó así a una colegiación un tanto informal, muy inglesa, pero no por ello menos eficaz. El estamento inglés de abogados tenía un vigoroso espíritu de cuerpo y vivía intensamente el ETHOS de su profesión.⁴⁹

c) Época Contemporánea.

Los ideales libertarios de la Revolución Francesa habían condenado con saña todas las instituciones del Antiguo Régimen y entre ellas encontraban los gremios y corporaciones. "LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, aprobada fervorosamente por la Asamblea Constituyente en la noche del 27 de agosto de 1789, omitía deliberadamente el derecho de asociarse, entre los connaturales al hombre. Un año después, un decreto del 2 de septiembre de 1790 (art.10) abolía la Orden de Abogados de Francia".⁵⁰ En esa época la Abogacía como profesión era condenada como aliada a las estructuras del régimen derribado. La idea que en ese tiempo se tenía era que "el derecho debía ser obra del pueblo, que debía ser aplicado por el mismo y que no eran necesarios los abogados. Los hombres de leyes fueron reemplazados por *defensores oficiosos*, como los tribunales de Derecho por tribunales populares. El desorden, la arbitrariedad, cuando no la venganza, invadió los palacios de justicia. Las voces profanas sustituyeron a las letradas; el furor político a la cordura".⁵¹ Más tarde a medida que los ánimos se calmaban se veía una necesidad imperiosa de terminar con la anarquía jurídica, y fue entonces cuando se dieron cuenta de que un Estado moderno no puede funcionar sin abogados.

Napoleón no tenía simpatía alguna por la abogacía. Estaba persuadido que sus leyes, una vez en manos de los jueces y abogados litigantes, perdería su

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p. 58

⁵¹ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 44

sentido y eficacia. El espíritu militar con sus exigencias de obediencia incondicionada siempre ha estado en pugna con el espíritu del Derecho que supone aplicación humana y equitativa de las normas jurídicas. A pesar de ello, Napoleón, ya emperador, hombre realista, se dio cuenta de que necesitaba de los abogados y, por ley del 14 de diciembre de 1810, restauró la Orden de los Abogados, pues -reconocía en el preámbulo de dicha ley- que era uno de los medios más seguros de mantener la probidad, la delicadeza y un celo instruido en favor de los débiles y oprimidos. Quedó la orden bajo la superintendencia de los ministros de justicia y procuradores generales. Finalmente, con la restauración de la monarquía, se asegura la independencia de esta profesión, tan noble y elevada, por ordenanza de 1822. Desde ese momento y conforme a reglamentaciones ulteriores de 1910, 1941, 1954, el estatuto legal de la abogacía y sus normas éticas, en Francia, han quedado confirmados".⁵²

Durante el siglo XIX, el resto del continente Europeo siguió el ejemplo que, respecto de la colegiación, habían dado Francia e Inglaterra. Ya antes mencionamos como estaba organizada la colegiación en Inglaterra -en torno de los cuatro *INNS OF COURT*. "El sello corporativo de la profesión se pone de resalto, en la circunstancia que los abogados deben pagar una cuota anual a su *INN* entre 200 a 700 libras, pero ningún impuesto al Estado o corona. Cada *INN* está presidido por un comité de *BENCHERS* (decanos) que tienen a su cargo velar por la disciplina del gremio. En 1895 se formó el *COUNSEL OF THE BAR*, que recibe subvenciones de los cuatro *INNS*".⁵³ Fue este amor al Derecho y respeto a sus leyes, características de la ciudadanía inglesa, lo que ha contribuido, a que la Abogacía de ese país mantenga niveles muy altos de la práctica deontológica.

En Italia, una vez que se logra la unificación nacional, se consagra la

⁵² Ibid. p.p. 44-45

⁵³ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p. 71

colegiación en la ley del 8 de junio de 1874. Carlos lega nos dice al respecto que la deontología jurídica ha ocupado y ocupa un lugar destacado entre las preocupaciones de los abogados italianos. Estos se agrupan en "Ordenes Forenses" de acuerdo a la provincia a la que pertenecen. Además, el Orden Nacional Forense confedera las Ordenes provinciales. Cada orden está presidido por un consejo del Orden. Son estos ordenes los que han promulgado normas deontológicas, a veces estructuradas en Códigos, de entre los cuales destaca el Código Deontológico de Lombardía (1969) por ser el de contenido más amplio y por haber sido redactado por diez consejos del orden".⁵⁴

Y continua comentandonos Carlos Lega que en Alemania, una vez que se restableció el Imperio en 1871, se organizó el foro alemán con carácter nacional por una ley de 1878, superando la disparidad organizativa de los diversos Estados locales. Los letrados (*ANTWALTS*) se agrupan en colegios (*ANTWALTSKAMMER*) y eligen un consejo (*VORSTAND*) que tiene a su cargo la disciplina de los colegios, a quienes puede sancionar sin perjuicio del recurso de apelación ante los tribunales. Los colegios de abogados tienen el control de disciplina de la ética profesional. Las decisiones de los tribunales de honor alemanes han llegado a constituir un cuerpo de valiosa doctrina en la materia".⁵⁵

En España, la profesión de la abogacía fue regulada sucesivamente por las *SIETE PARTIDAS* (263), la *NUEVA RECOPIACIÓN DE LEYES DE CASTILLA* (1567), la *NOVÍSIMA RECOPIACIÓN* (1805), el *ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA* (1946), y los *ESTATUTOS GENERALES DE LA ABOGACÍA DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES* (1982). Los abogados se agrupan en colegios, entre cuyas funciones está, velando por la ética y la dignidad profesional, ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y

⁵⁴ LEGA, Carlos. "Deontología de la Profesión del Abogado". p. 60

⁵⁵ Ibid. p.p 78-80

colegial. La abogacía deberá cumplirse ajustándose a las normas deontológicas. Cada provincia tiene su Colegio de Abogados, regido por una Junta de Gobierno elegida por todos los colegiados, la cual tiene facultad de ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados y velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al abogado, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas. Por último, hay un Consejo de la Abogacía Española, que es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior a los ilustres Colegios de Abogados de España. El ejercicio de la abogacía es incompatible con el ejercicio de la profesión de Procurador. Los procuradores también se agrupan en Colegios, de pertenencia obligatoria para ejercer la profesión".⁵⁶

⁵⁶ VILLORO, Toranzo. Op. Cit. p. 46

C. LA ABOGACÍA.

a) La Función Social del Abogado.

La sociedad moderna necesita del abogado en su lucha incesante contra la opresión y la injusticia. "Auxiliando a todos los órganos jurisdiccionales y trabajando todo abuso de poder, cumple el jurista en su sentido más amplio, una alta función social, necesaria más que ninguna, a los fines de la existencia y perfeccionamiento de la sociedad".⁵⁷

Horacio y Viñas nos comenta a este respecto, que el abogado es una especie de heraldo moderno, que sabe que debe luchar por la justicia en sus tres formas clásicas: la conmutativa, la distributiva y la social, pero también debe luchar por *la caridad, la libertad, y la paz social*, como aquellos medios de propender al bien individual de los ciudadanos y al bien común nacional, o bienestar general. El abogado entonces "Debe pasar de las perspectivas de su vocación individual profesional, a los dilatados horizontes de su vocación social, que por universitaria, tiene apetencias de valores supremos de universalidad".⁵⁸

Sobre este tema Ángel Ossorio nos dice que el abogado debe ver "lo social reflejado en lo individual y guiar esto con el ánimo de inspirado por aquello".⁵⁹

Debido a la transición por la que pasa nuestra sociedad para llegar a ser una nueva, "el abogado debe cambiar su mentalidad individualista por una conciencia social abierta a los problemas de nuestro tiempo convirtiéndose en promotor de la

⁵⁷ ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. p. 69

⁵⁸ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p. 140

⁵⁹ OSSORIO. Ángel. "El Alma de la Toga". p. 225

evolución que nos está imponiendo la misma historia".⁶⁰

Entonces, podemos decir que, la misión del abogado no debe limitarse sólo a la aplicación del Derecho vigente sino que debe también procurar que las leyes tengan su avance progresivo, esto será logrado siempre y cuando si sobre todo se custodian los derechos humanos, denunciando los abusos del poder; el título del abogado convierte a este en "gestor de intereses morales y materiales de la colectividad, promotor de acciones que incidirán beneficiandola o perjudicandola, conforme se determine y actúe".⁶¹ Para lograr esto el abogado ha de ser "un permanente buscador de la verdad, defensor del Derecho, y de la justicia, colaborador activo en el progreso jurídico del país, sacerdote del régimen de gobierno (democrático) que ha jurado respetar".⁶²

El abogado de hoy en posesión de una *mentalidad abierta*, debe ser organizador de todos aquellos *movimientos colectivos personalizados* fundamentados en el principio de solidaridad orientados hacia la comunión del hombre con los otros hombres, para defender los derechos de su personalidad, como sucede en el cooperativismo, la cogestión, la propiedad comunitaria, la autogestión, las asociaciones de defensa del consumidor, las asociaciones de vecinos y los copropietarios de los condominios, etc.". ⁶³

Rodolfo Luis Vigo, afirma que debemos entonces fortalecer nuestros Códigos de Abogados, "insuflándoles esta mística humanista, capaz de motivar a nuestros abogados a emprender la empresa de *reivindicación profesional*, en la que el ejercicio deje de ser la lucha de la selva, en la que se ignoran los derechos del colega y el cliente, emprendiéndose a veces aventuras procesales reñidas con la

⁶⁰ RODRÍGUEZ-ARIAS, Bustamante, Lino. "Abogacía y Derecho". p. 52

⁶¹ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p. 142

⁶² Idem.

⁶³ RODRÍGUEZ-ARIAS. Op. Cit. p. 52

más elemental ética".⁶⁴ Sólo de esta manera tomando el camino recto, el abogado se ayudará a sí mismo como ser y profesionalista, pero lo más importante habrá ayudado a la sociedad a la que pertenece.

b) Deberes Éticos del Abogado Frente a la Sociedad.

En el inciso anterior tocamos un punto muy importante que es la ética con la cual el abogado debe conducirse al ejercer su función social, ya que el abogado se debe a la comunidad en la que vive y por lo tanto, debe servirla en la medida de sus posibilidades, a este respecto la Enciclopedia Jurídica Omeba nos comenta: El abogado frente a la sociedad debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión, y que si bien interesan a su propia dignidad, influyen de manera indirecta, en la dignidad y prestigio de la abogacía. Tales deberes, son impuestos por las reglas de ética cuya formulación responde a la experiencia y a la tradición de varias generaciones de abogados, que han ido transmitiéndose de unos a otros durante siglos, y como preciada herencia los valores fundamentales de un oficio esencial para la sociedad.⁶⁵ El fundamento de tal afirmación sería pues, que el abogado se debe a la sociedad, ya que de ella ha recibido la educación universitaria que lo ha capacitado para aplicar el derecho.

Carlos Arrellano García se dio a la tarea de formular algunas reflexiones sobre los deberes que la ética profesional pudiera imponer al abogado, que a continuación expondremos:

A) En una sociedad de subdesarrollo, en donde pululan parias en condiciones económicas infrahumanas, el abogado deberá utilizar sus conocimientos para que se produzca el esperado mejoramiento de los económicamente débiles. Abundan las oportunidades de servicio a la comunidad a la que pertenece. El abogado no

⁶⁴ VIGO, H., Rodolfo Luis. "*Ética del Abogado*". p. 65

⁶⁵ ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. T. XI. p.p. 280-281

debe permanecer indiferente, ni tampoco inactivo, frente a las necesidades de su tiempo y del conglomerado en el que se desenvuelve.

B) El abogado debe preguntarse en una sincera introspección: ¿que hace en beneficio de la colectividad a la que pertenece? Si la respuesta franca fuera negativa o considerablemente pobre, es el momento de encauzar parte de su tiempo y de sus esfuerzos a servicio de su país, de su entidad, de su población.

C) El abogado es un ente dotado de cultura. Constantemente debe alimentar el espíritu a través del contacto que debe conservar con las instituciones culturales dentro y fuera del medio universitario.

D) El abogado sirve a la colectividad cuando se hace cargo de la atención gratuita a un desvalido, en el entendido de que en esta hipótesis, su esfuerzo sería tan tenaz como lo sería en el más productivo de los patrocinios.

E) El abogado debe ser un campeón del respeto a la ley y a las instituciones, pues son los medios jurídicos clave de la armonía social.

F) Pertenece a la responsabilidad del abogado pugnar por el respeto a la libertad y a los demás derechos inalienables de los gobernados.

G) La paz en la sociedad interna y la paz mundial son objetivos cuya consecución pertenece al ámbito de lo jurídico por lo que el abogado se debe a esos objetivos.⁶⁶

c) Abogacía y Humanismo.

Humanismo habrá de entenderse como "aquella ideología que toma al hombre como fin, afirmando y exaltando sus valores y sus posibilidades en la esfera del pensamiento y de la acción, de la vida espiritual y de la convivencia social, presentándose el hombre sobre todo como persona y apartándose, por tanto, de las dimensiones colectivas de la existencia de la vida".⁶⁷

⁶⁶ ARELLANO, García, Carlos. *"Manual del Abogado"*. p. 288

⁶⁷ CASTÁN, Tobeñas, José. *"Humanismo y Derecho"*. p. 16

En una visión actual nos encontramos en un "humanismo integral" que, "desecha la imagen de un hombre vacío y, por el contrario, le quiere con una raigambre espiritual a la vez que exige la instauración de nuevas estructuras sociales que vengan a mejorar la situación de la gente más desvalida, para alcanzar un progreso humano en lo espiritual y lo material".⁶⁸

El papel que el Derecho juega en el humanismo es que "tanto él como el Estado, la ciencia, la técnica, el arte, etc., tan sólo tienen sentido si están puestos al servicio de la persona humana, como un instrumento de realización de los fines de ésta, como un alimento para el espíritu de los hombres, mejor dicho de las personas a fin de que estas lleguen a encarnar los valores que les están destinados".⁶⁹

Entonces, la presencia del Derecho, nos facilita la situación en una sociedad, esto quiere decir que, de no existir el Derecho, el hombre destruiría a los de su especie, como aquella frase que dice que "el hombre es el lobo del hombre" (Tomas Hobbes). Como ya dijimos en el primer capítulo, las normas jurídicas son ante todo normas convencionales humanas (normas morales).

Esta afirmación se debe a que la dimensión jurídica de la persona abarca un aspecto espiritual y otro regulador, debido a que el hombre en comunidad no puede tan sólo regirse por reglas de amor, en razón de su naturaleza desfalleciente. por eso, la organización jurídica regula y coordina el mundo espacio-temporal de los convivientes, de manera que el derecho de cada uno llega hasta donde empieza el derecho del prójimo, o sea que las personas se limitan jurídicamente en sus acciones recíprocas; pero, al mismo tiempo, el ordenamiento

⁶⁸ MARITAIN, Jacques. *"Humanismo Integral"*. p. 74

⁶⁹ RECANSSENS, Siches, Luis. *"Filosofía del Derecho"*. p. 499

en su conjunto contribuye también a vincular a los miembros de la comunidad.⁷⁰

No obstante, puede suceder que el Derecho no sea una expresión de la naturaleza humana, como tenemos siempre que es injusto, en cuyo supuesto esta traicionando su fin humanístico, por lo que en estos casos hay que recurrir al alto valor humano del *Derecho Natural*. Esto traduce la vocación de un *humanismo espiritualista* que debe procurarse reflejar en las normas de Derecho Positivo, a fin de que realicen la justicia, con lo cual se produce una armonización entre el derecho y la ética, desde el momento en que se le concibe a aquel conforme a las exigencias de la naturaleza humana.⁷¹

Entonces, si la persona tiene una esencia ética, el Derecho no puede estar desvinculado de la moral; el derecho es un sector del orden ético, esto es, se hace referencia a las relaciones con los demás hombres. Consecuentemente quedan fuera de esta regulación las relaciones con Dios y consigo mismo. "Sin embargo, siempre esta presente el Derecho, aun cuando sea meramente como cauce para las tareas morales y sociales".⁷²

Rodríguez-Arias, afirma que sobre esta línea debe moverse el abogado, cuya profesión deberá seguir teniendo un profundo sentido humanista. Dice que ante todo, el abogado, haciéndose partícipe de esta carga humanista, debe sentirse, primero que profesional, *hombre*, con todos sus atributos y cualidades que le hacen solidario con la humanidad. Después habrá de ofrecer a su cliente tanta *confianza ética* como seguridad en la técnica del Derecho; a la vez alimentará en su espíritu *elevados ideales* que sean capaces de contagiar sobre todo a su cliente, para hacerle ver que la *lucha por sus intereses* siempre irá acompañada por rasgos

⁷⁰ RODRÍGUEZ-ARIAS. Op. Cit. p. 85

⁷¹ CASTÁN, Tobeñas. Op. Cit. p. 134

⁷² RODRÍGUEZ-ARIAS. Op. Cit. p. 86

de comprensión y generosidad, que le eviten caer en acciones reñidas con la dignidad personal y el decoro de la profesión. Pondrá mucha prudencia en el ejercicio de la profesión; diligencia y audacia, y agresividad cuando el caso lo requiera, pero con nobleza y sin obcecación, con valentía y sin animosidad, como galante caballero eternamente cautivado por la belleza y la virtud de la justicia.⁷³

⁷³ Idem.

CAPITULO III

MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO III. MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A. MARCO CONCEPTUAL DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez que conocimos que la abogacía como profesión ha ido madurando a través del tiempo, y que desde siempre se ha regido bajo los principios éticos indispensables para su ejercicio, también nos dimos cuenta de que el fin primordial de la abogacía es la justicia por medio del Derecho, y que la justicia más noble tras la que el abogado debe ir, más que la individual es la justicia social. Afirmamos que el abogado deberá luchar con un fervor muy especial al defender los derechos de los grupos sociales desvalidos, pero, y ¿Cuales son esos derechos?. La respuesta es aquellos derechos que por su propia naturaleza le corresponden: los Derechos Humanos, Derechos del hombre, derechos Naturales, también llamados entre otras formas, Garantías Constitucionales, así pues, en el presente apartado trataremos de conceptualizar de la manera más sencilla tanto Derechos Humanos como Garantías Constitucionales.

a) Derechos Humanos.

Algunos autores afirman que los Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, que se le reconocen al ser humano.

Otros lo conceptualizan como aquel conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley necesarios para el desarrollo integral del individuo.

Entonces, los derechos humanos se pueden definir como "aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que les corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo".¹

Es importante aquí exponer, la definición que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos hace, en su Reglamento Interno en el artículo 2º que a la letra dice: "se entiende que los Derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México".²

No es nuestra intención dar una definición propia tras un riguroso estudio al respecto, lo que aquí nos ocupa es dar un panorama general de la concepción de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos tienen unas características distintivas, expondremos las que la mayoría de los autores consideran como las más importantes, los derechos humanos son: universales, inalienables, incondicionales, imprescriptibles, inmutables y absolutos, a continuación.

1) Son universales.- Esto quiere decir que "como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y beneficia a todos los hombres, su posesión no puede estar restringida a una clase

¹ ROCCATTI, Mireille. "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México". p.p. 14-15

² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Reglamento Interno de La Comisión Nacional de Derechos Humanos*. p. 41

determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco pueden extenderse más allá de la especie humana".³ El profesor De La Chapelle, afirma que tales Derechos, no pertenecen sólo a algún individuo o familia en exclusiva, sino que pertenecen a la humanidad entera.

La pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los derechos humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia, edad; son irrelevantes, luego entonces, los derechos humanos son derechos que se conceden al ser humano por la simple razón de pertenecer a la especie humana de ahí que se conduce que todos los seres humanos poseen un título igual a estos derechos.⁴

2) Son inalienables.- "porque no son objeto de transmisión, ni de transferencia o renuncia".⁵ Carlos Santiago nos dice a este respecto que "los rasgos de inalienabilidad, refieren que los derechos humanos no pueden, perderse ni transferirse por propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre, en todo caso a disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos".⁶

3) Son Incondicionales.- Esto quiere decir que sólo están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos. Algunos autores afirman que el término incondicional no es apropiado toda vez que el ejercicio de los derechos humanos pueden condicionarse, por ejemplo, la prohibición de cometer un delito en contraposición al derecho de libertad, sin embargo, esta condicionante en todo caso representa los límites a los derechos humanos.⁷

³ SANTIAGO, Carlos. *"Ética y Derechos Humanos un Ensayo de Fundamentación"*. p. 21

⁴ ROCCATTI, Mireille. Op. Cit. p. 19

⁵ ROJANO, Esquivel, José Carlos. *"Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos"*. p. 8

⁶ SANTIAGO, Carlos. Op. Cit. p. 23

⁷ ROCCATTI, Mireille. Op. Cit. p. 20

4) Son imprescriptibles.- "Se entienden por imprescriptibles, por que son supratemporales y eternos, se imponen al estado mismo, no se extinguen con el paso del tiempo, porque viven con el hombre y con él permanecen".⁸

5) Son inmutables.- Esta característica se refiere a que los derechos humanos, "representan el todo de la naturaleza humana, por lo que no pueden restringirse, condicionarse o alterarse. No es posible variar su contenido y esencia".⁹

6) Son Absolutos.- "Porque todos los valores morales del hombre son los que en 1er orden deberán satisfacerse en bien de la propia humanidad".¹⁰

Entonces, los derechos humanos como aquel conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad, sirven para proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, el medio ambiente y la paz.

Los derechos humanos en su aspecto positivo están reconocidos principalmente en:

- 1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos del 1 al 29, 27 y 123.
- 2) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948) Organización de la Naciones Unidas. (ONU)
- 3) La Convención Americana de Derechos Humanos; Organización de los Estados Americanos. (OEA)

⁸ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 8

⁹ Ibid. p. 8

¹⁰ CHÁVEZ, Martínez, Moisés. "Manual de Derechos Humanos". p. 25

b) Garantías Constitucionales.

Como lo hemos citado en múltiples ocasiones los términos de derechos humanos, derechos del hombre, garantías individuales, garantías constitucionales y otros han sido tema de discusión ya que hay algunos que afirman que no es lo mismo, y otros lo contrario, pero como no es ese el caso aquí, sólo conceptualizaremos garantías constitucionales de una manera muy general.

Como anteriormente comentamos los derechos humanos en su aspecto positivo están consagrados en los arts. 1 al 29, 27 y 123, que es lo que conocemos como garantías constitucionales.

Francisco Porrúa Pérez nos dice que "por garantías individuales debe entenderse tanto los derechos mismos de la persona humana como la protección que el estado, a través de las leyes, a través de los actos de sus autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional son llamados derechos humanos".¹¹

Pina en su diccionario jurídico afirma que Garantías Constitucionales son aquellas "instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados".¹²

Las garantías es una expresión más limitada a determinados derechos que se reconocen en la constitución. Son derechos públicos que se ejercen y se agotan dentro del derecho positivo, no son principios universales, su validez radica sólo para el estado que los ampara. En este sentido, las garantías pueden contener derechos humanos, dado que estos últimos, gozan de un carácter universal y

¹¹ PORRÚA, Pérez, Francisco. "Teoría del Estado", p. 249

¹² PINA-PINA, Vara. Op. Cit. p. 299

absoluto. Sin embargo, dentro del Derecho Mexicano, es preferentemente compatible, con la idea de derechos humanos, y por lo tanto no excluyentes.¹³

Entonces las garantías constitucionales o derechos humanos son el conjunto de principios que se encuentran consagradas en la Constitución en los que concurren principios de naturaleza, social, política, económica, filosófica y cultural, etc., con la finalidad de otorgar al gobernado una convivencia pacífica, próspera y digna.

Margarita Herrera Ortiz nos dice que las garantías constitucionales, tienen algunas características distintivas de los demás derechos, que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico.

- 1) Son Supremas.
- 2) Son Rígidas.
- 3) Son de Goce permanente y General.
- 4) Son Derechos Garantizados.

1) *Son Supremas*. Las garantías constitucionales, por el hecho de estar consagradas en el texto constitucional, gozan de la supremacía que establece el artículo 133 y que a la letra dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión".

2) *Son Rígidas*. - En el sentido de que para que su texto variado alterado o modificado, es necesario que se haga uso de un procedimiento especial, que la misma Constitución prevé en el artículo 135, esto obedece a la característica de

¹³ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p.p. 3-4

rigidez de nuestra Constitución, y de la cual participan las garantías por ser parte integrante de su texto.

3) *Son de Goce Permanente y General.*

Permanente. Porque el gobernado en todo tiempo y lugar (dentro del territorio nacional), posee el disfrute de las garantías constitucionales salvo las excepciones que la misma Constitución establece.

General. Debido a que en artículo 1 se establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución"...Al decir, todo individuo, se refiere a todo gobernado (persona física o moral), que se encuentre *dentro del territorio nacional* sin hacer distinción de edad, sexo, nacionalidad, ideología, etcétera.

4) *Son Derecho Garantizado.*- Son las garantías constitucionales frenos, obstáculos que el poder estatal impone a sus autoridades, para el ejercicio del poder. Por lo que compete a las mismas autoridades estatales, el cumplimiento y observancia de las mismas y para el caso de que las llegaran a violar o infringir, el gobernado afectado, puede reclamar su observancia y restablecimiento, mediante un instrumento jurídico, creado por la misma Constitución para tal efecto. En los artículos 103 y 107, al que conocemos con el nombre de juicio de Amparo mediante el cual se anulará o invalidará el acto de autoridad violatorio de garantías y se le restituirá al agraviado en el goce y disfrute de sus derechos humanos violados.¹⁴

Debido a la naturaleza del presente trabajo de investigación nosotros nos señiremos a la línea de aquellos autores que afirman que las garantías constitucionales son el resultado de la evolución de los derechos humanos, por medio de un proceso histórico que durante cada época se ha ido mejorando con

¹⁴ HERRERA, Ortiz, Margarita. "Manual de Derechos Humanos". p.p. 12-13

el propósito de llegar a la perfección de tales derechos, entonces al positivizar estos derechos naturales del hombre se busca la eficacia de estos. De igual manera opinamos que no es el Estado el que otorga los derechos humanos, pues sólo es quien los reconoce y garantiza, por medio de la figura de Garantías Constitucionales.

B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La aparición del ser humano es también la aparición de la actitud ética frente a la vida; de esta forma encontramos que desde los orígenes de la historia está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de la justicia. En esta primera etapa de la historia del ser humano y hasta el siglo XVII se formulan los principios de convivencia, de justicia, y la idea de dignidad humana, estos principios y esta idea fundamental constituyen las raíces del concepto de los Derechos Humanos.¹⁵ A continuación haremos una breve reseña histórica dividiendo en periodos tal reseña, comencemos con la época antigua.

a) Época Antigua. (Persia, Egipto, Grecia y Roma).

En la remota antigüedad no es concebible hablar de derechos humanos esto se debía a que no había estados como ahora, y en consecuencia no existían autoridades. "En cuanto a los estados Orientales aunque ya existían autoridades; si embargo, no se les reconocían a los gobernados derechos subjetivos públicos, o garantías constitucionales".¹⁶ Pero es importante aclarar que ya existían documentos con un contenido humanista. Durante esta etapa (siglo XVIII a.C hasta siglo V d.C) la problemática de los valores del ser humano se ve reflejada en algunos documentos normativos; como el código de Hamurabi, en Babilonia, documento jurídico de cierto contenido social, que establecía límites a la esclavitud por deudas y regulaba precios, entre otras cosas, en la misma época aparece el decálogo, que tiene como finalidad la protección a la dignidad humana, al prohibir el homicidio, equivalente a la protección de la vida.

¹⁵ CUEVAS, Aguilar Magdalena. "Manual de Capacitación de los Derechos Humanos, enseñanza, aprendizaje y formación", p. 24

¹⁶ HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p. 21

En Egipto (300 a.C) fue ahí donde se consideró legítimo el uso de la fuerza para proteger el derecho de los débiles, pero "se hace una simple mención a los derechos de la clase débil, más no se dio un pleno reconocimiento general a favor de todos los habitantes".¹⁷

El lugar y papel asignado al hombre o al ciudadano en estas sociedades fundamentalmente teocráticas era el de simples súbditos cuya vida se diluía y dignificaba en el engrandecimiento de la gloria del monarca al que servían. (En el año 1690 a.C) con el código de Hamurabi, se consideraron ciertas prerrogativas sobre la vida, el honor, la propiedad, inclusive se llega a señalar que la ley estaba por encima del arbitrio real. En estas regiones, impera la ley del talión, de la regla de "ojo por ojo, diente por diente". Jamás pudo haber entonces, respeto a la dignidad humana, ya que prevalece la tiranía total del monarca, poseedor de un poder omnímodo, y apoyado en la creencia de que éste, era el representante de la divinidad. Magia religión, ignorancia, sumisión son elementos propios de estos pueblos." En la India (500a.C) Buda ya señalaba la igualdad originaria de los hombres".¹⁸

En Grecia (siglo V a.C) aunque tampoco arribo a la idea de igualdad y libertad para todos los hombres. La polis giraba entorno a la idea y vivencia del ciudadano libre, no del hombre libre, que decide el libre gobierno de su ciudad, esto quiere decir que sólo tenían derechos aquellos que eran considerados ciudadanos y no todos los hombres, esto se debía a que existía "la división de las clases sociales, la esclavitud, y no encontramos tampoco un esquema de protección de derechos básicos".¹⁹

Entonces era este Estado en donde el ciudadano no el hombre "tenía su

¹⁷ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 11

¹⁸ QUINTANA, Adriano, Arcelia. "Manuales". p. 14

¹⁹ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 12

esfera jurídica completa, en cuanto a derechos civiles y políticos; pero no tenían derechos oponibles a las autoridades en cuanto a tales, es decir, carecían de garantías o derechos humanos".²⁰

En Roma (siglo V a.C) se expidió un ordenamiento de mucha importancia que fue la Ley de las Doce Tabas, en donde se hacen los esbozos de derechos fundamentales del ciudadano, el contenido de las Doce Tabas "era extenso y variado, pues encontramos derechos referentes a las sucesiones, a la familia, a las cosas, el penal, el procesal, etcétera".²¹ Pero solo era el paterfamilias el único ciudadano romano con titularidad y cabal capacidad de ejercicio, es decir, era el único que gozaba de un derecho absoluto sobre los miembros de la domus. Por lo que se dice que existía un "elitismo social y la ausencia de derechos generalizados".²² Por otra parte con la instauración de la república en roma se inician cambios relevantes en materia de garantías para el individuo. El gobierno autócrata de los patricios (minoría social) cede ante las exigencias de la plebe, y reconoció de acuerdo con las doce tabas igualdad y derechos políticos. "El ciudadano romano tenía *el Estatus Libertatis*, compuesto de derechos civiles y políticos, pero no tenía derechos públicos oponibles al Estado y que le permitieran defenderse de las violaciones que cometieran en su contra las autoridades estatales".²³

"El Cristianismo contribuyó con su mensaje de paz y amor entre la humanidad a la defensa de una justicia social y la condena de la violencia, dignificando al ser humano e incidió de manera significativa en la fundamentación de sus derechos".²⁴ Este pensamiento cristiano que se inició en el medio Oriente, y después se difundió durante los primeros siglos de nuestra era por los discípulos de Cristo, se fue

diseminando por buena
ideas otorgaron al ser h
de los hombres como h
esclavitud y estableci
colectiva de los seres

Pero a pesar de q
"no hay aportacione
derechos humanos, en
poder público".²⁶

b) De la Edad Media a

En este periodo
Cristianismo sobre cua
es decir, se habla de un
Agustín y Santo Toma
sentido comunitario, eje
que contempla alguna
poder del monarca, s
legales llamados, fuer
pueblo para regirse con
mencionar el Fuero Vie
Inglaterra se consoli
positivación de los Dere
documento postula la

²⁰ HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p. 22

²¹ Ibid. p. 21

²² ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 12

²³ HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p. 22

²⁴ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p. 14

²⁵ QUINTANA, Roldán, Car

²⁶ ROJANO, Esquivel. Op. C

diseminando por buena parte de los territorios del Imperio Romano. "Estas nuevas ideas otorgaron al ser humano un valor superior, proclamaron también la igualdad de los hombres como hijos y criaturas de Dios. Fomentaron ideas de rechazo a la esclavitud y establecieron nuevos valores morales a la conducta individual y colectiva de los seres humanos".²⁵

Pero a pesar de que fue en el cristianismo cuando se da un avance notable, "no hay aportaciones ni bases jurídicas que manifiesten una existencia de derechos humanos, en un mínimo, ni la presencia de instituciones que limiten el poder público".²⁶

b) De la Edad Media a la Época Moderna.

En este periodo (siglo V a.C al siglo XIX d.C) domina la filosofía del Cristianismo sobre cualquier otra ideología, dando lugar al humanismo cristiano, es decir, se habla de un Derecho Natural Divino, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomas de Aquino. Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario, ejemplo de ello es la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215, que contempla algunas garantías como la seguridad jurídica, restringiendose el poder del monarca, simultáneamente en España aparecen los ordenamientos legales llamados, fueros, que principalmente consistían en la capacidad de cada pueblo para regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se pueden mencionar el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Juzgo y el Fuero Real. Más tarde en Inglaterra se consolidan algunas libertades y se produce una importante positivación de los Derechos Humanos, con el famoso Bill of Rights de 1689. Este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al

²⁵ QUINTANA, Roldán, Carlos. - SABIDO, Peniche, Norma D. "*Derechos Humanos*". p. 6

²⁶ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 12

monarca, afirmados por el pueblo como inderogables.²⁷ Y al final de este periodo se da la Declaración de Derechos de Virginia en 1714, y tras la Revolución Francesa se da La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

Margarita Herrera, nos señala que para el mejor estudio de los derechos humanos durante tal periodo, es aconsejable dividirlos en tres periodos, a continuación:

- 1.- El de las invasiones.
- 2.- El Feudal.
- 3.- El Municipal.

1.- En la *época de las invasiones*, como su nombre lo indica, todas las tribus que lograban asentarse en un territorio, en algún momento, eran invadidas por otras tribus, impidiendo con ello la estabilidad política y económica; como consecuencia se puede decir que no había derecho.

2.- En la *época feudal*, nos encontramos que el amo y señor de predios rústicos y urbanos, era el señor feudal; pero no sólo tenía en propiedad las tierras, sino también las personas que en ella habitaban.

Lo que sucedió fue que los siervos, debían obediencia ciega a los señores feudales y, como consecuencia, estos mandaban en todos los ordenes de la vida, por lo cual no es posible hablar de derechos oponibles a la máxima autoridad.

3.- En la *época municipal*, vemos que el feudalismo se debilita, como resultado el señor feudal concede libertad a sus siervos, para la cual extendía una carta, en la que otorgaba la independencia y con ella su calidad de personas libres.

²⁷ CUEVAS, Aguilar. Op. Cit. p.p. 24-25

Estos fueron, formando ciudades, a las cuales se les dio el nombre de municipios y al derecho contenido en las cartas, se le nombró *Derecho Cartulario*, a este podemos considerarlo aunque sea en forma incipiente, como un antecedente de las garantías, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad, lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de su autoridad principal o fundamental.²⁸

En Inglaterra uno de los documentos más importantes fue La Carta Magna (Charta Libertatum), "Suscrita el 15 de junio de 1215 entre el rey Juan Sin Tierra y los obispos y Barones, por el que el monarca se obliga a respetar determinados derechos de los Barones de su reino, adquiridos con anterioridad. Esta carta da inicio a una serie de documentos tendientes al reconocimiento de derechos y libertades del pueblo inglés".²⁹ Esta carta es un antecedente a las garantías de legalidad, de audiencia y de legitimación que encontramos en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Mexicana, dicha carta fue a favor de los terratenientes ingleses con el propósito de instaurar una Serie de derechos como el derecho de propiedad, garantías judiciales y la libertad personal, principalmente. "cabe destacar que este documento, no hace una proclama de alcance filosófico; son simples reglas que se impusieron por la costumbre para frenar el poder soberano de entonces. Sin embargo, es de reconocer su avance decisivo, que enmarca el camino hacia el efectivo respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona".³⁰ Es también en Inglaterra en donde se dan otros ordenamientos jurídicos como por ejemplo, *The petition of rights*; *las actas de Establecimiento*; *Actas de parlamento*; *Rights Habeas corpus at-men*; *estatuto de West minster*; *The Commun Law*; etc.

En España "aparecen ciertas prerrogativas, que se conocerían como fueros.

²⁸ HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p.p. 22-23

²⁹ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p. 15

³⁰ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 12

Estos privilegios para los fijosdalgos, son muestras de preferencias hacia una élite y quizá, podamos percibir una desigualdad frente a los habitantes de las villas españolas. No obstante es un antecedente remoto de un esquema de garantías sobre todo, porque se destinó a un funcionario para asegurar su respeto y restitución.³¹ Pero aun no encontramos en ninguna de estas leyes, "lo que nosotros conocemos como derechos oponibles al Estado, o derechos humanos".³²

En los fueros se encuentran derechos garantizados o derechos humanos, estos fueros eran de dos clases:

- 1.- *Fuero General*. - El que otorgaba el rey a los moradores de las villas o ciudades.
 - 2.- *Fuero Nobiliario*. - El que otorgaba el rey a algunos miembros de la nobleza.
- Ambos fueros se daban como recompensa por haber impedido o repelido alguna invasión por parte de los moros, o por alguna otra razón similar.³³

Los principios generales de los fueros eran:

- a) Igualdad ante la ley.
- b) La Inviolabilidad del Domicilio.
- c) Justicia por sus Jueces naturales.
- d) Participación de los Vecinos en asuntos públicos; y
- e) Responsabilidad de los funcionarios reales.

En general, podemos decir que los cabildos españoles, a semejanza de los ingleses, habían logrado la igualdad civil y política de los ciudadanos, la inviolabilidad del domicilio, la importancia del derecho de vecindad, derecho a elegir los funcionarios municipales y responsabilidad de estos funcionarios, justicia impartida por magistrados elegidos por su consejo municipal y derecho a no ser

³¹ *Ibid.* p. 8

³² HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p. 24

³³ *Ibid.* p. 25

privado de la libertad sin previa sentencia de los jueces locales. Estos derechos ejercieron gran influencia en la organización civil y política y orientan la vida social en la época contemporánea".³⁴ Por lo anterior nos damos cuenta de que durante la edad media en España ya existían antecedentes a nuestras garantías actuales.

En Francia el movimiento revolucionario que se dio a partir de 1784 en el que se difundían ideas humanistas "culminó con la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual dicta el 26 de agosto de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue promulgada el 3 de noviembre del mismo año".³⁵ Entre aquellos exponentes precursores de tales ideas humanistas y por lo tanto revolucionarios se encontraban, *Juan Jacobo Rosseau* y su famoso Contrato Social; *Voltaire* quien pugnaba por el reconocimiento jurídico del derecho natural; *los fisiócratas* con sus teorías económicas liberales, *los enciclopedistas*, etc.

Esta declaración es un amplio catálogo de garantías, por lo menos en aquella época. "Los artículos 8, 10 y 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano, son antecedentes de las actuales garantías, consagradas en nuestra Constitución, en los artículos, 14 párrafo tercero, 24, 6 y 7".³⁶

"La celebre Declaración propiamente no fue un ordenamiento de tipo constitucional, puesto que no organizó al Estado Francés mediante la creación de órganos de gobierno y distribución de su competencia, sino que representa un documento de singular importancia que sirvió de molde irrefragable"³⁷ para las Constituciones de diversos países.

En Estados Unidos de Norteamérica se da una declaración de Derechos

³⁴ OCHOA, Campos, Moisés. "Historia Municipal". p. 8

³⁵ HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p. 26

³⁶ Idem.

³⁷ BURGOA, Orihuela. "Garantías Individuales". Op. Cit. p. 98

Humanos en las colonias Norteamericanas con la *Declaración de Derechos del Estado de Virginia*. Del 12 de junio de 1776, que en su artículo 1º consagró que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos.³⁸ Esta declaración fue el punto de partida de toda la evolución posterior que en materia de derechos y libertades del hombre se diera.

"La *Declaración de la Independencia de los Estados Unidos* del 4 de julio de 1776, es considerada como la primera formulación legal de los Derechos del Hombre, con la obligación de proteger los derechos naturales".³⁹ Una vez "instaurada la república, los Estados Unidos de Norteamérica, con las enmiendas a la constitución de 1787, se precisa y determinan cuales eran los derechos y libertades fundamentales".⁴⁰ Es menester decir que tal constitución al principio carecía de lo que llamamos "parte dogmática, aunque en 1989 el congreso propuso la anexión a su articulado mediante 10 enmiendas con lo que se formó la parte dogmática de la que carecía".⁴¹

Para concluir el siglo XIX, mediante los procesos de independización de las colonias, especialmente las de América, la experiencia dejada por la tiranía, arroja nuevos países, que vienen a insertar en sus respectivas Constituciones, el reconocimiento a los derechos más sagrados del hombre. De este modo, países americanos y europeos, consagraban las primeras garantías, asegurando diversos derechos subjetivos públicos, tal como fueron los casos de España en 1812, Francia en 1814, Bélgica 1831, Alemania 1848, México 1857 respectivamente.⁴²

³⁸ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p. 15

³⁹ ALEMANY, Verdaguer, Salvador. "Curso de Derechos Humanos". p.p. 26-27

⁴⁰ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 13

⁴¹ HERRERA, Ortiz. Op. Cit. p. 18

⁴² ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 14

c) Época Contemporánea.

Los Derechos Humanos en este siglo XX se mueven entre dos guerras mundiales y una Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. A partir de entonces *la sociedad de las naciones* ahora ONU, junto con sus organismos ha declarado múltiples convenciones y tratados que intentan salvaguardar los derechos humanos especiales.

Durante la primera mitad de este siglo "se va más allá de los derechos civiles y políticos, para contemplar una nueva generación derivada de aquellos, los cuales se reconocen para que el ser humano pueda lograr las aspiraciones que tiempo atrás venía reclamando".⁴³ De esta manera tales logros se ven plasmados en numerosas Constituciones como es el caso de la Constitución Mexicana (1917), después la Weimar (1919), la de España (1937), y la de la URSS (1936), Irlanda (1937), la de la República Federal Alemana (1949) y Francia (1948).

Después de la Segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los derechos humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional y el nacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales:

- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (Abril de 1948).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la ONU (10 de Diciembre de 1948)
- Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; Derechos económicos, sociales y culturales, ambos de la ONU (1966)
- La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales (1950)

⁴³ Idem.

-La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la OEA (1969).⁴⁴

En este sinuoso trayecto, en el mes de junio de 1993, se efectuó en Viena, una importante Conferencia Global, para proyectar de manera definitiva, la protección de los derechos humanos en todos y cada uno de los países de la comunidad internacional; cabe mencionar que naciones orientales, han manifestado su interés en que verdaderamente exista un respeto universal de tales prerrogativas y libertades.⁴⁵

De manera paralela y al llegar ahora la última década de esta centuria, la extensión de la institución sueca del Ombudsman, crece notablemente en todos los continentes. Al parecer, se trataba de una figura exclusiva para los Estados Escandinavos y Nórdicos, pero ha sido impresionante su adaptación en un buen número de países, con distintos sistemas jurídicos, pero convencidos de que se trata de un medio ágil y efectivo para mejorar el manejo del poder gubernamental, haciendo crítica pública mediante recomendaciones, cuando se incurre en el arbitrio y el abuso en su ejercicio, por parte de los servidores públicos.⁴⁶

⁴⁴ CUEVAS, Aguilar. Op. Cit. p. 26

⁴⁵ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 15

⁴⁶ Idem.

C. MARCO TEÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Antes de entrar en materia será conveniente hacer una breve explicación de los derechos humanos como valores, tanto morales y sociales como jurídicos.

A) Los Valores.

Valorar es considerado como aquella capacidad de estimar o dar rangos de importancia a aquello que de alguna manera captan nuestros sentidos, pueden ser cosas tangibles o bien intangibles, esto es considerado como un bien es decir que es susceptible de ser aprovechado por el ser humano.

Los valores en su sentido moral podemos afirmar que son aquellos valores que se dan en actos o productos humanos, es decir que es aquello que el hombre crea o realiza de manera consciente y libre, así pues son considerados como actitudes. Entonces los valores desde un punto de vista moral es aquella importancia que el mismo hombre como ser dotado de razón, libertad y voluntad le da a algún bien.

Los valores desde el punto de vista social es aquella estimación que un grupo de personas constituido como una sociedad en determinada época, en determinado lugar y con una cultura específica, le da a un bien o bienes, estos nacen de la conjunción de valores subjetivos, esto quiere decir que cada grupo social le da un valor o una importancia igual a algo que es bueno entre la comunidad, es decir, la sociedad valora el bien común como ejemplo tenemos la seguridad jurídica.

Anteriormente habíamos manifestado (Capítulo I) que cuando las normas

morales o costumbres existentes dentro de una sociedad se convierten en normas indispensables para la convivencia, es necesario darles un carácter jurídico dotandolas de aquellas características de la norma jurídica (coercibilidad, bilateralidad, etc.). Traemos esto a colación ya que de igual manera ocurre con aquellos principios universales inherentes al ser humano, es decir, si sólo fueran una serie de principios no pasaría nada, pero si se les da un carácter jurídico dejan de ser valores sociales para pasar a ser un Ordenamiento jurídico.

De tal manera los Derechos Humanos, son principios universales desde el punto de vista filosófico, así pues la norma tutela los valores del ser humano (valores sociales), y la legislación tutela los valores jurídicos.

Haciendo un resumen de lo anteriormente expuesto diremos que primero surge el valor que es aquella estimación que se le tiene a algo, más tarde se da el bien a través de la valorización y de esta manera se tutelan los bienes surgidos del valor.

B) División de los Derechos Humanos.

Para la división de los derechos humanos se toma como referencia los valores que los mismos derechos humanos tutelan, se parte entonces, del principio de dignidad que es el fundamento de todos los derechos humanos según Rojano Esquivel, los derechos humanos se pueden dividir de la siguiente manera:

- 1.- Derecho a la Vida.
- 2.- Derecho a la libertad.
- 3.- Derecho a la Igualdad.
- 4.- Derecho a la Seguridad Jurídica.

5.- Derecho a la Propiedad.

Los valores que encierran a los derechos humanos, observan un contenido metajurídico, natural y filosófico, ya que los dota de esencia propia, y son partes integrantes de la persona, porque derivan de ella; no pueden eliminarse o ser disminuidos. La dignidad es simplemente la cualidad de ser reconocido y tratado como ser humano, el que tiene capacidades y potencialidades físicas y espiritualidades, y que debe desarrollarlas para satisfacerlas.⁴⁷

1.- Derecho a la vida.

Francisco Porrúa Pérez nos dice que si observamos a los seres humanos nos damos cuenta que no se trata de seres inertes, el hombre no es una roca, el hombre no es el aire, el hombre no es un conjunto de materias inorgánicas, porque el hombre está dotado de ese hálito misterioso al que llamamos vida, pero la vida, que corresponde al hombre por naturaleza, le da la personalidad, por el hecho de ser una vida individual, de ser una vida que le corresponde con exclusión de los demás seres. Al existir el respeto a la misma el derecho a la vida resulta como una pretensión legítima como algo que podemos exigir de los demás porque nuestra propia naturaleza individual exige en la forma más enfática, en la manera más categórica, que la vida que nos corresponde sea respetada en toda su integridad.⁴⁸ Y continúa diciendo, que de ese derecho a la vida se derivan más derechos, el derecho inmediatamente seguido a la vida es el derecho a la libertad se dice que la vida es el género y los demás derechos son la especie.

2.- Derecho a la Libertad.

Se puede definir a la libertad como la "facultad que debe reconocerse al

⁴⁷ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 20

⁴⁸ PORRÚA, Pérez. Op. Cit. p.p. 232-233

hombre, dada su conducta de racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho".⁴⁹

Rojano nos dice que la libertad le corresponde al hombre por su propia naturaleza, y esta sirve de base y fundamento para los demás derechos, y así el hombre alcance su felicidad.

La plenitud de la libertad estriba en la posibilidad real de ejercerla tanto en lo material como en lo espiritual, más el derecho la regula a fin de no incurrir en un exceso y, entonces se caiga en el libertinaje, la libertad individual en tal sentido se condiciona, a la libertad social; y agregamos que ésta a la de la humanidad.⁵⁰

Entonces nos damos cuenta de que la libertad es un derecho limitado por el orden jurídico y moral, debido a que como lo hemos venido diciendo a lo largo del presente trabajo de investigación, el hombre es un ser social, así que su actuar deberá estar siempre apegado al derecho y a la moral. El ser humano nace libre, y no es el Estado el que le otorga tal derecho sólo debe respetarlos y velar por que nadie los transgreda.

3.- Derecho de Igualdad.

Igualdad es la proporcionalidad entre las partes de un todo. Entones en una sociedad organizada y regida por leyes e instituciones, la igualdad es que todos los seres humanos integrantes de la sociedad tienen la misma oportunidad de ser tratados de una manera proporcional.⁵¹

⁴⁹ PINA-PINA, Vara. Op. Cit. p. 357

⁵⁰ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 20

⁵¹ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 21

4.- Derecho de Seguridad Jurídica.

Seguridad jurídica se puede definir como "garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero".⁵² Entonces el particular hará aquello que no este prohibido por la ley, mientras que la autoridad sólo hará lo que la ley le permite. "El Estado por medio del orden jurídico está destinado a garantizar la debida estructura mediante mecanismos, leyes e instituciones que permitan el logro del bien común, igualmente se estará con la tarea de proteger el orden establecido y logrando la eficacia y validez de los derechos fundamentales de la persona humana. Seguridad jurídica, se traduce entonces, en aquella confianza, que existe entre gobernados y gobernantes y que a la vez está garantizada por el estado.

5.- Derecho a la propiedad.

Propiedad se define como "Derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados de acuerdo con lo permitido por las leyes sin perjuicio de tercero".⁵³

Este derecho está fundamentado en el derecho de libertad e igualdad, y también en los atributos de la persona ya que uno de ellos es el patrimonio, también se encuentra fundamentado en la integridad de la persona ya que "se entiende como el todo del ser humano, lo que lo compone en sus aspectos físico y psíquico".⁵⁴

Así pues, la finalidad de los derechos humanos es proteger que el ser humano se desarrolle como tal.

⁵² PINA-PINA, Vars. Op. Cit. p. 45

⁵³ Ibid. p. 422

⁵⁴ ROJANO, Esquivel . Op. Cit. p. 23

C) Clasificación de los Derechos Humanos.

Existen innumerables clasificaciones que se han hecho a los derechos humanos, tomando en cuenta diversas circunstancias, como por ejemplo, su naturaleza, su origen, su importancia, por su contenido o materia, etc. Nosotros atenderemos a la clasificación de naturaleza histórica, que es la que la mayoría de los autores consideran en la actualidad. Esto es Derechos Humanos de Primera, Segunda y Tercera Generación, que a continuación expondremos:

1) Derechos Humanos de Primera Generación.

La primera generación está compuesta por aquellos derechos que surgen "con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos que imponen al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano, como lo es el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etcétera".⁵⁵

En esta época "Las colonias norteamericanas se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La mayoría de los autores señalan que en la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica y en la declaración francesa es donde surge la primera generación de los llamados Derechos Humanos, los también llamados *Derechos Individuales*".⁵⁶

En esta generación el titular de los derechos civiles es todo ser humano, sin distinción de ninguna especie; y de los derechos políticos es todo ciudadano.

⁵⁵ CUEVAS, Aguilar. Op. Cit. p. 29

⁵⁶ QUINTANA-SABIDO. Op. Cit. p. 20

Entre los derechos y libertades fundamentales que se reconocen en la primera generación destacan los siguientes:

- Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad jurídica, sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Los hombres y mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, ni será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país.
- Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de religión, de opinión, de expresión de las ideas, de reunión y de asociación pacífica.

Por lo que respecta a los derechos civiles y políticos, se destacan:

- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a solicitar el amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, o a ocupar un puesto público.⁵⁷

2) Derechos Humanos de Segunda Generación.

⁵⁷ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p.p. 17-18

"La Constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo".⁵⁸ Se dice que esto se debió a "las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social, en el campo, en lo cultural, etc... Los derechos humanos de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, o mejor dicho individuales, de esa manera el individuo que es titular, debe ejercerlos con una conciencia social".⁵⁹ Los derechos humanos de segunda generación son "muestra propia del presente siglo XX, y es a finales de 1945, cuando surge de manera generalizada su aceptación y reconocimiento".⁶⁰

Los derechos económicos y culturales, se reconocen hasta después de la Segunda Guerra Mundial. La *Carta de las Naciones Unidas* suscrita en la ciudad de San Francisco en junio de 1945, abre una etapa de esperanza y confianza en la inalienable dignidad del ser humano".⁶¹

Entre los derechos económicos, sociales y culturales de esta segunda generación, destacan los siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y a percibir un salario suficiente para mantener un nivel de vida adecuado.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

⁵⁸ CUEVAS, Aguilar. Op. Cit. p. 29

⁵⁹ QUINTANA-SABIDO. Op. Cit. p. 21

⁶⁰ ROJANO, Esquivel. Op. Cit. p. 25

⁶¹ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p. 18

-Toda persona tiene derecho a la educación y a la seguridad pública.⁶²

El titular de estos derechos es el individuo en comunidad, que se asocia para la defensa de sus intereses.

3) Derechos Humanos de Tercera Generación.

Esta generación esta formada "por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran".⁶³ Esto es, el derecho que los pueblos tienen para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional, aquí el titular de tales derechos es "el Estado, aunque también pueden ser reclamados ante el propio Estado, por grupos pertenecientes a él, o ante otro Estado, es decir, de nación a nación en el caso de la comunidad internacional".⁶⁴ A estos derechos de tercera generación también suele denominarseles "Derechos difusos porque no se refieren a alguien en particular sino a toda la sociedad o a grandes grupos en que actualiza su protección".⁶⁵ Esta generación enriquece a la vida del ser humano pero nos referimos a una vida digna, y también ayudan a que se viva en una sociedad cada vez más justa y solidaria.

Los derechos de los pueblos se pueden resumir en los siguientes:

- A la autodeterminación.
- A la independencia económica y política.
- A la identidad.

⁶² Ibid. p. 19

⁶³ CUEVAS, Aguilar. Op. Cit. p. 29

⁶⁴ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p. 21

⁶⁵ QUINTANA-SABIDO. Op. Cit. p. 26

- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, y
- Al patrimonio común de la humanidad.⁶⁶

⁶⁶ QUINTANA, Adriano. Op. Cit. p. 22

D) La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A través de los siglos los derechos humanos han sido los protagonistas en guerras y revoluciones, y al finalizar estas grandes han sido los logros obtenidos, pero la batalla no ha terminado, conforme pasa el tiempo el hombre se da cuenta de que requiere mas respeto y protección de sus derechos por parte de las autoridades. En México anteriormente los mecanismos defensores de tales garantías individuales no eran suficientes, por lo que se vieron en la necesidad de crear nuevos órganos para que el pueblo tuviera nuevos instrumentos de defensa, creandose la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Distrito Federal y en demás Comisiones existentes en el país, así como, la Ley Reglamentaria del artículo 102 apartado "A" de nuestra Constitución Política, relativa a las funciones de la citada Comisión Nacional de Derechos Humanos.

a) Origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión nacional de Derechos Humanos es un predecesor clásico del Ombudsman de los países escandinavos, tal figura se ha extendido a diversos países en todo el mundo tomando diversas características así como diversos nombres pero su finalidad es la misma en todos los países ser un instrumento jurídico para la protección y defensa de los derechos humanos.

Ombudsman es un vocablo sueco que significa representante, mediador aplicado a una institución jurídica existente en más de 50 países. "Nace en Suecia con la Constitución de 1809, perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar la aplicación de estas por parte de la Administración Pública y crear un nuevo camino ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por

autoridades y funcionarios públicos".⁶⁷

El Ombudsman como institución es un órgano con las características de público, autónomo, apolítico y apartidista. Es quien se encarga de recibir e investigar quejas de los particulares contra de las autoridades por medio de un procedimiento gratuito, debiendo ser también sencillo y breve; es este órgano quien se encarga de mejorar el trato entre gobernante y gobernado, por medio de una "recomendación no obligatoria para la autoridad, pero respaldada por su fuerza moral y por el apoyo que la moral pública otorga a sus informes periódicos dados a conocer a través de los medios masivos de comunicación".⁶⁸

Como antecedentes mexicanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podemos citar algunas instituciones, como la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, impulsada por Don Ponciano Arriaga en el siglo pasado, y más recientemente la Procuraduría Federal del Consumidor (1975); la Dirección para la defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima (1983); la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la UNAM (1985) la Procuraduría de la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986); la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes (1988); la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); y la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (1989) Antecedente directo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.⁶⁹

Debido a que la institución del Ombudsman ha demostrado tener funcionamiento en la protección y defensa de los derechos humanos en diversos países, México la adopta. La creciente preocupación de la sociedad y del gobierno

⁶⁷ CUEVAS, Aguilar, Magdalena. Op. Cit. p. 164.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Carpizo, Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman". p. 11

en materia de derechos humanos es el motivo por el cual surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos reúne las características generales del Ombudsman, es un Organismo antiburocrático, antiformalista, autónomo y gratuito en los servicios que presta encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional"⁷⁰

La Comisión Nacional de Derechos humanos es considerada el Ombudsman Mexicano debido a que :

- *Está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *Cuenta con amplio poder de investigación.
- *Es una institución apolítica apartidista y antiburocrática.
- *No sustituye ni duplica a los órganos clásicos.
- *Su procedimiento es gratuito, sencillo y breve.
- *Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- *Periódicamente presenta informes de sus actividades ante la opinión pública.
- *Coexiste con las organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos Humanos.

b) Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1990. Posteriormente el 28 de enero de 1992 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al agregarse un apartado B al artículo 102 de nuestra Carta Magna; ésta reforma constitucional

⁷⁰ CUEVAS, Aguilar. Op. Cit. p. 166.

garantiza la permanencia de la Comisión Nacional.

El artículo 102 apartado B establece que la Comisión Nacional conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del poder judicial de la Federación, que viole los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Asimismo refiere que las legislaturas de los Estados establecerán organismos de protección de los derechos humanos en cada una de las entidades federativas del país. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

c) Naturaleza Jurídica de La Comisión Nacional De Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un Órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, apartidista y antiburocrático, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales o sociales y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. Es un órgano encargado de proteger a la sociedad.

d) Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia para :

- a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona y que sean cometidos por una autoridad o servidores públicos.
- b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionan

a una persona o aun grupo, cometidos por otros agentes sociales cuya impunidad provenga de la anuencia o tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo podrá admitir quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, no puede examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. Para que exista una violación de los derechos humanos, de la cual pueda conocer la Comisión Nacional de Derechos humanos, es necesario que haya intervenido en violentar los derechos fundamentales, ya sea directa o indirectamente una autoridad o servidor público.⁷¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia en actos y resoluciones de autoridades electorales; y de resoluciones de carácter jurisdiccional; tampoco de conflictos de carácter laboral o interpretar las disposiciones constitucionales y legales.

e) Funciones de la Comisión Nacional de derechos Humanos.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

II. Conocer e investigar, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

⁷¹ Ibid. p. 168.

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afectan la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Conocer y decidir en la última instancia las conformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102 apartado b, de la Constitución.

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales.

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

VII. Proponer a las diversas autoridades del país que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional reanuden en una mejor protección de los derechos humanos.

VIII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

IX. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.

X. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

XI. Formular programas proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

XII. Proponer al Ejecutivo Federal, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.⁷²

f) Procedimiento de Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos.

El procedimiento puede iniciarse por una queja presentada ante la comisión o de oficio.

Las quejas pueden ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento de una violación de derechos humanos, aunque ella no sea la directamente afectada; inclusive por un menor de edad o por los organismos no gubernamentales (ONG'S).

Las quejas deben ser presentadas por escrito; pero si la persona que la

⁷² Ibid. p.p. 175-176

presenta no sabe escribir, la Comisión la auxiliará. En ningún momento se aceptarán quejas anónimas, por lo tanto los escritos de quejas deben contener el nombre de la persona que la presenta, así como los datos que hagan posible su localización. La formulación de la queja ante la Comisión no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa, por ejemplo: el trámite de un juicio de amparo, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

Cuando se recibe una queja, lo primero que hace la comisión es examinar si es competente o no, en caso de no serlo, se le hace saber al quejoso y se le orienta respecto a cual órgano acudir. Si por el contrario la Comisión es competente, se abre un expediente y se solicita un informe a la autoridad como responsable de violación de derechos humanos, la cual tiene 15 días para contestar en caso de no haber respuesta se le hará un segundo requerimiento y de no contestar nuevamente se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja salvo prueba en contrario.

Concluida la investigación en la que se reúnen los elementos de prueba de la existencia de una violación a los derechos humanos, se emite una recomendación que exclusivamente estará fundamentada en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Las recomendaciones son públicas y autónomas y se dan a conocer a la opinión pública a través de los medios masivo de comunicación. Se publican en la Gaceta de la Comisión y en el informe anual que rinde el presidente de la Comisión.⁷³

Lo expuesto en el presente apartado tiene como fin proporcionar una cultura más amplia en materia de derechos humanos, pues es indispensable, que en la

⁷³ Ibid. p. 181.

actualidad todos los pertenecientes a una sociedad, tengan una educación basada en el respeto de los derechos humanos no sólo como gobernados sino también como particulares, de igual manera si el abogado tiene reforzados los principios fundamentales que deben imperar en un estado de derecho su defensa y protección en los derechos humanos será verdadera, fomentemos pues, de cualquier manera la cultura de los derechos humanos.

CAPITULO IV

DEBERES DEL ABOGADO Y EL MARCO JURÍDICO DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO.

CAPITULO IV. LOS DEBERES DEL ABOGADO Y EL MARCO JURÍDICO DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO.

A. LOS DEBERES DEL ABOGADO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.

a) Los deberes del abogado.

Sin pretender formular un código de ética, trataremos de mencionar los deberes que a nuestra consideración son los más importantes en el ejercicio de la abogacía en la defensa de los derechos humanos. El maestro Burgoa nos dice que el abogado en su ejercicio de jurista es el cultor del Derecho. "Su actividad primordialmente estriba en construirlo para perfeccionar su normatividad positiva y en vigilar su respeto. Por ello, el jurista es un garante de la sociedad en cuanto que debe procurar que en ella imperen la justicia y la seguridad".¹

Para cumplir este cometido social, que es la defensa de los derechos humanos el abogado debe llevar a cabo ciertos deberes que al final de cuentas son principios éticos; que según algunos autores son considerados como los principios generales, aquí los enumeraremos y los explicaremos someramente.

1) El abogado tiene el deber de luchar por la justicia.

El maestro José Campillo Sáinz, cree que en la ética profesional del abogado,

¹ BURGOA, Orihuela, Ignacio. "El Jurista...". Op. Cit. p. 17

principio más importante "es el de luchar por la justicia por medio o a través del Derecho. De este, que puede considerarse como el primer principio de la ética profesional del abogado, derivan los demás".²

Es evidente que el jurista debe tener un hondo *sentido de justicia* no sólo en lo que tradicionalmente se considera como justicia conmutativa sino, por modo primordial, en lo que debe entenderse por justicia social. "La justicia social entraña un concepto y una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales y los intereses particulares del individuo".³ Mencionamos esto por que como ya lo hemos visto a lo largo del presente trabajo de investigación la función más noble del abogado es luchar por la justicia social, por los derechos humanos.

La indudable existencia y la innegable actuación de los intereses particulares y de los intereses sociales en toda la colectividad humana, plantean la necesidad de establecer un criterio para que unos y otros vivan en constante y dinámico equilibrio dentro de un régimen que asegure su mutua respetabilidad y superación. Precisamente en la implantación de ese equilibrio y de esa respetabilidad estriba la justicia social. Son los grupos desvalidos de la sociedad los que más requieren de sus servicios, cuya prestación redundará en la preservación misma de las garantías sociales y del Derecho que las proclaman.⁴

2) El abogado debe servir a causas justas.

En el antiguo juramento de la facultad de Derecho se recordaba, que el abogado no debía emplear sus conocimientos si no es al servicio de las causas

² CAMPILLO, Sáinz. "Introducción...". Op. Cit. p. 46

³ BURGOA, Orihuela. Op. Cit. p. 23

⁴ Ibid. p.p. 24-25

justas. "La tarea del abogado se inicia precisamente al seleccionar los asuntos de que debe hacerse cargo".⁵ Por esto el abogado debe de ser muy cuidadoso al decidir defender un caso, y no sólo tener un interés económico.

El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; pero tiene el deber de no aceptar aquellos en los que debe de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive políticas o religiosas, o cuando no este de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo.⁶

3) El abogado tiene el deber de hacer expedita la administración de justicia.

Ya antes habíamos mencionado que existían pseudo-profesionales que retardan la administración de justicia con aquello de la "chicana" y también sugerimos o exigimos nosotros los abogados, que esas prácticas desaparezcan, por ser contrarias a la dignidad y a los fines de nuestra profesión.

"Es verdad sabida que justicia retardada no es justicia. Por ello, una obligación del abogado, derivada del deber de luchar por la justicia, es abstenerse de emplear formalidades o recursos puramente dilatorios que entorpezcan o prolonguen el procedimiento".⁷ Retardar la administración de justicia mediante abusos de procedimiento, es uno de los peores vicios en que puede incurrirse en el ejercicio de la profesión, y es por ello, que casi siempre los abogados somos objetos de burlas y acusaciones.

⁵ CAMPILLO, Sáinz. "Introducción...". Op. Cit. p. 51

⁶ Idem.

⁷ Ibid. p. 59

4) El abogado debe ser conocedor de los derechos humanos.

El abogado debe de tener un pleno conocimiento de la materia (derechos humanos) ya que será él quien brindará asesoría a las personas que requieran de su ayuda, tendrá que conocer desde, cómo se originaron los derechos humanos hasta el procedimiento que se debe seguir en el caso de violaciones a tales derechos por parte de las autoridades, así como también, ante que autoridad debe dirigirse que tenga competencia para conocer de tales violaciones.

5) Deber de Probidad.

La probidad significa honestidad, el maestro Burgoa al respecto dice que una de las imprescriptibles cualidades morales del jurista es la honestidad que en su sentido amplio equivale a no ser corrupto. La corrupción es un concepto que engloba simultáneamente varias implicaciones. La corrupción entraña: 1. Deshonestidad; 3. Ineptitud e incompetencia perseverantes; 4. Engaño o falacia; 5. Desvío doloso de conducta; 6. Adulación y servilismo; 7. Complicidad y encubrimiento; 8. Indiferencia y apatía.⁸ En este caso el abogado debe de ser honesto no sólo con su cliente sino consigo mismo como nos lo hace saber Carlos Lega, "El principio de probidad profesional, a causa de la amplitud de su contenido, se extiende a veces también a la conducta privada del profesional".⁹ Cuando se realiza un acto contrario a este principio, tal conducta "lesiona no sólo la reputación personal del profesional, sino también, el prestigio de la categoría profesional entera".¹⁰

⁸ BURGOA, Orihuela. "El Jurista ...". Op. Cit. p.p. 20-22

⁹ LEGA, Carlo. Op. Cit. p. 73

¹⁰ Idem.

6) El Deber de lealtad.

Lealtad, es no traicionar; la lealtad es quizá la primera condición de una relación humana. Es leal aquel que hace honor a un compromiso verbal o existencial.

"El abogado tiene el deber de ser leal con un cliente; leal con los jueces y funcionarios ante los cuales aboga; leal a sus colegas y con la contraparte. La lealtad es deber propio del hombre de bien y condición indispensable de aquél a quien escojamos como defensor y en quien depositemos nuestra confianza".¹¹ El maestro Campillo nos comenta que tanto en el antiguo como en el nuevo juramento del abogado, se le recordaba que quien pone en las manos de este la defensa de su patrimonio, de su honor, de su libertad o de su vida, confía no sólo en el saber del abogado, sino también, en la lealtad y en la honradez, de éste, estimando que el abogado sería incapaz de anteponer a su interés legítimo el suyo personal o sus pasiones.

7) El abogado debe ser Desinteresado.

La abogacía es un ministerio que se escoge para realizar los valores que definen a nuestra profesión. Es una forma de servicio a los otros y una manera de realizarnos a nosotros mismos. Ciertamente es lícito que el abogado gane su sustento con el ejercicio de su actividad profesional, pero ella no debe tener como fin esencial el lucro o el interés económico. A este principio corresponden las normas relativas a la defensa gratuita de indigentes y las que se refieren al cobro de honorarios.¹² Entonces los abogados debemos estar consientes de que tenemos el deber moral de defender gratuitamente a aquellas personas que no

¹¹ BURGOA, Orihuela. "*El Simulador...*". Op. Cit. p. 20

¹² Ibid. p. 55

tienen recursos económicos para pagar la asesoría de un profesional del derecho, así que somos los abogados los que defenderemos los derechos humanos sin algún interés económico.

8) El abogado debe regirse por el principio de Veracidad.

El maestro Burgoa Orihuela nos dice que "La veracidad es otro de los ingredientes morales del abogado, atributo que no implica, obviamente, que posea la verdad como valor absoluto muchas veces inasequible al entendimiento humano. Ser veraz entraña simplemente rectitud de pensamiento no certeza trascendente en lo que se piensa".¹³

9) El abogado debe de tener Valor Civil.

Sin valor civil ningún "*homo juridicus*" puede imaginarse. Esta cualidad cívica es otra importante característica del jurista. El cobarde por naturaleza o por conveniencia, no representa jamás al "Caballero de Derecho" ni al "luchador por la justicia". De nada serviría a la sociedad la sapiencia sin la conciencia de seguridad y firmeza en lo que se cree y sin el propósito de combatir por un ideal, que en el jurista está encarnado en la justicia y en la observancia del Derecho.¹⁴ También nos dice el maestro Burgoa que en la lucha por el Derecho y la Justicia no se permite la pasividad, ni la complacencia con los que violan, si así fuera se estaría en contra del principio de valor civil. Muchas personas critican a aquellos que defienden los derechos humanos de las personas argumentando que son "grilleros", pero es este principio de valor civil con el que debe actuar todo abogado.

¹³ Ibid. p.p. 20-21

¹⁴ Ibid. p. 22

10) El abogado debe ser humanitario.

Campillo nos dice que es una virtud indispensable de la profesión de abogado, la de estar impregnada de humanidad. "Tratamos con hombres sujetos a pasiones y debilidades; que ambicionan, que sufren, que aman, que se equivocan que pecan o delinquen; con actos que muchas veces afectan a inocentes; con situaciones humanas en que se implican relaciones y valores que trascienden lo jurídico. Por eso, estamos obligados a adentrarnos en la viva realidad de lo humano; sopesar situaciones, antecedentes, motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar".¹⁵ Entonces podemos decir, que el abogado no sólo es defensor, ya que tal vez con frecuencia, también sea confesor, o consejero. "El Derecho cumplirá mejor sus finalidades cuando está impregnado de un profundo sentido de humanidad. No hay nada, se dice, más cerca de Dios que la caridad y la misericordia moderando la justicia".¹⁶

11) El abogado debe ser jurisprudente.

Esto es, un sapiente del Derecho. Dice el maestro Burgoa: "Sin los conocimientos jurídicos no podría ejercer digna y acertadamente su profesión".¹⁷ Consideramos que aquí cabría incluir también aquellos principios, de que el abogado debe ser estudioso ya que por ser la ciencia del Derecho una ciencia dinámica, el abogado debe estar al corriente en las continuas reformas para evitar incurrir en errores que en muchas ocasiones se cometen por falta de preparación o actualización o peor aun por falta de conocimiento. Entonces, es condición indispensable que el abogado sea conocedor del derecho, es su deber para así ser un real defensor de derechos.

¹⁵ CAMPILLO, Sáinz. "Introducción...". Op. Cit. p. 71

¹⁶ Idem.

¹⁷ BURGOA, Orihuela. Op. Cit. p. 47

12) El abogado debe guardar el secreto profesional.

Por la esencia misma de nuestra profesión, que no es sólo un oficio sino un ministerio, los abogados estamos obligados a guardar los secretos que conozcamos como consecuencia de nuestra actividad profesional. No podría el abogado desempeñar su tarea si quien a él se confía no estuviera cierto de que las confesiones que le hace no van a ser divulgadas. El secreto profesional es un deber frente a terceros cuando pretenden que incurramos injustificadamente en su violación.¹⁸

Como ya lo mencionamos este no es un código de ética en materia de derechos humanos, ni un decálogo, pues no es nuestra intención hacerlo, pero es lo que a nuestro criterio consideramos los principios éticos base en el ejercicio del abogado, este deberá observar tales principios para ser un verdadero abogado de los derechos humanos, sólo así su actuar podrá ser realmente útil y sobre todo eficaz.

¹⁸ CAMPILLO, Sáinz. "Introducción...". Op. Cit. p. 67

B. MARCO JURÍDICO DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO.

Hemos visto la manera en que el profesionista en derecho en su ejercicio de abogado debe conducirse desde un punto de vista ético, y también nos dimos cuenta de que derecho en un principio no era como ahora lo conocemos, es decir, que el derecho nació de las costumbres de las diferentes sociedades y que para que el derecho tuviera eficacia se positivó, Derecho positivo es "el conjunto de las normas jurídicas vigentes, que el individuo debe observar porque su fuerza de vigencia las hace obligatorias".¹⁹ En algunas ocasiones surge la controversia de que es derecho no es *lo que debe ser* sino que sólo es, pero tampoco es nuestra intención retomar tal discusión así que solo atenderemos al derecho positivo con relación al ejercicio del abogado en México.

El abogado ha de trabajar profesionalmente en la sociedad en que vivimos, y como ya lo dijimos esta sociedad esta regida por normas jurídicas, así pues partiremos de aquel derecho positivo que regulan tal actuar profesional.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Base constitucional).

En Mexico el orden jurídico, esta regido por nuestra Carta Magna que es la ley fundamental *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* la cual en su artículo 133 nos dice:

" Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglará a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario

¹⁹ PINA-PINA. Vara. Op. Cit. p. 238

que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".²⁰

Entonces el fundamento legal del profesionista en derecho en Mexico se encuentra en la Constitución Mexicana en el Título primero, Capítulo I, que trata *De las Garantías Individuales* también llamadas "derechos humanos" específicamente se encuentran reguladas las profesiones en el artículo 5º que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado de su producto sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de ésta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".²¹

De este artículo podemos percatar que la dedicación a cualquier profesión es una garantía constitucional, que presupone para su ejercicio, pero que al mismo tiempo se encuentra limitada por que sea lícita; que no ataque los derechos de terceros; que no ofendan los derechos de la sociedad; y que si se trata de una profesión reglamentada por la ley, se deberá obtener título para su ejercicio.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p. 127

²¹ Ibid. p. 10

De tal manera, que es en la Constitución artículo 5º donde se encuentra la base de la reglamentación de todas las profesiones, incluyendo la abogacía, y al mismo tiempo este artículo 5º es una garantía constitucional y por lo tanto un derecho humano, que consiste en la libertad que tiene todo ciudadano mexicano de ejercer la profesión que este elija, así pues de este artículo 5º Constitucional se desprende la ley reglamentaria de las profesiones que a continuación exponremos brevemente.

b) Ley General de Profesiones. (Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional)

Esta es la ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en Diario Oficial de la Federación del 26 de Mayo de 1945, con tres reformas, la primera, el 2 de Enero de 1974; la segunda, el 23 de Diciembre de 1974; y la tercera, el 25 de Noviembre de 1993.

En lo que respecta a los Estados de la República Mexicana, ellos han conservado el derecho de expedir sus propias leyes referentes a las profesiones que necesitan título para su ejercicio en el territorio de la entidad, así como también tienen el derecho de fijar las autoridades competentes para expedirlas; algunos gobiernos han preferido firmar convenios con el Registro Federal de Profesiones, para evitar cualquier conflicto acerca de el ejercicio profesional, apegandose de esta manera a los requisitos impuestos en lo Federal.

Esta ley, se encuentra constituida por 73 artículos naturales y 22 transitorios: Capítulo I. *Disposiciones Generales*, artículos 1º al 7º; Capítulo II. *Condiciones que deben llenarse para obtener el título profesional*, artículos 8º y 9º; Capítulo III.

*Instituciones que deben expedir los títulos profesionales, artículos 10 al 20; Capítulo IV. De la Dirección General de Profesiones, artículos 21 al 23; Capítulo V. Del ejercicio profesional, artículos 24 al 43; Capítulo VI. De los colegios de profesionistas, artículos 44 al 51; Capítulo VII. Del servicio social de los estudiantes y profesionistas; y, Capítulo VIII. De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento de esta ley, artículos 61 al 73.*²²

Una de las profesiones que requieren de título profesional para su ejercicio es la Licenciatura en Derecho; según la Ley General de Profesiones en su Capítulo I, para actuar como abogado es necesario acreditar haber cumplido con los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables. De igual manera se requiere de un amplio conocimiento de los ordenamientos jurídicos mexicanos y claro está, también de una ética profesional intachable, si se cumplen con todos los requisitos antes mencionados, seguramente el abogado podrá defender los derechos fundamentales de los hombres en sociedad.

A pesar de que en nuestra sociedad no es bien visto que los abogados anuncien sus servicios en periódicos u otros medios publicitarios, en la Ley General de Profesiones se reglamenta el ejercicio profesional en el Capítulo V como "La realización habitual, o prestación de cualquier servicio propio de cada profesionista, por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo".²³

Para ser abogado no sólo es necesario poseer el título de Licenciado en Derecho pues como lo señala la ley se debe ejercer habitualmente como litigante, más no esporádicamente, de no ser así solamente será Licenciado en Derecho.

²² Ley General de Profesiones. p. 36

²³ Ibid. p. 21

La ley nos señala los requisitos que se deben reunir para ejercer la profesión, de los más importantes a nuestra consideración, son los siguientes:

1. "Ser mexicano por nacimiento o naturalización,
2. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles".²⁴

Respecto al primer requisito situamos a los abogados mexicanos, que pueden ejercer libremente la profesión de acuerdo a las normas jurídicas y morales de Ética Profesional establecidas. De igual manera a los abogados extranjeros, la ley establece diversas restricciones: Estos sólo podrán ejercer la profesión en el país como:

a) Profesores de especialidad.

b) Consultores o instructores de carácter esencial científico y directores técnicos. Tales cargos solamente podrán ser desempeñados de una manera temporal, y estarán sujetos a las condiciones que el Ejecutivo Federal les imponga.

c) Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados.

En un principio las normas éticas que regían la actuación del abogado eran consuetudinarias, pero más tarde se convierten en principios éticos escritos al surgir los Códigos de Ética Profesional, nuestro código de Ética Profesional reúne los Cánones de conducta de una agrupación profesional de abogados.

La Barra Mexicana de Abogados, ha sido una de las barras de más prestigio y relevante actividad, se fundó en Diciembre de 1927, como resultado del segundo Congreso Jurídico Nacional, reunido en la Ciudad de México. "Dentro de los

²⁴ Ibidem.

objetivos de la Barra Mexicana de Abogados, al aprobarse el código, era el de contribuir al cumplimiento de una de sus finalidades esenciales, como es la de propugnar por el ejercicio decoroso y moral de la abogacía, que se ejerza en el interés superior del Derecho y la justicia".²⁵

El Código de Ética Profesional, esta constituido por cuatro secciones, 40 artículos, dentro de las normas generales nos damos cuenta de que la base del deber profesional es: "Defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente".²⁶ Así pues será como protegerá el abogado los Derechos Humanos del mismo, con un apego estricto a las normas morales y jurídicas que se encuentran establecidas en la Ley. También es un deber esencial combatir por todos los medios lícitos posibles, la conducta reprochable de los jueces, funcionarios públicos y colegas, y hacerla conocer, sin temor a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, no tendrá una actitud pasiva, al contrario tendrá valor civil y más si se trata de la defensa de los derechos fundamentales de sus clientes o de la sociedad entera, que muchos en muchos casos no se denuncian ya sea por ignorancia al procedimiento a seguir o también por miedo a perder la libertad o la vida.

Como ya antes lo hemos comentado el abogado deberá abstenerse de emplear formalidades y recursos innecesarios, sólo con el afán de dilatar o entorpecer los procedimientos. Las quejas ante las instancias defensoras de los Derechos Humanos deben ser verdaderas violaciones a los mismos, ya que si no es así tal queja será desechada. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante su Colegio de Abogados, y si se violan los derechos humanos de su cliente deberá hacer la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁵ SÁNCHEZ, Soriano, Octavia. "Análisis Ético-Jurídico de la Actuación del Abogado en la defensa de los Derechos Humanos". Tesis. p. 40

²⁶ Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados. p. 19

Por la naturaleza de la profesión, el abogado deberá defender gratuitamente los derechos de los indigentes, en el momento en el que lo solicitan, o cuando recaiga nombramiento de oficio.

El Código de Ética de la Barra Mexicana de Abogados, señala una serie de principios éticos que el abogado deberá observar en el ejercicio de su profesión, pero en ninguno de sus artículos hace mención de que los abogados miembros de la Barra Mexicana de Abogados, deben impulsar el respeto, promoción y protección de los derechos del ser humano. Los abogados que hasta la fecha se encuentran asociados a la Barra Mexicana de Abogados, como colegio, deberían hacer algo para que esta barra cuente con un programa o comisión especial relativos a los Derechos Humanos y de esta manera incluir en su código un apartado especial referente a dichos derechos.

d) Legislación Mexicana sobre Derechos Humanos.

Ley Reglamentaria del artículo 102 apartado A. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, su objetivo primordial es "la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico Mexicano".²⁷

Esta ley, en su artículo 5º, reglamenta la integración de la Comisión Nacional, que será por un presidente, una Secretaría Ejecutiva, y hasta cinco visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

²⁷ Legislación sobre Derechos Humanos. p. 8

En su título II, Capítulo V, artículos 23 y 24 se reglamenta, que para ser Visitador General, se requiere forzosamente ser Licenciado en Derecho y tres años en el ejercicio profesional, es aquí donde encontramos reglamentada la actuación del abogado, en la defensa de los derechos humanos, ya que su función dentro de la misma Comisión Nacional como funcionario es de primera índole, debido a que es quien conoce de principio a fin, todas y cada una de las quejas que se presentan ante la misma, y si el caso lo amerita, conseguir la conciliación entre las partes, a efecto de darle mayor celeridad al restablecimiento de los derechos afectados.

Función que requiere de un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos y derechos que todo ser humano posee, desde luego una ética profesional intachable, que le permite ser digno de desempeñar el cargo de Visitador General, único que la ley reglamenta, debe tener el título de Licenciado en Derecho y como tal, tendrá que obrar conforme a su moral interna en todas sus acciones, y de esta manera lograr que el Derecho se enfoque plenamente hacia la sociedad, y de aplicarlo de una manera adecuada, recta analítica, logrando así, la justicia que se busca, o que la sociedad pide, al recurrir en queja ante esta organismo defensor de los Derechos Humanos y cuya función primordial es defender tales derechos para que no sigan siendo vulnerados.

e) Código Penal.

Es menester mencionar que la actuación del abogado puede incurrir en algún tipo penal (delito) esto esta regulado por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal, en su título décimo segundo, capítulo II *De los delitos de abogados, patronos y litigantes* artículos del 231 al 233.

Estos delitos cometidos por los abogados, patronos y litigantes consisten en:

I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y

II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.

III. A aquel que a sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro ante las autoridades judiciales administrativas; y

IV. A quien simule un acto jurídico o un acto escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

V. Patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;

VI. Abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;

VII. Al aceptar el cargo de la defensa de un reo, solicitar la libertad caucional, sin promover pruebas ni dirigirlo en su defensa.

VIII. A aquellos defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen.²⁸

Como vemos en el ejercicio del abogado también se pueden cometer una serie de delitos que nuestra ley penal sanciona, y a nuestra consideración es correcto que así sea ya que de lo contrario no sería justo que los abogados, patronos o litigantes emplearán este tipo de trampas sin ser castigados.

²⁸ Código Pcnal. p.p. 68-69

CAPITULO V

LA ÉTICA JURÍDICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO V. LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A. SITUACIÓN REAL DE LA ÉTICA PROFESIONAL.

a) Crisis de la Ética Jurídica Profesional.

Como ya antes lo hemos mencionado la profesión del abogado se ha desvirtuado gracias a aquellos pseudo profesionales que han incumplido en todo momento las normas deontológicas, esto es que en el ejercicio de la profesión se ha dado una conducta indebida, esto nos conlleva a asegurar que la ética se encuentra en una situación desfavorable tanto para aquellas personas que solicitan de sus servicios como para la propia dignidad de la abogacía, de tal manera que en nuestra sociedad mexicana actual, la ética jurídica profesional se encuentra en crisis.

Horacio y Viñas Raúl nos dice que en las jornadas de ética de la abogacía se mencionan las causas de la conducta indebida del profesional en Derecho:

De orden general subjetivas:

1) Ausencia de un severo sentido de responsabilidad profesional, ínsito en la conciencia moral del abogado;

2) insuficiente valoración de la abogacía como institución y profesión sustentadora del derecho y la justicia, posición negativa ésta que obsta a la exigencia de una conducta situada por encima del nivel moral de la generalidad.

Objetivas:

1) Influencia de la crisis moral ambiente;

2) Falta de formación ética, tanto en el plano específico como en general;

3) Aislamiento de nuevos egresados; dificultad de ambientación por falta de conductas adecuadas;

4) Poco eficaz acción preventiva y respectiva de las infracciones de orden particular: a) La ineficiente preparación jurídica y técnica, frente a la expansión y complejidad cada vez mayor del derecho positivo; b) Dificultad en lograr un mínimo de seguridad económica para el profesional y su familia.¹

Entonces podemos afirmar que tal crisis no sólo tiene su origen en la inconducta profesional del abogado sino "el problema radica en que una deficiente formación repercute en la vida practica, generalmente en su nivel moral pues la dedicación al estudio inviste al hombre de temple necesario para utilizar adecuadamente esos principios"²

Todos los abogados debemos tener presente que nuestra profesión se cimienta en "la rectitud de la conciencia". Esta rectitud es la que debe motivar al abogado a cumplir con sus deberes morales en beneficio de la administración de justicia de la sociedad a la que pertenece y se debe a ella no sólo como ciudadano sino también como profesional.

La anterior reflexión nos lleva a hablar del origen de tal crisis en la Ética Jurídica Profesional, a nuestro personal punto de vista consideramos que el origen se encuentra como antes lo mencionamos, en la carencia en la profesionalización.

1) Carencias en la Profesionalización.

Ya con anterioridad habíamos tratado el tema de que en la formación moral o ética de los abogados existían conductas viciadas por parte de aquellos profesores que carecen de valores o principios morales de los que hemos venido hablando a lo largo del presente trabajo de investigación, consideramos de vital importancia tocar el tema de las aulas universitarias pues estamos convencidos de que es ahí en donde pasamos el tiempo suficiente para llegar a ser reflejo de

¹ HORACIO Y VIÑAS. Op. Cit. p.p 13-14.

² RODRÍGUEZ-ARIAS. Op.Cit. P. 53

los que ahí aprendemos. La formación ética de un abogado ha de empezar con la propia formación ética del estudiante del Derecho.

Carlos Ferdinandi Cuadros Villeda al respecto nos comenta: "no se podría ser jamás abogado probo cuando se fue estudiante inmoral. En la formación de la ética de los estudiantes dentro del claustro suele ocurrir lo mismo que sucede con la formación ética dentro del hogar, no podrá ser hombre de bien en la calle quien fue un truhán dentro del hogar".³

Es cierto que la moral como toda conducta se enseña y se aprende en la vida cotidiana, pero también es cierto que la enseñanza de la ética de la abogacía es un factor importante ya que ayuda a que el abogado sea leal y probo y sepa elegir el camino correcto. De lo anterior se desprende que aquel estudiante que no se conduce con rectitud en sus actos es el reflejo de lo que anteriormente aprendió ya sea en el hogar o en la escuela, pero principalmente nos estamos refiriendo a las carencias que existen en la impartición de las clases en la carrera de Derecho, ya que existen profesores que no son profesionales y carecen de valores morales al impartir sus cátedras por esto no se les puede juzgar como culpables de la crisis de la moral del profesional en derecho, pero si se les podría atribuir cierto grado de responsabilidad, pues son ellos las figuras a seguir por parte de los estudiante de derecho, son ellos en quien uno como persona y como aprendiz se apoya para seguir un camino con una meta específica, son estos profesores faltos de principios éticos quienes aconsejan a los estudiantes a dirigirse de una manera incorrecta en ejercicio de la abogacía, son pues, considerablemente responsables de que en lugar de dignificar y honrar nuestra noble profesión la denigran y menoscaban.

Cabe aclarar que no pretendemos ofender a nadie y es nuestro deber reconocer que así como existen malos profesores en nuestras universidades también existen en su gran mayoría profesores dignos de admirar y seguir como

³ CUADROS, Villeda, Carlos Ferdinandi. Op. Cit. P. 57.

modelo por ser estas personas poseedoras de una serie de valores que mejoran tanto la vida en sociedad como también la vida práctica jurídica. Lo único que señalamos es que la ética se encuentra en una etapa de carencias de todo tipo pero principalmente de carencias en la profesionalización.

2) El Ejercicio desleal e ilegal.

Este es otro de los motivos de crisis por la que pasa la Ética Jurídica Profesional, el ejercicio de la abogacía en nuestro país va sufriendo desprestigio gradual, por la existencia de una gran cantidad de pseudo abogados, "el ejercicio de la profesión por el rábula que carece del título para abogar, resulta comportamiento inmoral únicamente en cuanto contradice la norma legal que prohíbe ejercer la profesión ahí donde existen abogados".⁴ Entonces la naturaleza moral o inmoral del ejercicio estará en relación con la presencia o ausencia de profesionales en el medio que se trate.

En cambio, el favorecimiento al ejercicio ilegal de la profesión constituye una violación a las normas éticas y a la función social del abogado que con anterioridad hablamos, la deslealtad se manifiesta en el sentido de que el abogado de manera consciente se presta a suscribir, como suyos los escritos ajenos y finge ser el defensor siendo que aún no obtiene el título para tal ejercicio.

Entonces podemos decir que ejercicio desleal de la abogacía es toda actividad que realiza el abogado que habiendo prestado juramento para defender la verdad y la justicia, la roba y la niega, perdiéndola en el laberinto del procesalismo. Es desleal el abogado que de manera maliciosa ejerce los recursos permitidos por la ley con el propósito de retardar el proceso. Esta conducta es la habitual de aquellos pseudo abogados que deforman la misión del procedimiento para convertirlo en un instrumento de lucro personal, agravando así no sólo a su

⁴ Ibid. p. 50.

cliente sino a la humanidad entera ya que atenta contra la administración de la justicia.

Debemos pues todos colaborar para que tal ejercicio desleal e ilegal desaparezca conduzcámonos con ética no sólo los abogados sino también los profesores y los estudiantes para que de esta manera enaltezcamos cada día más nuestra noble profesión, si todos juntos valoramos lo que la abogacía significa y el papel que el abogado desempeña dentro de una sociedad cumpliremos mejor nuestra misión que es, luchar por la justicia, la paz y la seguridad social.

b) Técnicas para mejorar la Ética Jurídica Profesional.

Con la reflexión anterior de las causas que originan la crisis en la ética profesional y tras darnos cuenta de que necesitamos hacer algo por que sea respetada la ética del abogado es que hacemos una serie de propuestas para mejorar la Ética Jurídica Profesional:

I. Es necesario que aquellas escuelas y universidades que impartan la carrera de licenciatura en Derecho contemplen en su plan de estudios la asignatura de Ética Profesional de la Abogacía.

II. Las escuelas y universidades que impartan la asignatura antes mencionada deberán designar para la impartición de la misma a profesores con una amplia experiencia en la materia, pues de nada serviría que se imparta la materia por titulares que no conozcan a fondo el tema y la importancia que esta asignatura representa en la formación del futuro abogado.

III. Las universidades, escuelas, la docencia jurídica así como las autoridades, deberán fomentar aquellos principios éticos del abogado por medio de conferencias, cursos, talleres, seminarios etc; haciendo alusión a la deontología

del abogado en ejercicio de su profesión y a la responsabilidad moral jurídica frente a la sociedad.

IV. El profesional en derecho deberá siempre pugnar por la justicia social antes que por la particular.

V. El Estado por medio de las autoridades correspondientes colaborará a una mejor administración de justicia por medio de la creación de sistemas en los cuales se lleve un registro de todos aquellos abogados procesados y condenados, para darlo a conocer tanto a la sociedad como al propio medio de la abogacía y de esta manera no ejerzan abogados deshonestos que perjudiquen a la sociedad.

VI. Deberá hacerse obligatoria la identificación plena del abogado por medio de la presentación de su cédula profesional ante su cliente, y evitar así la usurpación de la profesión.

VII. Deberá elaborarse un proyecto de ley, que sugiera la creación de una ley Federal de Responsabilidad de los Abogados, que tipifique y por lo tanto sancione las formas del ejercicio ilegal y desleal de la abogacía.

B. LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a) Principios Básicos sobre la Función de los Abogados ante los Derechos Humanos.

Analizando entonces los fines de la ética jurídica y la función social que tiene el abogado podemos decir que existen una serie de principios básicos que el abogado deberá observar frente a los derechos humanos.

Obligaciones y responsabilidades:

1. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

2. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes:

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos a defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

3. Los abogados al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el hecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

4. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

Garantías para el ejercicio de la Profesión:

1. Los gobiernos garantizan que los abogados: a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

2. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

3. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

4. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

5. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparece como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal y órgano jurídico o administrativo.

6. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar porque los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará la antes posible.

7. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.⁵

b) Obligaciones y Derechos del Abogado en Materia de Derechos Humanos.

Obligaciones:

1. Respetar los derechos fundamentales de sus semejantes.
2. Tener pleno conocimiento sobre la materia (los derechos humanos).
3. Promoverlos y difundirlos a la sociedad.
4. Participar dentro de sus posibilidades en asociaciones defensoras de estos derechos.
5. Proponer programas, cursos, seminarios a instituciones de Gobierno y escuelas donde se impartan estudios de licenciatura en Derecho.
6. Asesorar a aquellas personas que soliciten de su ayuda.
7. Denunciar los casos de violación a los derechos humanos.
8. Guardar el Secreto Profesional.

⁵ COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Hermosillo Sonora. *"Principios Básicos Sobre la Función de los Abogados ante los Derechos Humanos"*, p. 147-149

Derechos:

1. El abogado tiene el derecho de que le sean respetadas sus garantías.
2. También tiene el derecho de ejercer su profesión libremente.
3. Es poseedor de la garantía de expresar sus ideas sobre los derechos humanos.
4. También tiene derecho a la defensa de sus prerrogativas fundamentales.
5. Posee el derecho a percibir honorarios en la defensa de los derechos humanos.
6. Y también cuenta con la facultad de pertenecer a la asociación defensora de los derechos humanos que desee.

c) Principales deberes del abogado en el ámbito de los Derechos Humanos.

1) Defender los Derechos Humanos.

En todo estado de derecho en el que prevalezcan las garantías individuales, nace el derecho a la defensa el cual está íntimamente identificado con el concepto de libertad, tal concepto, fue ampliándose conforme la sociedad fue evolucionando, el individuo va tomando conciencia de que como gobernado tiene un derecho natural que es indispensable en la persona humana y ésta es la libertad. En el momento en que este derecho natural es violado, ya sea por una autoridad o un particular, es cuando se hace necesaria la intervención de aquella persona que por ser conocedora de las leyes y procedimientos, es quien puede auxiliar adecuadamente, así pues, es el abogado quien tiene como principal deber defender los derechos humanos, el sólo hecho de conocer de una violación a un derecho humano o garantía individual es razón suficiente para que intervenga asesorando y defendiendo al gobernado o particular que requiera de sus servicios. De tal manera que la defensa de las garantías individuales es el principal deber del abogado en el ámbito de los derechos humanos.

2) Promover los Derechos Humanos.

Esta tarea es importante ya que el abogado deberá promover tales derechos no solo en el medio en el que se desenvuelven sino que tal tarea deberá extenderse a la sociedad entera comprendiéndose esta como la familia, la escuela, y todo ámbito donde el abogado se desenvuelva. En la familia deberá de fomentar una serie de valores morales bajo los cuales deberá de regirse la conducta de sus miembros; en la escuela deberá participar apoyando en pláticas, conferencias y cursos que versen sobre la materia de los derechos humanos; en la sociedad en general el abogado deberá promover los derechos humanos a través de su participación en todos aquellos programas que apoyen la defensa y protección de estos mismos.

3) Denunciar las violaciones a los Derechos Humanos.

Podríamos afirmar que la denuncia no solo es un deber para el abogado, sino que se debe considerar una obligación para el mismo, ya que la convicción de el mismo es luchar por la justicia, siendo el medio idóneo para hacerlo la denuncia ante las autoridades u organismos competentes de algún hecho violatorio a los derechos humanos de los individuos como seres integrantes de una sociedad o un estado de derecho.

CONCLUSIONES.

Primera: Desde la antigüedad el hombre ha impuesto normas de conducta con la finalidad de tener una convivencia digna, y a pesar de que los valores divergen de una época a otra. De un lugar a otro y de una sociedad a otra; la finalidad primordial ha sido y será preservar el bien común.

Segunda: También desde la época antigua ha existido la figura de abogacía como protectora y defensora de los valores morales o normas de convivencia social ahora conocidos como derechos humanos. En la antigüedad el abogado no era un profesionista en derecho como lo es en la actualidad, sino que era una persona con ciertas habilidades y con la firme convicción de defender a sus semejantes.

Tercera: En la época actual el abogado tiene un deber moral en el ejercicio de su profesión, ya que este posee habilidad, convicción y sobre todo conocimientos en leyes y procedimientos los cuales deberá aplicar con la finalidad de preservar la armonía en la convivencia de una sociedad en la que impere el Estado de Derecho. La tarea más noble del abogado en el ejercicio de su profesión es ejercer una función social, esto es, defender los intereses colectivos, proteger los derechos de los individuos en su carácter de gobernados. En resumen, es deber del abogado defender los derechos humanos de los gobernados.

Cuarta: Los derechos humanos en la actualidad son conocidos también como garantías individuales, que para algunos autores con los cuales coincidimos en idea, son el resultado de un proceso histórico través del cual se han positivado los derechos naturales del hombre. Particularmente considero, que los derechos humanos son el conjunto de facultades inherentes a la propia naturaleza del ser humano, facultades indispensables para la convivencia del hombre; y en su aspecto positivo, son aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y los recogidos en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Quinta: Doctrinalmente se ha hecho una división de los derechos humanos basada en los valores que se tutelan, como el Derecho a la Vida, el Derecho a la Libertad, el Derecho a la igualdad, el Derecho a la Seguridad Jurídica y el Derecho a la Propiedad.

Sexta: Los derechos humanos no siempre existieron como tales es decir, antiguamente se veían reflejados en una serie de documentos como por ejemplo: el Código de Hamurabi y el Decálogo, en ambos se tutelaba la dignidad humana y la vida. En la India buda hablaba de la igualdad entre los hombres. En Grecia ya existían los conceptos de ciudad, clases sociales y derechos civiles y políticos, pero la igualdad y la libertad entre los seres humanos no era para todos, debido a la existencia de las clases sociales, además de que los derechos que poseían los ciudadanos no eran oponibles al Estado, más bien eran normas que regulaban la vida de los ciudadanos como particulares. En Roma existía tal forma de organización social (domus) que tampoco existía la igualdad de derechos entre los miembros de la misma. En el medio oriente, el Cristianismo desempeñó un papel muy importante, ya que en esta religión se proclamaba la paz, el amor, la igualdad entre los hombres, rechazo a la esclavitud, etc; pero no existió ninguna aportación jurídica en relación a los derechos humanos, ni tampoco se dio la creación de alguna institución que limitara el poder público.

Séptima: En la edad media es en la época en la cual se dan logros significativos en la materia de derechos humanos, es en esta época cuando la filosofía domina sobre cualquier ideología, surgiendo así el humanismo cristiano, teniendo como principales exponentes a San Agustín y Santo Tomás de Aquino; los derechos humanos en esta época se caracterizaron por ser de sentido comunitario, un ejemplo de esto es la carta magna de Juan Sin Tierra de 1215, la cual contempla

la seguridad jurídica, restringiéndose el poder del monarca. En España aparecen los fueros, que son ordenamientos jurídicos que consistían en la capacidad del pueblo para regirse conforme a sus propias leyes. En Inglaterra se consolidan algunas libertades y se produce una positivación de los derechos humanos con el Bill of Rights de 1689, este documento contiene una serie de derechos y libertades frente al monarca; al final de la edad media se da la Declaración de los Derechos de Virginia en 1714, más tarde la de los Derechos del Estado de Virginia de 1776, y tras la Revolución Francesa se da la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 a pesar de que en este periodo se dan pasos importantes en la materia, no podemos hablar de derechos oponibles al estado o Derechos Humanos como hoy en día existen.

Octava. En el siglo XIX algunos países insertan en sus respectivas constituciones el reconocimiento a los derechos elementales del hombre, así los países americanos y europeos consagraban garantías asegurando diversos derechos subjetivos público, como fue el caso de España en 1812, Francia en 1814, Bélgica 1831, Alemania 1848, México 1857.

Novena. Es en la época contemporánea en la cual se logran más que derechos civiles y políticos, esto es, que se consolidan los derechos humanos esto se ve reflejado en numerosas constituciones como la Mexicana en 1917, la de Weimar de 1919, la de España de 1937, la de la URSS de 1936, Irlanda de 1937, la de la República Federal Alemana de 1949 y la de Francia de 1948; Entonces es en la última década de este siglo, en la que el Ombudsman (Institución Sueca), crece y se extiende a todos los continentes; se creía que el Ombudsman era una figura exclusiva de los países nórdicos y escandinavos, pero se ha adaptado a un gran número de países, por considerarse un medio adecuado para mejorar a la relación Estado-Gobernado.

Décima. Otra clasificación de derechos humanos que comúnmente se hace es en

relación a las generaciones:

1ª Generación.

- a) Derecho a la Vida.
- b) Seguridad Jurídica.
- c) Igualdad entre hombre y mujer
- d) Abolición de la esclavitud.
- e) Protección al ser humano contra tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- f) Derecho a la Privacidad personal y familiar.
- g) Derecho a la Nacionalidad (entre otros).

Estos Derechos son los llamados Derechos civiles y políticos.

2ª Generación.

- a) Derechos a la seguridad Jurídica.
- b) Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a percibir un salario adecuado.
- c) Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- d) Derecho a la educación.
- e) Derecho a la seguridad pública.

Esta generación se caracteriza por estar conformada por derechos económicos sociales y culturales.

3ª Generación.

- a) Derecho a la autodeterminación.
- b) Derecho a la independencia económica y política.
- c) Derecho a la identidad.
- d) Derecho a la paz, al desarrollo y a la cooperación internacional y regional, entre otros.

Esta generación está caracterizada por haberse logrado derechos de los pueblos o derechos de solidaridad.

Décimo Primera. Tras la necesidad de respeto y protección de los derechos

humanos, por parte de las autoridades mexicanas se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos C.N.D.H. que es un predecesor clásico del Ombudsman de los países escandinavos, es un instrumento jurídico para la protección de los Derechos Humanos, su antecedente inmediato fue la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). La Comisión Nacional de Derechos Humanos está esbozada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con un poder amplio de investigación, es una institución apolítica, apartidista y antiburocrática, por lo que ha sido llamada el Ombudsman Mexicano; su procedimiento es gratuito, sencillo y breve, formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad correspondiente. Esta Comisión fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Junio de 1990. Posteriormente se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de Enero de 1992 y se agrega un apartado B al artículo 102, ésta garantiza la permanencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta Comisión es un Órgano Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de vigilar que se respeten los Derechos humanos consagrados en la Constitución Mexicana, por lo que es considerado un órgano protector de la sociedad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia para violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona y que sean cometidos por otros agentes sociales cuya impunidad provenga de la audiencia o tolerancia de alguna autoridad o servidor público, también si estos casos se dan por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público. Esta Comisión no tiene competencia en actos y resoluciones de autoridades electorales y de resoluciones de carácter judicial así como tampoco de conflictos de carácter laboral o interpretar las disposiciones constitucionales y legales.

Décimo Segunda. Entre algunas de las diversas funciones que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos están las siguientes:

- 1) Recibir quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

- 2) Conocer e investigar presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
- 3) Formular recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- 4) Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, etc.

Décimo Tercera. Consideramos indispensable el conocimiento de la cultura de los Derechos Humanos por parte de nuestra sociedad mexicana y es por ello que necesitamos dar a conocer todo lo referente a la materia. El Procedimiento de queja es un recurso con el cual cuenta el individuo en su calidad de gobernado, este procedimiento se presenta ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se puede iniciar por una queja o de oficio; cualquier persona lo pueda hacer incluso, un menor de edad u organismos no gubernamentales; la queja deberá presentarse por escrito, con el nombre de la persona que la presenta, la formulación de la queja es independiente de otros trámites como por ejemplo un juicios de Amparo; al recibir la queja, lo primero que hará es examinar si es competente o no, si es competente se abre un expediente y se solicita un informe a la autoridad como responsable de violación de Derechos Humanos, la cual tiene 15 días para contestar; concluida la investigación en la que se reúnen los elementos de prueba de existencia de una violación a los Derechos Humanos, se emite una recomendación, estas recomendaciones, son públicas y autónomas y se dan a conocer a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación.

Décimo Cuarta. Consideramos que el abogado como protector, promotor y preservador de los Derechos Humanos tiene una serie de deberes morales que debe cumplir, deberá luchar siempre por la justicia, deberá servir a causas justas, deberá hacer expedita la administración de la justicia, deberá ser leal y desinteresado en su ejercicio, así como también deberá ser humanitario, estos deberes son indispensables en ejercicio del abogado ejerciendo su función social,

es decir, como defensor de los Derechos Humanos.

Décimo Quinta. Además de cumplir con lo anterior, el abogado deberá apegarse a un marco jurídico, es decir, en el ejercicio de su función como protector de los derechos humanos deberá observar normas jurídicas contenidas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Profesiones, en el Código de Ética de la Barra Nacional de Abogados, en la Legislación Mexicana sobre Derechos Humanos y el Código Penal, esto se debe a que si bien es cierto que es importante cumplir con normas morales, también es cierto que vivimos en un Estado de Derecho y por ello debemos encuadrar nuestra conducta como profesionistas dentro de un marco legal.

Décimo Sexta. El primer ordenamiento que regula el ejercicio de la profesión y del cual emanan todos los demás, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El fundamento del libre ejercicio de la profesión del abogado se encuentra previsto en el título Primero Capítulo I que trata de las garantías individuales, artículo 5º; por lo que es una garantía constitucional, que consiste en la libertad que tiene todo ciudadano mexicano de ejercer la Profesión que éste elija.

Décimo Séptima. Del artículo 5º Constitucional se desprende la ley reglamentaria de profesiones, es decir, la Ley General de Profesiones. Esta ley regula el ejercicio de profesiones en el Distrito Federal y establece los requisitos para ejercer la profesión: 1) Ser mexicano por nacimiento o naturalización y 2) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. Entonces el abogado en el ejercicio de su profesión deberá encontrarse dentro de esta hipótesis.

Décimo Octava. La profesión del abogado también se rige por el Código de Ética de la Barra Nacional de Abogados. Este Código reúne los cánones de conducta de una agrupación profesional de abogados, señala una serie de principios éticos que

el abogado deberá observar en el ejercicio de su profesión, pero en ninguno de sus artículos hace mención de que los abogados miembros de la Barra Nacional de Abogados, deben impulsar el respeto, promoción y protección de los derechos del ser humano. Los abogados que hasta la fecha se encuentran asociados a la Barra, como colegio deberían hacer algo para que esta barra cuente con un programa o comisión especial relativos a los Derechos Humanos y de esta manera incluir en su Código un apartado especial referente a tales derechos.

Décimo Novena. Otra legislación que regula la actuación del abogado en el ejercicio de su función social es la Legislación Mexicana sobre Derechos Humanos. En su título II, Capítulo V, artículos 23 y 24, se reglamenta, que para ser visitador General se requiere forzosamente ser Licenciado en derecho y contar con tres años en el ejercicio profesional, es aquí donde encontramos reglamentada la actuación del abogado en la defensa de los derechos Humanos. Ya que su función dentro de la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos, como funcionario es de primera índole, debido a que es quien conoce de principio a fin, todas y cada una de las quejas que se presentan ante la misma, y si el caso lo amerita aconsejar la conciliación entre las partes, a efecto de darle mayor celeridad al restablecimiento de los afectados. Por lo anterior concluimos que se requiere de un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos y derechos Humanos sin olvidar los principios morales, para la real defensa de los Derechos Humanos.

Vigésima. La última legislación que regula en general la actuación del abogado es el Código Penal, ya que el abogado al ejercer su profesión podría incurrir en una serie de delitos que nuestra Ley Penal Mexicana sanciona; en su título Décimo segundo, Capítulo II De los delitos de abogados patronos y litigantes, artículos del 231 al 233; entonces estamos de acuerdo con estas disposiciones ya que no sería correcto que los abogados en ejercicio de su función emplearan trampas y métodos deshonestos incurriendo así en la comisión de un delito, y no existiese ley que castigara tales actitudes contrarias a la moral; Pues sería ilógico haber elegido una

carrera de naturaleza moral y conducirse de una manera completamente contraria, además de que lejos de ayudar a las personas se comentan delitos sin ser castigados.

Vigésimo Primera. La ética Jurídica Profesional se encuentra en crisis debido a la falta de conciencia moral, la poca valoración de la Abogacía como institución y como profesión, debido al ambiente con una moral un tanto desvirtuada, a la formación educacional con escasa ética, la ineficiente preparación jurídica y técnica; por lo cual concluimos que no sólo tiene que ver la conducta indebida del profesional en derecho sino también en la deficiente formación como persona y como estudiante. Pero afortunadamente estamos pasando por un etapa de concientización, y día con día nuestra sociedad luchará por restablecer los principios morales bajo los cuales regiremos nuestra conducta para lograr una sociedad más digna.

Vigésimo Segunda. Concluimos que es necesario respetar ciertos lineamientos para que la ética jurídica profesional mejore. Por ejemplo: Es necesario que en los planes de estudio no sólo de las universidades sino desde nivel básico, se contemple la ética como asignatura obligatoria; La materia deberá ser impartida por profesores realmente conocedores de los principios morales y sobre todo que sean personas honestas y respetables; Las universidades, escuelas, la docencia jurídica así como las autoridades, deberán promover y fomentar los principios éticos del abogado, por medio de conferencias, talleres, cursos, seminarios, etc.; El abogado deberá pugnar más que por la justicia particular, por la justicia social; El Estado por medio de las autoridades respectivas, colaborará en la administración de la justicia, creando sistemas por medio de los cuales se lleve un registro de todos los abogados procesados y condenados, para darlo a conocer tanto en la sociedad como en el propio medio de la abogacía, y de esta manera no permitir que ejerzan los abogados procesados o corruptos; Hacer obligatoria la identificación del abogado por medio de la presentación de su cédula profesional evitando así, la

usurpación de la profesión; Elaborar un proyecto de ley, que sugiera la creación de una Ley General de Responsabilidad de los Abogados, que tipifique y sancione el ejercicio ilegal de la abogacía.

Vigésimo Tercera. El abogado en el ejercicio de su profesión en su calidad de promotor y defensor de los derechos humanos deberá observar los siguientes principios: Mantendrán el honor y la dignidad de su profesión; Tendrán la obligación de prestar asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como respecto del ordenamiento jurídico, Prestarles asistencia y adoptar medidas jurídicas para defender sus intereses, prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, u órganos administrativos, cuando corresponda; los abogados procuraran apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las normas éticas que rigen su profesión; los abogados velarán lealmente por los intereses de sus clientes.

Vigésimo Cuarta. Concluimos que el abogado en el ámbito de los derechos humanos debe cumplir con ciertas obligaciones así como también cuenta con una serie de derechos en el ejercicio de su función social. El abogado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de sus semejantes; Debe tener pleno conocimiento sobre la materia de derechos humanos, tiene la obligación de difundirlos a la sociedad; Participar dentro de sus posibilidades en asociaciones defensoras de estos derechos; deberá promover programas, cursos seminarios a las instituciones de gobierno y escuelas donde se impartan estudios de licenciatura en derecho; el abogado tiene la obligación también de asesorar a aquellas personas que los soliciten; deberá denunciar los casos de violación a los derechos humanos; y por último y no de menor importancia, el abogado tiene la obligación de guardar el secreto profesional.

El abogado cuenta con el derecho de que le sean respetados sus garantías; tiene el derecho de ejercer libremente su profesión; tiene el derecho de la libre expresión

de ideas; tiene derecho a la defensa de sus prerrogativas fundamentales; Posee el derecho a percibir honorarios en la defensa de los derechos humanos; y también cuenta con la facultad de pertenecer a la asociación defensora de los derechos humanos que él decida.

Vigésimo Quinta. Entonces, podemos concluir que si el abogado reúne todos los requisitos anteriores, apegando su conducta en todo momento a los principios morales básicos y actuando dentro de un marco legal será realmente un verdadero protector y defensor de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA.

- A.Petrie. *Introducción al Estudio de Grecia*. 2ª ed. México 1988. Ed. Porrúa.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. *Manual de Capacitación de los Derechos Humanos*. C.N.D.H. MÉXICO 1993.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. *Manual del Abogado*. 5ª ed. Ed Porrúa. México 1997.
- ALEMANY VERDAGUER, Salvador. *Curso de Derechos Humanos*. 3ª ed. México 1996
- BIELSA, Rafael. *La Abogacía*. 3ª ed. Ed. Abeledo-Perrot . Buenos Aires Argentina 1989.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Jurista y el Simulador del Derecho*. 3ª. Ed. Porrúa México 1991.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Garantías Individuales*. 21ªed. México 1988. Ed. Porrúa.
- CAMPILLO SAINZ, José. *Introducción a la Atica Profesional*. 3ª ed. México 1997. Ed. Porrúa
- CAMPILLO SAINZ, José. *La Dignidad del Abogado*. 7ª ed. México 1997. Ed. Porrúa.
- CARPIZO, Jorge. *Derechos Humanos y el Ombudsman*. C.N.D.H. México 1993. UNAM.
- CASTAN TOBEÑAS, José. *Los Derechos del Hombre*. 2ª ed. Ed. Reus. Madrid 1976.
- CHAVEZ MARTINEZ, Moises. *Manual de Derechos Humanos*. México 1997.
- CONFORD FRANCIS, M. *Sócrates y el Pensamiento Griego*. 7ª ed. Mexico 1984. Ed. Grijalbo.
- CUEVAS AGUILAR, Margarita. *Manual de la Capacitación de los Derechos Humanos, enseñanza aprendizaje, formación*. 2ª ed. Ed. CH. CH. México 1993.
- FRANK CABRERA, Antonio Hugo. *La Deontología Jurídica y su probable*

Legislación. 6ª ed. México 1990 Ed. Porrúa.

GAARDER, Joatein. *El Mundo de Sofia*. México 1995. Ed. Patria/Ciruela.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Etica*. 6ª ed. México 1959. Ed. Porrúa.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. México 1992. Ed. Porrúa.

GUERRERO L, Euquerio. *Algunas Consideraciones de Etica Profesional par los Abogados*. 5ª ed. México 1991. Ed. Porrúa.

GUTIERREZ SAENZ, Raúl. *Introducción a la Etica*. 22ª ed. México 1990. Ed. Esfinge.

HERRERA ORTIZ, Margarita. *Manual de Derechos Humanos*. Ed. Pac. México 1993.

HORACIO Y VIÑAS, Raúl. *Etica de la Abogacía y la Procuración*. Buenos Aires, Argentina 1972. Ediciones Pannedille.

KOSCHAKER, Pablo. *Europa y el Derecho Romano*. 7ª ed. Barcelona España 1993.

LARA, Gonzalo - VELAZQUEZ, Nicolás. México 1986. Publicaciones Cultural

LEGA, Carlos. *Deontología de la profesión del Abogado*. Civitas Madrid. 1976.

MAINZ. *Curso de Derecho Romano*. T.I. México 1991. Ed. Porrúa.

MALDONADO, Efrén. *Apuntes de Etica*. México 1990. UNAM Escuela Nacional Preparatoria.

MARTINEZ VAL, José María. *Etica de la Abogacía*. Barcelona 1984. Ed. Bosch.

MARTINEZ VAL, José María. *Abogacía y Abogados*. Barcelona 1981. Ed. Bosch.

MIER Y TERAN SIERRA, Salvador. *Abogacía y Etica Profesional*. México 1980. Universidad Panamericana. Facultad de Derecho.

MINGUIJON, Salvador. *Historia del Derecho Español*.

MIRANDA BASURTO, Angel. *La Evolución del Hombre*. 2ª ed. México 1967. Ed. Herrero.

NINO, Carlos Santiago. *Etica y Derechos -Humanos*. Ed. Ariel. Barcelona 1989.

OCHOA CAMPOS, M

OSSORIO, Angel. *El*

OVALLE FABELA, Jo

PEREZ FERNANDEZ
Abogado. 2ª ed. Méx

PETIT. *Tratado de D*

PORRUA PEREZ, Fra

QUINTANA ADRIAN

QUINTANA ROLDAN
Ed. Porrúa. México 1

RECANSSENS SICH
Porrúa.

ROCCATTI, Mireille.
México. Ed Comisión

RODRIGUEZ-ARIAS
Madrid 1986

ROJANO ESQUIVE
Humanos. 2ª ed. M

TIGAR Y LEVI. *El D*

SANCHEZ VAZQUE

VIGO-H, Rodolfo Lu
Ed. Abeledo Perrot.

VILLORO TORAN
Universitarios. Univ
1987.

- OCHOA CAMPOS, Moises. *Historia Municipal*.
- OSSORIO, Angel. *El Alma de la Toga*. Buenos Aires, Argentina 1976. Ed. Ejea.
- OVALLE FABELA, José. *Teoría General del Proceso*. México 1991. Ed. Harla.
- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado*. 2ª ed. México 1997. Editorial Porrúa.
- PETIT. *Tratado de Derecho Romano*. 13ª ed. México 1997. Ed. Porrúa.
- PORRUA PEREZ, Francisco. *Teoría del Estado*. 25ª ed. México 1992. Ed. Porrúa.
- QUINTANA ADRIANO, Arcelia. *Manuales*.
- QUINTANA ROLDAN, Carlos-SABIDO PENICHE, Norma D. *Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México 1998.
- RECANSSENS SICHES, Luis. *Filosofía del Derecho*. 24ª ed. México 1992. Ed. Porrúa.
- ROCCATTI, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México 1995.
- RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino. *Abogacía y Derecho*. Ed. Reus S.A. Madrid 1986
- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos. *Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos*. 2ª ed. México 1998. Ed. Porrúa.
- TIGAR Y LEVI. *El Derecho y el Ascenso del Capitalismo*. 4ª ed. México 1988.
- SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo. *Ética*. 48ª ed. México 1969. Ed. Grijalbo.
- VIGO-H, Rodolfo Luis. *Ética del Abogado Conducta Procesal Indebida*. Reimpresión Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina 1989.
- VILLORO TORANZO, Miguel. *Deontología Jurídica*. Colección de Textos Universitarios. Universidad Iberoamericana. Departamento de Derecho, México 1987.

LEGISLACION.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS.
2ª ed. México 1997. Ed. Porrúa.

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.** 24ª
ed. México 1995. Ed. Porrúa.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 89ª ed.
México 1998. Ed. Porrúa.

**LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS.** 2ª Reimpresión. México 1996. C.N.D.H.

LEY GENERAL DE PROFESIONES. 6ª ed. México 1996. Ed. Porrúa.

OTRAS FUENTES.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE, Tl. 10 ed. México 1971. Ed. Cumbre.

ENCICLOPEDIA INFORMATIVA MARIN. *El mundo de la Cultura*. 23 ed. México 1985.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. T. I, T. VI, T.VII, T.IX y TX. Argentina 1978. Ed. Bibliográfica.

DICCIONARIO DE DERECHO. PINA, Rafael-PINA VARA, Rafael. 18ª ed. México 1992. Ed. Porrúa.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. México 1991. UNAM.

TESIS. *Análisis Etico Jurídico de la Actuación del Abogado en la defensa de los Derechos Humanos*. SANCHEZ SORIANO, Octavia. UNAM. Acatlan México.